

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

QUINTO PERÍODO DE LA XLVII LEGISLATURA

18.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

EL SEÑOR DANILO ASTORI
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI Y GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 17 de junio de 2014

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 18 de junio, a la hora 9:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º) Continuar con la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se aprueba el Código de Ética Médica.
Carp. n.º 1299/2013 – Rep. n.º 1066/2014

2.º) Discusión general y particular de un proyecto de ley por el que se modifica el artículo 20 de la Ley n.º 19088, de 14 de junio de 2013, sobre el Impuesto al Patrimonio.
Carp. n.º 1499/2014 – Rep. n.º 1068/2014

3.º) Informe de la Comisión de Defensa Nacional relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de conferir el ascenso al grado de Capitán de Navío con fecha 1.º de febrero de 2014, a varios señores Capitanes de Fragata.
Carp. n.º 1457/2014 – Rep. n.º 1064/2014

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

4.º) por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre la República Oriental del Uruguay y la República de Honduras, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, el 21 de marzo de 2013.
Carp. n.º 1364/2013 – Rep. n.º 1070/2014

5.º) por el que se aprueba el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito por la República Oriental del Uruguay, el 19 de julio de 2011.
Carp. n.º 1381/2013 – Rep. n.º 1071/2014

6.º) por el que se modifica el artículo 3.º de la Ley n.º 19181, de 29 de diciembre de 2013, relativo a cooperativas.
Carp. n.º 1528/2014 – Rep. n.º 1076/2014

7.º) por el que se crea el Fondo Nacional de Colonización.
Carp. n.º 1410/2013 – Rep. n.º 1075/2014

8.º) por el que se designa con el nombre “24 de octubre de 1887” el Liceo Rural de Conchillas, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública, en adhesión a la celebración de los 125 años de la fundación del Pueblo Conchillas, departamento de Colonia.
Carp. n.º 1487/2014 – Rep. n.º 1072/2014

9.º) por el que se designa con el nombre de “Maestra Celeste Silva de Souza” la Escuela Rural n.º 27, de la localidad de Paso Potrero de Arerunguá, departamento de Salto, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. n.º 1488/2014 – Rep. n.º 1074/2014

10) por el que se designa con el nombre de “Maestra María Catalina Hernández Gómez” la Escuela n.º 6 de Pueblo Belén, departamento de Salto, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. n.º 1521/2014 – Rep. n.º 1073/2014

Gustavo Sánchez Piñeiro Secretario
Hugo Rodríguez Filippini Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu**, **Agazzi**, **Amorín**, **Antognazza**, **Clavijo**, **Conde**, **Couriel**, **Echeverría**, **Gallinal**, **Gallo Imperiale**, **Heber**, **Lamorte**, **Larrañaga**, **Lescano**, **Lorier**, **Martínez**, **Michelini**, **Moreira** (**Carlos**), **Moreira** (**Constanza**), **Pasquet**, **Penadés**, **Rubio**, **Saravia**, **Solari**, **Tajam**, **Topolansky** y **Viera**.

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Baráibar**, **Bordaberry**, **Da Rosa**, **Nin Novoa** y **Rosadilla**; y con aviso, los señores Senadores **Chiruchi**, **Lacalle Herrera** y **Rodríguez**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 39 minutos).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «El Poder Ejecutivo remite un mensaje por el que comunica que ha sido designado en el Directorio de la Administración Nacional de Puertos, en calidad de Vicepresidente, el señor Clever Daniel Montiel Méndez.
–AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.

La Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión eleva informado un proyecto de ley por el que se modifica el artículo 3.º de la Ley n.º 19181, de 29 de diciembre de 2013, relativo a Cooperativas.

–HA SIDO REPARTIDO Y ESTÁ INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La Comisión de Asuntos Internacionales comunica que ha aprobado la constitución del Grupo de Amistad Interparlamentario con la República de Bulgaria.

–TÉNGASE PRESENTE.

El Tribunal de Cuentas remite copia de oficios transcribiendo varias resoluciones relacionadas con los siguientes organismos: Administración de las Obras Sanitarias del Estado; Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland; Administración Nacional de Telecomunicaciones, Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, Facultad de Agronomía y Poder Legislativo.

–TÉNGANSE PRESENTES. LOS OFICIOS SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DEL PARLAMENTO. LA INFORMACIÓN COMPLETA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS SEÑORES SENADORES EN LA SECRETARÍA DEL SENADO.

La Junta Departamental de Paysandú remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Álvaro Alza referidas al proceso electoral en nuestro país.

La Junta Departamental de Soriano remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Luis Ciganda relacionadas con la existencia de animales sueltos en la vía pública.

La Embajada de España remite una nota del Presidente del Congreso de los Diputados de España, por la que expresa su agradecimiento por el homenaje realizado a la memoria del señor Adolfo Suárez ante su reciente fallecimiento.

–TÉNGANSE PRESENTES».

4) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «A la sesión ordinaria del día 17 de junio faltó con aviso el señor Senador Lacalle Herrera y sin aviso el señor Senador Malaquina.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del 12 de junio faltaron con aviso los señores Senadores Gallinal y Rubio.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del 12 de junio faltaron con aviso los señores Senadores Lacalle Herrera, Larrañaga, Penadés y Rubio.

A la sesión de la Comisión de Ciencia y Tecnología del 16 de junio faltaron con aviso el señor Senador Amorín y la señora Senadora Topolansky.

A la sesión de la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión del 16 de junio faltaron con aviso los señores Senadores Chiruchi, Lorier y Moreira.

A la sesión de la Comisión de Defensa Nacional del 16 de junio faltaron con aviso los señores Senadores Lacalle Herrera y Nin Novoa y la señora Senadora Topolansky».

5) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Montevideo, 18 de junio de 2014

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo que usted preside me conceda licencia desde el lunes 23 hasta el viernes 27 de junio de 2014.

Motiva dicha solicitud, la invitación que he recibido de ParlAméricas - Parlamentarios por las Américas, para asistir y presentar una exposición en el Encuentro Anual de Mujeres Parlamentarias, a realizarse en México DF, entre el 24 y el 25 de junio.

Solicito dicha licencia al amparo del literal C) del artículo 1.º de la Ley n.° 17827. Solicito también se convoque a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Constanza Moreira. Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–11 en 11. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Eduardo Muguruza, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

6) PROBLEMAS QUE AFECTAN A LA LOCALIDAD DE CAMPANA, EN EL DEPARTAMENTO DE COLONIA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la Media Hora Previa.

Tiene la palabra el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: voy a hablar de los problemas que afectan a una localidad del departamento de Colonia. Se trata del pequeño pueblo de Campana, de aproximadamente seiscientos habitantes, ubicado en el centro de una zona de producción agrícola intensiva, a veinte kilómetros de la ciudad de Ombúes de Lavalle.

El pueblo de Campana está emplazado a ambos lados de la Ruta 55, que lo atraviesa en toda su extensión. Esta ruta es una carretera nacional que tiene una sola mano y se extiende desde la localidad de Rodó –situada sobre la Ruta nacional n.º 2– hasta la Ruta 21, donde se encuentra el trébol que conduce, por un lado, a Carmelo y Nueva Palmira y, por otro, a la planta de Montes del Plata.

Como consecuencia de esa conexión con la Ruta 2 y por constituir uno de los caminos de ingreso al puerto de Nueva Palmira, a la ciudad de Carmelo y a la planta de Montes del Plata, el tráfico de camiones de altísimo tonelaje es diario y constante, pudiendo contarse por cientos al día durante casi todo el año y muy especialmente en épocas de zafra de soja. Ese tráfico de camiones de cincuenta o sesenta toneladas de peso ha destruido, literalmente, la Ruta 55, que no fue pensada ni construida para soportar ese número de camiones ni el tonelaje de carga que transportan los que llevan zorra. Esto no solo ha provocado el deterioro de la ruta, sino también un grave problema para la vida diaria de los habitantes de Campana, que se ven sometidos al ruido, al polvo y, especialmente, a una constante situación de inseguridad vial, puesto que viviendas, comercios, policlínicas, escuelas y clubes deportivos se encuentran, reitero, a ambos lados de la ruta y no existen caminos laterales para transitar con seguridad ni para cruzar la vía de tránsito que, naturalmente, tampoco tiene semáforos o lomos de burro para encauzar el intenso tráfico pesado que por allí circula diariamente.

Reiteradamente, los pobladores de Campana han reclamado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas soluciones a este grave problema, que pasarían por la instalación de semáforos y la construcción de caminos laterales donde se pudiera circular con seguridad, pero simplemente han obtenido como respuesta que habrá que esperar hasta el próximo Presupuesto quinquenal para atender esa situación, puesto que no hay fondos presupuestales. A eso se suma el hecho de que a fines del año pasado se terminó el contrato de una empresa encargada de hacer el trabajo de conservación de la Ruta 55, que se encuentra prácticamente intransitable.

De modo que, en apoyo a la solución de esta situación y dado que se ha anunciado la adopción de medidas –como eventuales cortes de ruta– para evitar este tipo de problemas y mejorar la seguridad y las condiciones de vida de los pobladores de Campana, formulo este planteo al Senado de la República para que se haga el comunicado del caso y se envíe la versión taquigráfica de mis palabras al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Intendencia de Colonia a los efectos que correspondiere.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Moreira.

(Se vota:)

–17 en 17. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

7) CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Proyecto de ley por el que se aprueba el Código de Ética Médica. (Carp. n.º 1299/2013 – Rep. n.º 1066/2014)».

(Antecedentes:)

(Ver 17.ª sesión ordinaria).

–Continúa la consideración del proyecto.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Gallo Imperiale.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Señor Presidente: en el día de ayer nuestra bancada solicitó que se postergara el tratamiento de este proyecto de ley, en función de que algunos señores Senadores habían hecho

planteamientos con respecto a la validez del artículo 39 del Código de Ética Médica. Frente a esa duda, que también a nosotros se nos planteaba, resolvimos pedir la postergación del punto a los efectos de solicitar asesoramiento a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Transporte y Obras Públicas.

El artículo en cuestión es el 39 –incluido en el Capítulo V «Derechos de los médicos»–, que tiene que ver con el derecho a huelga.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia pide disculpas por la interrupción, pero es a los efectos de tener claras las reglas de juego del debate.

El señor Senador no está en condiciones de realizar un nuevo informe, pues ya lo hizo en el día de ayer. Por lo tanto, le ruega que acote su intervención simplemente a una propuesta acerca de cómo culminar esta discusión. Con esto me refiero también a todos los señores Senadores que ya han hecho uso de la palabra sobre el tema, ya que en realidad debemos considerarlo como un solo debate comenzado en el día de ayer.

Puede continuar señor Senador.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Señor Presidente: de acuerdo con el asesoramiento que nos brindó el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, proponemos suprimir la última parte del artículo 39, que expresa: «Es requisito imprescindible que quienes juzguen la condición de urgentes o inaplazables sean exclusivamente los médicos». Esta modificación se haría a los efectos de que dicho artículo tenga el sentido que realmente se le quiere dar, atendiendo al planteo realizado en el día de ayer por varios señores Senadores.

Por otro lado, quiero decir que hemos recibido una propuesta del señor Senador Pasquet en el sentido de sustituir el artículo 33 de la Ley de creación del Colegio Médico del Uruguay. En general, estamos de acuerdo con dicho planteo, pero desde el punto de vista formal consideramos que debería ser presentado como un proyecto de ley que directamente sustituyera el artículo 33 de la ley correspondiente, por el mecanismo de presentarlo en la Comisión de Constitución y Legislación a los efectos de que el tema se resuelva en ese ámbito. Es decir, no pensamos que dicha sustitución deba incluirse en la ley de colegiación, que son normas en cuyo texto no está definido quiénes las aplican, como tampoco las sanciones. Por lo tanto nos comprometemos a apoyar esa modificación a través del mecanismo de presentación del proyecto de ley en la Comisión de Constitución y Legislación.

Esas son las dos respuestas que teníamos para dar con respecto al proyecto de ley en consideración.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa consulta si alguno de los señores Senadores que no ha hecho uso de la palabra en el día de ayer, desea hacerlo ahora.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: como ha expresado el Senador Gallo Imperiale, se consultó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pero también al Ministerio de Salud Pública. En ambos casos, la respuesta fue afirmativa en cuanto a suprimir la última oración del artículo 39, de acuerdo con los marcos legales y los convenios internacionales que tiene el Uruguay.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–14 en 20. **Afirmativa**.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palara para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: he votado negativamente este proyecto de ley, al igual que el resto de los integrantes del Partido Colorado, por las razones que ya fueron expresadas en la sesión de ayer, de la cual esta es una continuación. De manera que no voy a repetir lo que ya dije.

Sin embargo, quiero hacer hincapié en algunas manifestaciones vertidas en Sala por señores Senadores del partido de Gobierno en cuanto a que, si bien este proyecto era el resultado de un proceso participativo –de lo que nos alegramos–, es perfectible. «Era lo que había», para decirlo con toda crudeza. Esta es la aplicación de la cultura de que «esto es lo que hay» y tenemos que conformarnos con eso.

Considero que en un tema tan grave como lo es el de la ética –o sea, la conducta moral que debe guiar a los médicos en su relacionamiento con los pacientes–, el criterio de «esto es lo que hay» no es aceptable. Nuestra obligación como Legisladores es mejorar lo que produjo el cuerpo médico –en forma encomiable y nosotros lo apoyamos– para hacerlo lo mejor posible, y no prácticamente aceptarlo sobre ta-

blas, como viene, con la pequeña supresión de una oración que era totalmente inaceptable y que fue uno de los cuestionamientos hechos en Sala.

Esto nos ha llevado a votar negativamente, con profundo pesar, porque creemos que este tipo de leyes son absolutamente necesarias y convenientes, como lo expresamos en el día de ayer.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión particular.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Señor Presidente: formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura y se vote por capítulos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se ha planteado una propuesta para suprimir la lectura del proyecto de ley y votar por Capítulos, a la que me permito agregar el desglose del artículo 39.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Señor Presidente: también solicitamos el desglose de los artículos 60 y 69.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada en el sentido de suprimir la lectura y votar por Capítulos, desglosando los artículos 39, 60 y 69.

(Se vota:)

–20 en 21. **Afirmativa**.

En consideración el Capítulo I «Ámbito de aplicación».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–16 en 21. **Afirmativa**.

En consideración el Capítulo II «Declaración de principios éticos fundamentales».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–15 en 21. **Afirmativa**.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: ya dimos cuenta de nuestra opinión respecto al fondo de este asunto en el día de ayer y hemos votado en consecuencia, es decir, en forma negativa. Pero quiero señalar que no solamente hay aquí problemas de fondo –de las características de las expresadas por la bancada del Partido Nacional en la jornada de ayer–, sino que, de la redacción del proyecto de ley y del trabajo que desarrolló la Comisión de Salud Pública –con todo el respeto que nos merecen cada uno de sus miembros– advertimos que no hubo un estudio profundo de un tema de tan alta sensibilidad. El solo hecho de que lo denunciado en el día de ayer genere hoy –felizmente– una reacción en el sentido de corregir en «360 grados» –al decir de un general de la dictadura, de quien no recuerdo su nombre–…

SEÑOR PRESIDENTE.- El general Márquez, señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- … la redacción del artículo 39, pone de manifiesto que acá no hubo un estudio, no hubo dedicación, no hubo profundización; aquí hay una falsa solidaridad –mal entendida– con el cuerpo médico, por la que se termina aprobando un proyecto elaborado por ellos. Más aún, pienso que se me va la mano al decir el «cuerpo médico», pues es un conjunto de médicos que, obviamente, defienden sus intereses y llegan a una conclusión de estas características; si no, observemos lo que sucede con el artículo 6.º: «El médico denunciará el ejercicio ilegal de la medicina». Eso está bien; continúa el texto: «Su asociación con ese ejercicio es una falta ética». Me parece que más que una falta ética, es un delito. En consecuencia, la expresión y redacción del artículo genera dudas de interpretación y abre flancos débiles, que se van repitiendo en el transcurso del proyecto, como lo vamos a ir poniendo en evidencia más adelante.

Por ese motivo también votamos en contra en la consideración particular esta iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Capítulo III «Responsabilidad social del médico».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–15 en 21. **Afirmativa**.

En consideración el Capítulo IV «La relación médico-paciente».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–15 en 21. **Afirmativa**.

En consideración el Capítulo V «Derechos de los médicos», con excepción del artículo 39.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–15 en 21. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 39.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 39 tal como viene de Comisión.

(Se vota:)

–0 en 21. **Negativa**.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 39 con la modificación propuesta en el sentido de suprimir la última oración.

(Se vota:)

–15 en 21. **Afirmativa**.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: no me voy a extender sobre el artículo 39 porque ya se expresó todo lo que había para decir en esta materia.

Me sorprende enormemente la redacción del artículo 35.1, que dice lo siguiente: «El médico tiene derecho a prescribir el medicamento que considere más conveniente y el procedimiento diagnóstico o terapéutico que crea más acertado, en armonía con las prácticas reconocidas por la comunidad médica». Esto pone de manifiesto otro de los aspectos en donde centramos nuestro cuestionamiento al proyecto de ley. Lamentablemente, cada vez que se va a realizar un código de estas características, en lugar de centrar el objetivo principal en la defensa de los derechos, en este caso de los pacientes y de la comunidad, se privilegian los derechos de los médicos.

El médico tiene derecho a prescribir el medicamento que considere más conveniente, pero el paciente, ¿no tiene el derecho de recibir y acceder al medicamento más conveniente de acuerdo con la prescripción médica? Desgraciadamente, muchas veces esto no se pone en práctica en nuestra sociedad y, por el contrario, se utilizan medicamentos genéricos o la institución médica –o incluso el Fondo Nacional de Recursos– niega los remedios que presuntamente el médico tiene el derecho de prescribir porque considera que son los más convenientes. Entonces, ¿a quién están defendiendo quienes promueven este proyecto de ley? ¿Al médico? ¿Ese es el propósito? ¡Se olvidan del paciente! ¿El paciente no tiene derechos? ¿Los derechos los tiene el médico? El paciente es el que está enfermo y el médico es el que está sano, pero a este último se le dan derechos y no se le establecen obligaciones.

Me parece que no solamente hay un estudio exageradamente superficial, sino que, en definitiva, con este proyecto se termina plasmando una solidaridad absolutamente inconveniente para los intereses de la sociedad, a través de un pronunciamiento del Poder Legislativo, que será por mayoría o por los votos que sean, –por supuesto, legítimo, porque así surge de los textos constitucionales–, pero que de ninguna manera contempla ni defiende los derechos que debe proteger.

Disculpen, un segundo más: no necesito traer aquí ejemplos de ciudadanos a los que no se les dan los medicamentos que se les deben suministrar.

Muchas gracias.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: he votado negativamente este Capítulo, como lo hice con los anteriores y como lo haré con los sucesivos, por las razones generales que fueron muy bien expuestas por el señor Senador Solari.

Dejo constancia, simplemente, de que este artículo 39, comprendido en un Capítulo V que votamos en forma negativa, tiene un alcance limitado que surge de su propio texto y del artículo 1.º del proyecto de ley, que dice: «Las disposiciones de este Código son obligatorias para todos los integrantes del Colegio Médico del Uruguay». El artículo 39 no obliga, en ningún caso, a los Poderes públicos. Si mañana hay una huelga médica, el Poder Ejecutivo dispondrá lo que entienda conveniente y nada de lo que aquí se dice podrá considerarse que limita o condiciona de

manera alguna la acción de los Poderes públicos. Es una norma ética, dirigida a los médicos, que les dice en qué condiciones podrá considerarse éticamente admisible el ejercicio del derecho de huelga.

Esa es la interpretación que le doy al artículo y quería hacerla constar.

Muchas gracias.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: en cuanto al artículo 39 y su nueva redacción, quisiera señalar que hemos votado negativamente, entre otras cosas, por las razones que dimos ayer, es decir, por la pésima redacción que tienen muchos de los artículos. Nunca había visto que se definiera a la huelga como «el recurso mayor de reivindicación».

El texto expresa: «El médico tiene derecho a recurrir a la huelga como el recurso mayor de reivindicación». Imagino que debe haber recursos administrativos y recursos ante la Justicia que podrán ser de mayor o menor entidad que la huelga. La Constitución establece que la huelga es un derecho gremial, y sobre esa base se reglamentará su ejercicio y efectividad.

Además, quería señalar que me gustaría que quedara bien claro que en esta disposición se habla de la huelga en cuanto a su admisibilidad ética y que de ninguna manera se afecta la aplicación de las leyes que legislan sobre la declaración de servicios esenciales. Eso está establecido en dos leyes, es de aplicación y, a nuestro juicio, es una norma absolutamente necesaria. Por eso hemos votado negativamente, incluso, esta nueva redacción para que no dé lugar a confusiones en cuanto a cuál es el marco legal aplicable en caso de huelga de servicios médicos como, por otra parte, lo entendió el Gobierno cuando ocurrió el conflicto de los anestésico-quirúrgicos. Creemos que este es un tema no poco importante por cuanto se trata de mantener en estricta reserva las facultades discrecionales que tiene el Poder Ejecutivo de asegurar la continuidad de los servicios cuando sean esenciales, a través las derogaciones y la Leyes n.os 14791 y 13720.

Es importante que este concepto quede bien claro.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: pienso que el señor Senador preopinante puede votar con total tranquilidad –como lo vamos a hacer nosotros–, porque lo que entiende el Poder Ejecutivo es justamente eso y, por tal razón, ha retirado la oración que dice: «Es requisito imprescindible que quienes juzguen la condición de urgentes o inaplazables sean exclusivamente los médicos». Es la sociedad o el poder político, ejerciendo sus derechos y de acuerdo con los marcos legales y los convenios internacionales, los que deciden, en última instancia, en este tipo de cuestiones.

Muchas gracias.

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: he votado afirmativamente este Capítulo, relativo a los derechos de los médicos.

Entre paréntesis, reitero que refiere a los «derechos de los médicos»; ese es el contenido material del Capítulo, no los derechos de los pacientes o de otros grupos de ciudadanos.

Pocos colectivos en el Uruguay han planteado su visión ética de la huelga. La huelga es un derecho, pero creo que el artículo 39 tiene algunos elementos muy importantes, que quisiera que muchos de los colectivos de nuestra sociedad los consideraran. Esta disposición considera a la huelga como «el recurso mayor». Hemos visto que, en función de la madurez que se tiene en la sociedad, muchas veces no se la toma como el recurso mayor, sino como medida de inicio de un conflicto.

Además, aquí se definen algunos elementos muy importantes, como cuál es la ética de la huelga. Nunca escuché, en este país, una discusión sobre la ética de la huelga. Esa discusión se da, por partes, cuando hay situaciones conflictivas, pero aquí se garantiza que se avisará con anticipación y se asegura la continuidad asistencial y la atención de los pacientes internados, así como también las consultas urgentes e inaplazables. Todo ello habla de la madurez de un colectivo que tiene la posibilidad de discutir cuál es, desde su punto de vista, la ética de la huelga.

Considero que es un paso positivo para este colectivo, pero también lo es plantear estos temas en la legislación.

Muchas gracias.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Señor Presidente: hemos aprobado en general el Capítulo.

En relación al cuestionamiento que hace el señor Senador Gallinal en el sentido de que el médico puede prescribir lo que desee, pero no se estaría teniendo cuidado en cuanto a lo que el paciente pudiera opinar, creo que hay que leer el Capítulo IV «La relación médico-paciente», donde específicamente, en relación con la prescripción que hace el médico, el artículo 13 establece que este tiene el deber de informar completa, veraz y oportunamente las conductas diagnósticas, además de comunicar los beneficios y los riesgos que ofrecen tales procedimientos.

Por último, quiero destacar que en el artículo 13 se dispone que se debe respetar la libre decisión del paciente, siendo incluido el rechazo de cualquier procedimiento diagnóstico o terapéutico. Es decir que a pesar de que se plantea el derecho del médico a prescribir, está contemplado el derecho que tiene el paciente sobre la información que se le debe dar y la posibilidad de rechazar el tratamiento.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Capítulo VI «Problemas éticos específicos», desglosando los artículos 60 y 69.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: quiero poner de manifiesto en el Senado lo siguiente.

Quizás sea cierto aquello de que el azúcar pica los dientes, pero como ayer nos permitimos advertirle a la bancada oficialista que era una barbaridad lo que se estaba aprobando en el artículo 39 y se corrigió, ahora nos animamos a seguir haciendo propuestas, siempre con espíritu constructivo y buscando las mejores soluciones.

Respecto al tema de la prescripción de los medicamentos, quiero señalar que no me satisfacen las respuestas que se han dado. Podría traer aquí decenas de ejemplos de denuncias que hemos recibido –seguramente le ha sucedido a todos los integrantes de este Cuerpo– de personas que se encontraban en delicado estado de salud, a quienes se les habían prescripto determinados medicamentos –en algunos casos a través de las instituciones médicas a las que pertenecían y, en otros, buscando el apoyo del Fondo Nacional de Recursos–, y en todos los casos la muerte llegó antes que el medicamento. Podría dar nombres, apellidos y circunstancias. Así que mal se me puede responder de esa forma.

Más allá de esto, quería llamar la atención sobre los Capítulos que vamos a tratar a continuación.

Se trata, nada más ni nada menos, que del inicio de la vida humana, definida por ley, y de su fin, comprendiendo a la eutanasia, también definida por ley. Creo que estos temas, desde el punto de vista filosófico, son de una sensibilidad y una profundidad que ameritarían, cada uno de ellos, no los dos juntos dentro de un Código de Ética, un proyecto de ley especial y un trabajo de carácter legislativo intenso, con asesoramientos técnicos especializados, en función de los cuales se podría llegar a conclusiones importantes en esta materia. Me parece de total ligereza que en un Código de Ética Médica se hagan definiciones de las características que figuran en los artículos 40 a 45, que tienen que ver con el inicio de la vida humana –vaya si es un tema controvertido– y en los artículos –con esto me adelanto, señor Presidente, al fundamento de voto del Capítulo VI.2.– referidos al fin de la vida humana, la eutanasia activa, la muerte encefálica, los enfermos terminales y los trasplantes y extracción de órganos. Es por estos motivos, señor Presidente, que no solamente vamos a votar en contra este proyecto de ley sino que, si cabe la expresión, queremos dejar asentada muy claramente nuestra protesta porque consideramos que se está apresurando y atropellando la posibilidad de una libre, inteligente y profunda reflexión. Nos parece un atropello que el Parlamento nacional considere con tanta ligereza un tema de estas características.

Por lo tanto, solicitamos un cuarto intermedio de diez minutos para, por un lado, pedir que paren con el serrucho y, por otro, para convencer a la mayoría de que estos capítulos no merecen estar en un proyecto de ley de estas características.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pido disculpas por este ruido molesto. Ya han sido tomadas las medidas del caso.

Se va a votar el cuarto intermedio propuesto por el señor Senador Gallinal.

(Se vota:)

–22 en 23. **Afirmativa**.

El Senado pasa a cuarto intermedio por diez minutos.

(Así se hace. Es la hora 10 y 17 minutos).

(Vueltos a Sala).

–Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 10 y 24 minutos).

8) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Montevideo, 17 de junio de 2014

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Contador Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo que usted preside me conceda licencia sin goce de sueldo, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827 de 14 de setiembre de 2004, por motivos particulares, para la Sesión Ordinaria del día 18 de junio del presente año.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Pedro Bordaberry. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–19 en 20. **Afirmativa**.

Se comunica al Cuerpo que el señor Germán Cardoso ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Ruben Rodríguez, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

9) CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde considerar el Capítulo VI del proyecto de ley, «Problemas Éticos Específicos», con excepción de los artículos 60 y 69, cuyo desglose se solicitó.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Capítulo VI con excepción de los artículos mencionados.

(Se vota:)

–15 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 60.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Señor Presidente: vamos a proponer la corrección de una palabra porque, evidentemente, se deslizó un error. El artículo dice: «El médico comete una falta al alterar engañosamente las condiciones físicas del deportista para que compita desleal». Creemos que la palabra correcta es *deslealmente*. Por lo tanto, solicitamos la sustitución de la palabra *desleal* por *deslealmente*.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el texto llegado de la Comisión.

(Se vota:)

–0 en 23. **Negativa**.

Se va a votar el texto con la modificación propuesta por el señor Senador Gallo Imperiale.

(Se vota:)

–15 en 24. **Afirmativa**.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: no puedo trasmitir con suficiente énfasis la vergüenza que me da estar sentado aquí. Y lo digo con toda responsabilidad porque este artículo 60 y el error en la palabra *desleal* fue señalado por el suscrito en la Comisión de Salud Pública y allí no fue modificado. Es algo obvio: alguien copió y pegó y lo hizo mal. Ese es el nivel que tiene este proyecto de ley –«es lo que hay, valor»–, estamos ante palabras incompletas que se completan en Sala y no en la Comisión en la que fue estudiado el proyecto. ¡Realmente siento vergüenza, señor Presidente, de estar sentado acá!

Gracias.

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: he votado afirmativamente este Capítulo VI porque refiere a problemas éticos específicos dentro de un Código de Ética Médica que tiene una cantidad de artículos sobre distintos aspectos.

Ahora bien; acá hay un problema porque cada uno de sus subtítulos puede inducir a error. Por ejemplo, se dice: «Inicio de la vida humana», «Final de la vida humana», «Trasplantes», etcétera. En realidad, el concepto se refiere a la ética médica en el inicio de la vida humana, a la ética médica en el final de la vida humana, a la ética médica en los trasplantes, ya que el inicio de la vida, el final de la vida y los trasplantes están regulados por otras leyes. Este proyecto de ley que hoy estamos discutiendo refiere solamente a la ética médica. Sin embargo, como el título general del proyecto es Código de Ética Médica y los problemas de redacción siempre son complejos, creo que se podría repetir ese concepto en cada uno de los capítulos o dejarlo subyacente en el conjunto de la ley. Creo que al decir: «Inicio de la vida humana», parece que el texto está hablando sobre el inicio de la vida humana, cuando el objetivo de la ley no es ese sino determinar la ética médica frente a todos los fenómenos del inicio de la vida humana que están establecidos en otras leyes.

Quiero expresar que luego de revisar cada uno de los problemas específicos –la tortura, la vida humana, los trasplantes, etc.– que se mencionan en los subtítulos, se comprueba que están sujetos a las leyes que los regulan directamente. Por esa razón he votado afirmativamente este Capítulo.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: quisiera referirme a las expresiones del señor Senador Agazzi pero sé que en virtud del Reglamento eso no es posible.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, señor Senador, por vía de fundamento de voto no se puede responder alusiones.

SEÑOR GALLINAL.- Exactamente, entonces no me voy a referir al señor Senador Agazzi y simplemente voy a decir que sería correcta toda interpretación vinculada a que esto es un Código de Ética Médica si no tuviera sanción legislativa. La corporación médica tiene todo el derecho a organizarse, a gremializarse, a establecer su forma de funcionamiento, crear sus autoridades y su tribunal de ética, tal como tantas instituciones en el país que, incluso, tienen personería jurídica. Eso no significa que la ley reconozca el contenido de los códigos y reglamentos que tiene cada una de esas instituciones. Digo esto, porque al momento del cumplimiento de la ley todos estamos obligados por las mismas leyes. Ahora bien; si damos el paso de convertir en ley el Código de Ética Médica o el de un club deportivo, entonces sí, se marca una diferencia, porque el día en que un juez se vea obligado a juzgar las decisiones, los procedimientos llevados adelante por un profesional médico, aquí hay una fuente de Derecho, una legislación que define, que abarca, que incluye y que, en consecuencia, obliga. Esto no quiere decir que quizás por otros principios, como por ejemplo puede ser el de la inconstitucionalidad del proyecto que estamos estudiando, un juez el día de mañana pueda adoptar una decisión diferente. Pero una cosa es un código de ética aprobado por una institución, con todo su derecho, y otra muy diferente es un código de ética o una colegiación aprobada por una ley que tiene el alcance propio de las leyes.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 69.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Señor Presidente: propongo sustituir una palabra que está mal empleada en la redacción. Cuando se dice que «representa una salvaguarda de la relación entre médico y paciente, sino que también de la confianza que el público en general depositada en la profesión médica», debería expresarse: «deposita» en lugar de «depositada».

SEÑOR PRESIDENTE.- Esa corrección ya fue hecha, señor Senador. En el texto que obra en poder de la Mesa dice exactamente lo que usted acaba de proponer.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Entonces retiro la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 69.

(Se vota:)

–16 en 25. **Afirmativa**.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: en el texto que consideramos en Comisión y que fue repartido a todos los Legisladores –como bien dijo el señor Senador Gallo Imperiale– figura la expresión: «depositada en la profesión médica»; sin embargo, el que puso a votación la Mesa tiene una redacción distinta. Quisiera que la Mesa me aclarara, con total buena fe, por qué nosotros, en la Comisión y en el Plenario, tenemos un texto y la Mesa tiene otro. El texto que la Mesa acaba de someter a votación no es el texto que salió de Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- No es función de la Mesa interpretar el origen de los textos; aquí se considera el texto que llega a la Mesa y, por lo tanto, es el que se pone a votación. Si los miembros de la Comisión tienen otros textos en su poder, la Mesa no se puede pronunciar; lo siento mucho, señor Senador. Este es el texto que se está poniendo a votación y el que, además, obra en poder de todos los señores Senadores.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Capítulo VII, «Relación con colegas, con otros profesionales y con las instituciones».

(Se vota:)

–16 en 26. **Afirmativa**.

En consideración el Capítulo VIII, «Disposiciones Generales».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–16 en 26. **Afirmativa**.

Hay un artículo aditivo, presentado por el señor Senador Pasquet, que debe ser sometido a votación.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Pasquet.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: pedí la palabra para referirme, justamente, a ese artículo aditivo que propusimos en la sesión de ayer.

Ese artículo no modifica en nada el Código de Ética que oportunamente fue aprobado, en plebiscito, por el cuerpo médico nacional. Este artículo lo que hace, sí, es modificar una disposición de la ley de colegiación médica que se votó hace algunos años. La modificación propuesta para la Ley n.º 18591 está acotada a su artículo 33. Se propone sustituir el texto del artículo 33 de la Ley n.º 18591 para disponer que, una vez cumplidas las actuaciones ante los órganos del Colegio Médico, el Tribunal de Ética y el Tribunal de Alzada, quepa un recurso de nulidad para ante el Tribunal de Apelaciones que por turno corresponda. La solución actualmente vigente, la que consagra el texto del artículo 33 de la Ley n.º 18591, es que, concluidas las actuaciones al interior del colegio profesional, se ocurre ante el Ministerio de Salud Pública, estándose a lo que este resuelva.

Nosotros proponemos sustituir la instancia ante el Ministro de Salud Pública por la posibilidad de impugnar el acto en cuestión ante un Tribunal de Apelaciones en lo Civil. Estamos aportando una garantía jurisdiccional a todos estos procesos que pueden terminar –lo recuerdo– con la inhabilitación del médico para ejercer su profesión hasta por diez años.

El señor miembro informante, al referirse a esta propuesta, dice que la mayoría no la va a acompañar porque entiende que debe ser materia de un proyecto de ley aparte. Francamente, señor Presidente, no me parece que ese prurito de pureza sistemática sea de recibo. Todos los días en la práctica parlamentaria vemos cómo una ley modifica a otras; lo hacemos regularmente y no solo en las paradigmáticas leyes de presupuesto y rendiciones de cuentas, que en esta materia proveen gran cantidad de ejemplos, sino en muchas otras leyes. No vale la pena buscar ejemplos porque modificar disposiciones de las leyes cuando se regula una materia en particular, repito, es una práctica cotidiana del Parlamento.

En este caso la demora va a tener consecuencias, porque a nadie se le escapa que no hay tiempo político a disposición para estar ocupándose permanentemente de estos temas. A la colegiación médica o a la colegiación de otras profesiones les llega su turno una vez cada tanto; el Parlamento tiene muchas cosas de qué ocuparse y no puede estar volviendo permanentemente sobre estos temas para corregir acá, modificar allá o adecuar esto o aquello. Nos ocupamos de estos temas cada tanto y quién sabe cuándo volveremos a tratar el Código de Ética Médica y la forma en que haya de aplicarse o que puedan recurrirse las decisiones de los órganos que actúen en esta materia.

Si dejamos esto para otro momento, puede ser que nunca llegue o sea dentro de muchos años y, mientras tanto, va a faltar una garantía fundamental cuando se puede afectar el derecho de un médico a ejercer su profesión hasta por diez años. Esa garantía es la jurisdiccional.

Repito: al plantear esta propuesta no estamos inventando nada. Si hay algo claro es que esto no es una ocurrencia de quien habla ni del señor Senador Solari; es la solución que votamos todos cuando, en diciembre del año pasado, sancionamos el proyecto de ley sobre colegiación veterinaria que actualmente

está a estudio en la Cámara de Representantes y que establece que habrá un recurso ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil que corresponda.

Esa es la solución que queremos para este proyecto. ¿Por qué no se puede votar ahora? ¿Qué buena razón hay para no dar a los médicos esa garantía jurisdiccional ahora? ¿Qué principio se desdibuja? ¿Qué criterio fundamental se altera? Vuelvo a decir que no estamos tocando lo que los médicos aprobaron en plebiscito. Esto es otro asunto. Entonces, ¿cuál es la razón por la cual este tema no pueda considerarse ahora y deba dejarse para otra instancia que todos sabemos que si llega alguna vez, va a demorar mucho? Este año, por ser electoral, no se va a tratar y no sabemos cuándo se va a volver a tratar. La oportunidad es ahora. Y si hubiera una razón de peso, señor Presidente, quisiera conocerla. Decir, simplemente, «esto no es materia de este proyecto» me parece que no es una razón suficiente porque se trata de cómo se va aplicar este Código de Ética y qué garantías le vamos a dar a los médicos que, por efecto de estas disposiciones, mañana puedan verse radiados de la vida profesional hasta por diez años. Las garantías que se dan con las normas vigentes, con esta posibilidad de ocurrir ante el Ministerio de Salud Pública, no son suficientes; lo dijimos ayer. Cabrá, sí, ante el acto del Ministerio, una impugnación por la vía administrativa normal, lo que puede llevar muchos años. Tengan presente que no es ni siquiera el Poder Ejecutivo el que resuelve. Según las disposiciones vigentes va a ser el Ministerio quien resuelva. De manera que si alguien quiere impugnar ese acto del Ministerio tiene que empezar por plantear los recursos administrativos para agotar la vía administrativa: tendrá que ser el recurso de revocación ante el propio Ministerio y el jerárquico para ante el Poder Ejecutivo. En eso se van, por lo menos, seis meses, para calcular modestamente. Recién después queda abierta la vía ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y, como todos sabemos, esos juicios demoran cuatro o cinco años. ¿Les parece que para alguien que está impedido de ejercer su profesión es garantía suficiente ocurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con la expectativa de que la sentencia salga dentro de tres o cuatro años? Evidentemente, no es así. A ese médico, eventualmente condenado de esta manera, lo están obligando a irse del país o dedicarse a otra cosa y abandonar su profesión.

Frente a eso, proponemos recurrir al instrumento que todos votamos en diciembre: la posibilidad de ir ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil, que va a resolver por sí o por no hasta –diría– en seis meses. No es el plazo ideal, pero es razonable. Francamente, teniendo la solución al alcance de la mano, no advierto un argumento de peso para decir «esto no se puede votar hoy». No entiendo la actitud de la mayoría en este punto, que no es político ni ideológico; es una cuestión de garantía jurídica que se puede votar perfectamente sin que nadie tenga que hacer ninguna concesión en el plano de sus principios, ideas y doctrinas. Se trata de una cuestión técnica y me parece clarísimo que esto mejora el proyecto de ley y no desdibuja en nada todo lo que han dicho sus partidarios; por el contrario, contribuye a eliminar un defecto grueso y a hacer mejor la iniciativa.

Me permito insistir y apelar a la razón de los señores Senadores, porque creo que habría que votar afirmativamente el aditivo que hemos propuesto.

Muchas gracias.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: coincido totalmente con la posición del señor Senador Pasquet que, con la erudición que lo caracteriza, me terminó de convencer de que estamos ante un acto infundado y teñido de injusticia, ya que se deberá apelar a recursos administrativos ante el Ministerio de Salud Pública y luego ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sabiendo el tiempo que todo ello insume. Mientras tanto, algún médico puede estar inhabilitado para ejercer su profesión porque así lo ha dispuesto un Tribunal de Ética.

En la Comisión se ha hablado de una supuesta intangibilidad de la norma por el hecho de que fuera plebiscitada, de que tuviera un mecanismo de sanción diferente que pasara por un plebiscito, pero lo cierto es que ya la hemos afectado cuando modificamos artículos fundamentales como, por ejemplo, el 39. En el día de ayer, el señor Senador Gallinal advirtió que se corría un riesgo muy grande por la aplicación o por la interpretación del artículo 39. En definitiva, modificamos los artículos 39, 60, 69, etcétera, y ahora no nos animamos a modificar algo que ni siquiera forma parte de este proyecto de ley sino de la ley que dispone la colegiación y la forma de aprobación del Código de Ética.

Estoy absolutamente de acuerdo con el señor Senador Pasquet porque, además, ya aprobamos una norma idéntica el año pasado para otro tipo de profesión liberal. Sinceramente, hay algo que no entiendo: en estos tiempos preelectorales, en los cuales la actividad legislativa está seriamente afectada, ¿por qué no reconocemos que esto está mal y lo modificamos? ¡Fíjense lo que demoramos en aprobar este Código de Ética Médica! Estuvimos desde el año 2009 al 2014 para hacerlo. ¿Y si pasara algo similar ahora? ¿Y si hubiera hechos injustos en los que la gente no tuviera el legítimo derecho a someter decisiones de un Tri-

bunal o del Ministerio de Salud Pública a los órganos jurisdiccionales competentes?

Tal vez sería bueno pasar a cuarto intermedio y conversar un poco sobre estos temas, porque se podría remediar algo que constituye un error, una injusticia y un riesgo absolutamente innecesario para los derechos de los profesionales de la medicina.

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: en realidad, conceptualmente estamos de acuerdo, ya que ambos aspectos –el que queremos modificar y el que introdujimos– fueron votados por unanimidad. Lo que dice la ley del Colegio Médico fue votado por todos; me refiero al camino recursivo, aspecto que no voy a reiterar porque ya fue expresado con solvencia por el señor Senador Pasquet. A su vez, la modificación de esto, cuando se discutió el Código de la profesión veterinaria, también fue votada por todos. Así que, en realidad, hemos aprendido de la práctica y hemos mejorado. Cuando discutamos alguna otra colegiación, si es que sucede en el futuro, vamos a tener en cuenta todo lo que hemos ido discutiendo. En eso estamos de acuerdo.

SEÑOR MOREIRA.- ¡Enmendemos el error ahora!

SEÑOR AGAZZI.- Con lo que no estamos de acuerdo es que en un proyecto de Código de Ética Médica se agregue un artículo de algo que no tiene nada que ver con ese tema, que es una modificación de la ley de colegiación. El argumento que dieron los señores Senadores Pasquet y Moreira es de tiempos y me parece que tenemos que razonar sobre estos temas. Nos guiamos por la lógica jurídica conceptual, según la cual cada ley tiene sus disposiciones y se trata por su contenido, o lo hacemos por el tema de los tiempos y en una iniciativa ponemos un artículo de otra ley porque no tenemos tiempo. En realidad, si no tenemos tiempo porque estamos en campaña electoral, los responsables somos nosotros mismos porque cobramos el sueldo por legislar.

Si lleváramos este artículo, con el que todos estamos de acuerdo, a la Comisión de Constitución y Legislación, rápidamente se podría llegar a un acuerdo para traerlo nuevamente al Plenario y modificar la ley del Colegio Médico.

No le voy a dar entrada al argumento relativo a los tiempos; me guío por el argumento de la lógica jurídica, por lo que establece una ley, por el contenido de sus artículos. ¿Hay que modificar la ley del Colegio Médico? Estamos de acuerdo, ¡hagámoslo! Pero modifiquemos la ley del Colegio Médico en ese artículo.

Desde ya adelantamos que tenemos una posición positiva frente a la propuesta del señor Senador Pasquet por cuanto eso ya lo resolvimos cuando discutimos acerca del Colegio de la profesión veterinaria.

Así que el problema no es que este proyecto de Código de Ética Médica haya sido discutido por el demos médico y que hayan participado once mil médicos; no es por eso, sino que la ética médica es un tema y el Colegio Médico otro. Lo que ahora vamos a modificar es un artículo del Colegio Médico, en lo que estamos de acuerdo, y además nos comprometemos políticamente a hacerlo de manera rápida. De esta forma seguiremos teniendo cada cosa en el casillero que corresponde, sin esgrimir argumentos prácticos que nos conduzcan a entreverar las leyes.

Es cuanto quería expresar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería votar el aditivo propuesto por el señor Senador Pasquet.

La Mesa desea saber si hay alguna moción previa, por parte del miembro informante, en cuanto a la formalidad de la consideración de este artículo.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Gallo Imperiale.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Quisiera proponer que este artículo aditivo sea enviado a la Comisión de Constitución y Legislación a los efectos de que sea analizado en dicho ámbito.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es una moción de orden, por lo que corresponde considerarla previamente.

En consideración la propuesta de que este artículo aditivo, presentado por el señor Senador Pasquet, sea considerado por la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: no me convence que no tengamos la oportunidad de votar la moción formulada por el señor Senador Pasquet. De esta forma, cada vez que se presente una moción, bastaría con que el oficialismo formulara una cuestión de orden para que no tuviéramos oportunidad de considerar nuestras propuestas. Creo que, pacien-

temente, durante todos estos años, hemos asumido que hay una mayoría parlamentaria legítima; también hemos asumido –aunque no lo hemos incorporado a nuestra cultura– que esa mayoría ha sido abusiva, pero de ahí a tener que escuchar decir al señor Senador Agazzi que hay una cuestión de lógica jurídica, con las cosas que han pasado en este Parlamento en estos últimos nueve años, me parece que no corresponde.

En consecuencia y a fin de zanjar la diferencia que está planteada, porque creo que el señor Senador Pasquet tiene derecho a que se vote su proyecto de ley y los demás también tenemos derecho a votarlo afirmativa o negativamente, ¿por qué no vamos un poco más allá? ¿Por qué no derivamos el proyecto de ley a la Comisión de Constitución y Legislación y cometemos a la Mesa para que coloque el tema en el Orden del Día de la primera sesión del mes de julio?

Me parece que esa sería la manera de salvar esta situación.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por un lado, el Reglamento es claro: si se presenta una cuestión de orden que admite discusión –como en este caso–, se interrumpe el debate.

Por otra parte, el señor Senador Gallinal propone que, haciendo uso de las facultades que le confiere –si no recuerdo mal– el artículo 154 del Reglamento, se recomiende a la Comisión una consideración urgente de este tema. Aclaro que la Mesa no puede confeccionar el Orden del Día de la Comisión, pero sí sugerirle un rápido tratamiento del asunto.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: quizás me expresé mal; o bien el señor Presidente sugiere una rápida consideración o bien derivamos el tema a la Comisión de Constitución y Legislación, y junto con esto podríamos votar que el tema integre el Orden del Día de la primera sesión ordinaria del mes de julio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esa es otra moción, señor Senador, pero en este caso la Presidencia no hará ninguna sugerencia porque ya la hace el propio Cuerpo.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Es para manifestar nuestro acuerdo con la moción del señor Senador Gallinal. Creo que si hay acuerdo político en cuanto a que esta modificación debe ser introducida, ese procedimiento lo habilita perfectamente.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción de pasar el texto del artículo aditivo propuesto por el señor Senador Pasquet a consideración de la Comisión de Constitución y Legislación, que incluirá el punto en primer lugar de su próxima sesión; y que el tema se incluya en el Orden del Día de la primera sesión del Senado del mes de julio.

(Se vota:)

–25 en 26. **Afirmativa**.

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Hemos votado afirmativamente el proyecto de ley relativo al Código de Ética Médica.

Esta es una iniciativa particular que tuvo un trabajo previo del colectivo médico en el que participaron miles de galenos. Tiene una forma de estructurarse y de transitar por distintas instancias que, creo, es única. Eso motivó discusiones acerca de en qué medida nuestra participación legislativa debía tener en cuenta lo que la profesión médica había opinado sobre sus obligaciones.

A su vez, se analizó en la Comisión, aunque no funcionó con todos sus integrantes, ya que fueron comunes las inasistencias de sus miembros. Finalmente, se dio una discusión en el Plenario donde se plantearon aspectos importantes –algunos de los cuales fueron tomados– que no habían sido propuestos en la Comisión. De hecho, algunos de los temas planteados ahora en el Plenario por parte de ciertos Legisladores no fueron presentados por los representantes de su partido político en la Comisión. Por tanto, debatimos mucho más en el Senado que en la Comisión. Y no discutimos mucho en la Comisión debido a las particularidades de estos tiempos. Allí se podrían haber hecho propuestas concretas, haberlas llevado en forma escrita y haberlas discutido. Habrían tenido la mayoría o no, pero creo que la Comisión puede no haber realizado el tratamiento en profundidad que el Cuerpo juzga. Ella respetó mucho el trabajo hecho antes y me parece que nosotros votamos con responsabilidad este proyecto de ley.

Creo que esto se hizo en condiciones un tanto particulares debido a las elecciones internas realizadas recientemente. Ahora bien, me parece que es poco justificable que no podamos participar dedicando tiempo y trabajo en las Comisiones porque estamos en elecciones internas. Quizás aquí tenemos un cruzamiento entre nuestra tarea central, que es la producción legislativa –la producción legislativa de calidad– y otras responsabilidades que asumimos que no nos permiten trabajar con la contundencia con que deberíamos hacerlo. Este sí que es un problema estructural de nuestro Parlamento y creo que también de nuestro país.

Por último, considero que con espíritu constructivo hemos aprobado este proyecto de ley que va a ser importante para fijar las obligaciones de los médicos para con la sociedad.

Es cuanto quería expresar, señor Presidente.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Pienso que esta disposición –a pesar de que hubiéramos preferido que el artículo sustitutivo se votara hoy– significa una mejora sustancial del estado de situación actual.

La Comisión de Salud Pública ha funcionado en forma armónica y haciendo un análisis exhaustivo de los temas. Pero quiero destacar que en este caso no lo hizo por la simple razón de que el oficialismo se resistió a ello. En la última sesión de la Comisión el señor Senador Solari propuso que se votara artículo por artículo, estudiando cada uno de ellos, pero la bancada oficialista dijo que iban a votar en bloque sin analizar individualmente cada uno de estos 82 artículos. Esa fue la verdadera razón de que tuviera que darse el debate en el Plenario y no en la Comisión; nos «metieron la pesada» con la mayoría absoluta. Esa es la verdad que imperó en el funcionamiento de la Comisión de Salud Pública y yo quería dejarlo bien en claro.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- He votado en contra de este proyecto de ley por todas las razones que aduje y que mantengo. Me reservo alguna en la que, por ser relativamente menor, no vale la pena incurrir en detalles.

Insisto en que el texto que fue traído al Plenario no fue el que salió de la Comisión. Allí hay una irregularidad que es menor pero que, en definitiva, es como los embarazos: no hay embarazos livianos; los hay o no los hay.

El segundo punto que deseo señalar –y creo que el más importante– es que en la Comisión no se trabajó en profundidad, como bien dijo el señor Senador Moreira, porque la mayoría tenía posición formada en el sentido de que este proyecto de ley iba a aprobarse tal como venía del Poder Ejecutivo. Tampoco acepto que se nos acuse de que no hemos trabajado por el período de elecciones por el que estamos pasando, porque hubo sesiones de la Comisión en las que el cuórum lo formó la oposición y no el oficialismo, que tiene la mayoría necesaria como para poder hacerlo.

De manera, pues, que rechazo frontalmente toda insinuación acerca de que la oposición no colaboró con el tratamiento de este tema y de que no insistió para que este asunto se tratara con la delicadeza y la profundidad que requería. Aquí imperó el criterio «aprobémoslo; es lo que hay, valor». Y con ese criterio no vamos a llegar muy lejos desde el punto de vista de la ética. No me refiero solamente a la de los médicos, sino también a la de los Legisladores.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

«CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.º.- Las disposiciones de este Código son obligatorias para todos los integrantes del Colegio Médico del Uruguay.

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 2.º.-

a) Los profesionales de la medicina deben cuidar la salud de las personas y de la comunidad sin discriminación de clase alguna, respetando integralmente los derechos humanos.

b) Es deber fundamental prevenir la enfermedad y proteger y promover la salud de la colectividad.

c) El médico debe ejercer inspirado por sentimientos humanitarios. Jamás actuará para generar torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni para el exterminio del ser humano, ni para cooperar o encubrir atentados contra la integridad física o moral de sus semejantes.

d) El médico, en el marco de su actuación profesional debe promover las acciones necesarias para que el ser humano se desarrolle en un ambiente individual y socialmente sano. Para ello se basará en una formación profesional reconocida y se guiará por las normas y principios éticos establecidos en este Código.

e) El médico debe procurar siempre el más alto nivel de excelencia de conducta profesional.

ARTÍCULO 3.º.- Es deber del médico, como profesional de la salud, seguir los siguientes principios y valores fundamentales:

a) Respetar la vida, la dignidad, la autonomía y la libertad de cada ser humano y procurar como fin el beneficio de su salud física, psíquica y social.

b) No utilizar el ejercicio profesional para manipular a las personas desde un punto de vista de los valores.

c) Posibilitar al paciente el encuentro con otro profesional idóneo si él no está en condiciones de ayudarle dentro de sus conocimientos específicos.

d) Hacer, como profesional de la salud y como miembro del Colegio Médico del Uruguay, todo lo que esté dentro de sus posibilidades para que las condiciones de atención sanitaria sean las más beneficiosas y no estigmatizantes para sus pacientes y para la salud del conjunto social sin discriminación alguna.

e) Respetar el derecho del paciente a guardar el secreto sobre aquellos datos que le pertenecen y ser un fiel custodio, junto con el equipo de salud, de todas las confidencias que se le brindan, las que no podrá revelar sin autorización expresa del paciente.

f) Mantenerse al día en los conocimientos que aseguren el mejor grado de competencia profesional en su servicio específico a la sociedad.

g) La búsqueda de lucro económico u otros beneficios nunca deberá ser la motivación determinante en su forma de ejercer la profesión.

Asimismo no deberá permitir que motivos de orden económico u otros intereses influyan en la recomendación profesional referida a sus pacientes, procurando también que la provisión de medios idóneos de diagnóstico y tratamiento sean éticamente adecuados.

h) Ser veraz en todos los momentos de su labor profesional, para que los pacientes y la sociedad tomen las decisiones que les competen.

i) Concertar y utilizar el progreso científico y tecnológico de la medicina de tal manera que el humanismo esencial de la profesión no resulte desvirtuado.

j) Valorar el trabajo de equipo tanto en su labor de servicio a la salud de sus pacientes como de la población en general.

ARTÍCULO 4.º.- El médico tiene responsabilidad en la calidad de la asistencia tanto a nivel personal, como en promoverla a nivel institucional.

Es su deber exigir las condiciones básicas para que ella sea garantizada efectivamente en beneficio de las personas, así como reclamar ante los organismos competentes si persisten las condiciones insuficientes en las instituciones. Los médicos que ocupen cargos de dirección deberán proporcionar a los médicos prestadores de la asistencia los recursos humanos y de infraestructura necesarios para que el servicio se preste adecuadamente.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL MÉDICO

ARTÍCULO 5.º.- El médico sabe que el deterioro del ambiente humano repercute directamente en la salud de los miembros de la sociedad y por eso brindará sus conocimientos y su arte, cuando les sean demandados, para preservar y proteger la ecología y para salvaguardar y promover los intereses de las generaciones presentes y venideras.

ARTÍCULO 6.º.- El médico denunciará el ejercicio ilegal de la medicina. Su asociación con ese ejercicio es una falta ética.

ARTÍCULO 7.º.- La elección de la medicina como profesión implica asumir determinados riesgos en su salud individual. El médico actuará con entrega y dedicación profesional.

ARTÍCULO 8.º.- El médico debe procurar los mejores medios científicamente aceptados de diagnóstico y tratamiento para sus pacientes así como el rendimiento óptimo y equitativo de dichos recursos.

ARTÍCULO 9.º.- La colectividad médica velará por una adecuada educación médica continua de calidad reconocida, siendo deber del médico cumplir con ella. Este proceso educacional deberá incluir necesariamente la formación en ética médica.

CAPÍTULO IV

LA RELACIÓN MÉDICO-PACIENTE

ARTÍCULO 10.- El médico debe propiciar que el paciente conozca sus derechos y sus obligaciones hacia las instituciones y los equipos de salud.

ARTÍCULO 11.- Las quejas de un paciente no deben afectar la calidad de la asistencia que se le preste, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37.

ARTÍCULO 12.- En el ejercicio de la docencia clínica el médico velará para que los procesos de enseñanza y aprendizaje se desarrollen respetando los derechos de las personas, los principios éticos y fundamentalmente la dignidad y autonomía de los pacientes.

ARTÍCULO 13.- Todo médico tiene el deber de:

a) Dar una información completa, veraz y oportuna sobre las conductas diagnósticas o terapéuticas que se le propongan al paciente, incluyendo las alternativas disponibles en el medio.

b) Comunicar los beneficios y los riesgos que ofrecen tales procedimientos, en un lenguaje comprensible, suficiente y adecuado para ese determinado paciente.

c) En los casos excepcionales en que esa información pudiese ocasionar efectos nocivos en la salud física o psíquica del paciente, podrá limitarla o retrasarla.

d) Respetar la libre decisión del paciente, incluido el rechazo de cualquier procedimiento diagnóstico o terapéutico propuesto, en el marco de las normativas vigentes. En ese caso le informará sobre los riesgos o inconvenientes de su decisión.

El médico podrá solicitar al paciente o a sus responsables, luego de la total y completa información del procedimiento propuesto, firmar un documento escrito en el que conste ese rechazo y en caso que no se lograra, dejar constancia en la historia clínica.

e) Mantener informado al paciente de los cambios eventuales en el plan diagnóstico o terapéutico y en caso de su traslado a otro servicio o centro asistencial, informarle de los motivos del mismo.

ARTÍCULO 14.-

a) Todo médico tiene obligación de atender en condiciones personales físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño profesional.

b) Es una falta ética que el médico atienda a los pacientes en estado de intoxicación. La reiteración de esta falta, junto con la negativa a integrarse en un programa de rehabilitación, merecerá medidas disciplinarias complementarias.

ARTÍCULO 15.- La historia clínica es un documento fundamental en el acto médico, de ahí que:

a) El médico tiene el deber y el derecho de registrar el acto médico en una historia clínica, que pertenece al paciente pero que quedará bajo la custodia del médico tratante o de la institución de la que es usuario.

b) El paciente tiene derecho al acceso a su historia y a obtener del médico un informe completo y veraz sobre su enfermedad y la asistencia que se le ha brindado.

ARTÍCULO 16.- Es legítimo que el médico exponga sus títulos, diplomas u otros certificados que acrediten su idoneidad como profesional, con el fin de facilitar su relación con los pacientes.

ARTÍCULO 17.- El médico debe distinguir los hechos científicamente aceptados, de sus opiniones o convicciones personales, dada su importante influencia en el pensar y el sentir social.

ARTÍCULO 18.- Se considera falta ética toda publicidad engañosa o desleal. El médico no debe inducir a engaño a la sociedad propiciando procedimientos o productos comerciales cuya eficacia no está comprobada científicamente.

ARTÍCULO 19.- La emisión de un informe tendencioso o falso o de un certificado por complacencia, constituye una falta ética profesional.

El médico debe certificar solo lo que ha verificado personalmente.

ARTÍCULO 20.- El médico tiene la obligación de:

a) Guardar secreto ante terceros de la consulta y de todo aquello que se le haya confiado, incluso después de la muerte del paciente.

b) Aceptar asistir a un paciente que no quiere o no puede revelar su identidad en determinadas circunstancias.

c) Preservar la confidencialidad de los datos revelados por el paciente y asentados en historias clínicas, salvo autorización expresa del paciente.

d) Propiciar el respeto a la confidencialidad por parte de todos los trabajadores de la salud. De igual manera, participará en la educación a este respecto. Los registros informatizados deben estar adecuadamente protegidos.

ARTÍCULO 21.- El secreto profesional debe respetarse aun en la redacción de certificados médicos con carácter de documento público. El médico tratante evitará revelar públicamente la patología concreta que aqueje a un paciente, así como las conductas diagnósticas y terapéuticas adoptadas. No es éticamente admisible que, exigiendo las instituciones públicas o privadas una conducta contraria, el médico ceda ante esta presión indebida. El médico queda liberado de la responsabilidad del secreto solo si el paciente lo consiente explícitamente.

El médico certificador procurará el cumplimiento estricto de este artículo y denunciará al Colegio Médico del Uruguay cualquier tipo de presión institucional en contrario.

ARTÍCULO 22.-

a) El respeto a la confidencialidad es un deber inherente a la profesión médica.

b) Solo podrá ser relevado en los casos establecidos por una ley de interés general o cuando exista justa causa de revelación. Se consideran, por ejemplo, como justa causa de revelación las siguientes:

– Peligro vital inminente para el paciente (por ejemplo riesgo de suicidio).

– Negativa sistemática del paciente de advertir a un tercero acerca de un riesgo grave para la salud de este último (contagio de enfermedades transmisibles, por ejemplo).

– Amenaza concreta para la vida de terceros.

– Defensa legal contra una acusación de un paciente.

ARTÍCULO 23.- Salvo cuando sea designado como perito por la justicia, el médico tendrá derecho a reclamar que sean los recursos humanos profesionales de ese Poder quienes participen en la investigación de posibles delitos, evitando ser coaccionados a romper su deber de fidelidad para con su paciente.

ARTÍCULO 24.- El ejercicio clínico de la medicina requiere el vínculo directo con el paciente. La complementación de la asistencia médica a distancia a través de los medios de comunicación como telemedicina, seguirá los principios de este Código.

ARTÍCULO 25.- Las reglas de confidencialidad, seguridad y secreto se aplicarán a los medios de comunicación sociales, manteniendo los límites apropiados en la relación médico-paciente, de acuerdo con las normas éticas profesionales y legales, al igual que en cualquier otro contexto. Es importante que ninguna información identificable del paciente sea publicada en un medio de comunicación social.

ARTÍCULO 26.- Todo médico tiene el deber de:

a) Guardar y respetar la intimidad del cuerpo y de las emociones del paciente cuando es interrogado, examinado o tratado.

b) Facilitar que el paciente logre el diálogo a solas con sus seres queridos.

c) Exigir en todos los actos médicos el respeto al pudor y la intimidad del paciente por parte del equipo de salud.

d) Procurar que el paciente reciba el apoyo emocional necesario y facilitarle el acceso a la ayuda espiritual o religiosa que este requiera.

ARTÍCULO 27.- Médico y paciente tienen derecho a la presencia de un acompañante o de un integrante del equipo cuando el carácter íntimo de la anamnesis o la exploración así lo requieran.

ARTÍCULO 28.- La relación médico-paciente implica un acuerdo mutuo, de ahí que el médico tiene la obligación de:

a) Aceptar el derecho del paciente a la libre elección de su médico.

b) Aceptar la consulta solicitada por el paciente con otro médico sin que se perjudique la continuidad de su asistencia.

c) No abandonar arbitrariamente la asistencia del paciente. En caso que entienda haber motivos justificados para dejar de atenderlo, tiene la obligación de asegurar la continuidad de su asistencia.

d) Asumir las consecuencias negativas de sus actuaciones, ofreciendo explicación clara, honrada, constructiva y adecuada.

ARTÍCULO 29.- El médico deberá siempre respetar al ser humano que ha confiado en él. Los actos médicos que emprenda, no serán nunca simples

gestos técnicos, sino que se integrarán con todos los valores esenciales de la relación médico-paciente.

ARTÍCULO 30.- El médico propondrá los procedimientos diagnósticos o terapéuticos que considere adecuados a la enfermedad del paciente, de acuerdo al conocimiento científico vigente, pero respetará la autonomía del paciente para recurrir a otras alternativas, explicándole las consecuencias que esa decisión pueda tener para su salud.

ARTÍCULO 31.- Es éticamente inadmisible que el médico:

a) Reciba una retribución de cualquier índole, por concepto de solicitar a terceros consultas, exámenes, porque terceros prescriban o utilicen medicamentos, aparatos, o por enviar a su paciente a un lugar de tratamiento o que participe en dicotomía de honorarios.

b) Soborne o entregue un provecho indebido a cualquier persona, sea quien fuere, en el ejercicio de su profesión.

c) En ejercicio de un mandato electivo o de una función administrativa, haga valer su posición en beneficio propio.

d) Se derive pacientes a sí mismo, de manera directa o indirecta, generando para sí un nuevo acto médico o cualquier otro tipo de beneficio que lo involucre en forma personal, institucional o empresarial y que no esté justificado por la autonomía del paciente y en el mayor beneficio de este.

e) No utilice todos los medios aceptados por la comunidad médica para beneficio de sus pacientes por privilegiar beneficios personales.

CAPÍTULO V

DERECHOS DE LOS MÉDICOS

ARTÍCULO 32.-

a) El médico tiene derecho a ejercer su profesión con autonomía e independencia, de manera digna y libre de toda forma de coacción.

b) Si el médico es coaccionado en su práctica por los médicos que ocupen cargos de dirección, tendrá derecho a denunciarlo ante el Consejo Nacional del Colegio Médico del Uruguay.

ARTÍCULO 33.- El médico tiene derecho a ejercer la medicina sin ser discriminado por ningún motivo.

ARTÍCULO 34.- El médico tiene derecho a disponer de instalaciones dignas para él y para la atención de sus pacientes, así como de los medios técnicos suficientes en su lugar de trabajo. En caso de que no existan dichas condiciones, tiene derecho a ser amparado en sus reclamos.

ARTÍCULO 35.-

a) El médico tiene derecho a prescribir el medicamento que considere más conveniente y el procedimiento diagnóstico o terapéutico que crea más acertado, en armonía con las prácticas reconocidas por la comunidad médica.

b) Si el paciente exigiera del médico un procedimiento diagnóstico o terapéutico que este, por razones científicas o éticas juzgase inadecuado o inaceptable, el médico deberá explicar debidamente su posición. En caso de no ser aceptada su explicación, podrá excusarse de actuar.

ARTÍCULO 36.- El médico tiene derecho a abstenerse de hacer prácticas contrarias a su conciencia ética aunque estén autorizadas por la ley. En ese caso tiene la obligación de derivar al paciente a otro médico.

ARTÍCULO 37.- El médico tiene derecho a suspender su atención si ha llegado al convencimiento de que no existe la relación de confianza y credibilidad indispensables con su paciente, con excepción de los casos de urgencia y de aquellos en que pudiera faltar a sus obligaciones humanitarias, documentándolo debidamente en la historia clínica y explicitándole al paciente que debe continuar siendo atendido.

ARTÍCULO 38.- El médico tiene derecho a:

a) Exigir una retribución justa, tanto cuando actúa en relación de dependencia como cuando ejerce en forma privada individual. En esta última, se informará de los honorarios previamente a la consulta.

b) Asociarse libremente para defender sus derechos ante personas e instituciones públicas o privadas.

c) Recibir la solidaridad de sus colegas en caso de ser tratado injusta o indignamente.

ARTÍCULO 39.- El médico tiene derecho a recurrir a la huelga como el recurso mayor de reivindicación. Una huelga médica será éticamente admisible cuando se avise a la sociedad con antelación suficiente y se le asegure la continuidad asistencial, así como la asistencia de los pacientes internados y las consultas urgentes e inaplazables.

CAPÍTULO VI

PROBLEMAS ÉTICOS ESPECÍFICOS

SECCIÓN I

INICIO DE LA VIDA HUMANA

ARTÍCULO 40.- Si el médico, en razón de sus convicciones personales considera que no debe practicar un aborto aun cuando esté legalmente amparado, podrá retirarse de la asistencia, debiendo derivar a la paciente a otro médico.

ARTÍCULO 41.- La esterilización de mujeres u hombres deberá contar con el consentimiento libre y consciente de la persona, luego de haber sido debidamente informados de las consecuencias de esta intervención médica, valiendo las consideraciones hechas en el artículo precedente en cuanto a la objeción de conciencia.

ARTÍCULO 42.-

a) El médico procurará evitar generar embriones sobrantes, mediante técnicas de reproducción asistida.

b) No es éticamente admisible que el médico contribuya a gestar seres humanos para investigar o comerciar. El embrión humano nunca puede ser sujeto de comercialización ni experimentación ni materia prima de medicamentos, cosméticos u otros productos.

ARTÍCULO 43.- No es ético que el médico participe para llevar a cabo embarazos obtenidos in vitro con uno o ambos gametos de terceros progenitores implantados en el vientre de una mujer, contratada como madre gestante subrogada mediante recompensa material o promesa de ello.

ARTÍCULO 44.- Es éticamente inadmisible la clonación humana con fines reproductivos.

ARTÍCULO 45.- No es ética la aplicación de cualquier procedimiento médico dirigido a practicar la eugenesia.

SECCIÓN II

FINAL DE LA VIDA HUMANA

ARTÍCULO 46.- La eutanasia activa entendida como la acción u omisión que acelera o causa la muerte de un paciente, es contraria a la ética de la profesión.

ARTÍCULO 47.- En caso de muerte encefálica el médico no debe emplear técnicas, fármacos o aparatos cuyo uso solo sirva para prolongar este estado, salvo con fines de preservación de órganos y tejidos para trasplantes o por protocolos de investigación debidamente autorizados.

ARTÍCULO 48.- En enfermos terminales, es obligación del médico continuar con la asistencia del paciente con la misma responsabilidad y dedicación, siendo el objetivo de su acción médica, aliviar el sufrimiento físico y moral del paciente, ayudándolo a morir dignamente acorde con sus propios valores. En etapas terminales de la enfermedad no es ético que el médico indique procedimientos diagnósticos o terapéuticos que sean innecesarios y eventualmente perjudiciales para su calidad de vida.

ARTÍCULO 49.- El médico debe respetar la voluntad válida de un paciente que libremente ha decidido rechazar los tratamientos que se le indiquen, luego de un adecuado proceso de consentimiento informado.

SECCIÓN III

TRASPLANTES

ARTÍCULO 50.-

a) El médico fomentará la donación de órganos, células y tejidos mediante información y educación.

b) En caso de muerte con mantenimiento de funciones vitales por medios artificiales, es permisible la extracción de órganos y tejidos, respetando las normas de la legislación vigente.

c) Los médicos autorizados a comprobar la muerte, el equipo responsable del trasplante y quienes deben tomar la expresión de voluntad de los familiares, tutor o curador del paciente, serán independientes entre sí.

ARTÍCULO 51.- Se podrán extraer órganos, células o tejidos procedentes de sujetos vivos en el marco de la legislación vigente cuando exista libre consentimiento del donante obtenido sin coacción emocional, violencia ni explotación económica.

ARTÍCULO 52.- Es una falta ética la participación del médico en cualquier forma de tráfico de órganos, células o tejidos humanos.

SECCIÓN IV

LA TORTURA Y LOS ACTOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

ARTÍCULO 53.- Ante casos de tortura o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes:

a) Se prohíbe todo acto médico que signifique participación o cooperación de cualquier naturaleza con una acción reprobada por los principios éticos de la profesión. La prohibición incluye la participación activa, el silencio cómplice, el encubrimiento, la tolerancia y toda otra intervención que signifique aconsejar, sugerir, consentir o asesorar en la comisión de actos incompatibles con el respeto y la seguridad debidas al ser humano. En ninguno de estos casos el médico podrá ampararse en la obediencia debida.

b) Se prohíbe especialmente la participación profesional directa o indirecta en actos destinados al exterminio o la lesión de la dignidad o la integridad física o mental del ser humano.

c) El médico no deberá ser partícipe antes, durante ni después, de cualquier forma de tratamientos degradantes que sean usados, aun como amenaza.

d) Es obligación informar al Colegio Médico del Uruguay u organismos nacionales e internacionales competentes sobre torturas o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes de personas que estén bajo su responsabilidad médica o de las que tenga conocimiento por su actividad profesional.

ARTÍCULO 54.- En caso de conflicto armado, incluida la lucha civil, respetará los preceptos éticos mantenidos en este Código, obligándose además a las normas del derecho internacional humanitario.

ARTÍCULO 55.- El médico que trabaja para instituciones militares o policiales deberá actuar respetando todas las normas éticas que rigen para el ejercicio profesional. Los principios de este Código de Ética son superiores a cualquier reglamento. El médico tiene derecho a una completa independencia para decidir el tipo de atención médica para la persona bajo su responsabilidad.

SECCIÓN V

ASISTENCIA A GRUPOS ESPECÍFICOS DE PACIENTES

ARTÍCULO 56.- Las personas discapacitadas no serán discriminadas desde el punto de vista asistencial.

ARTÍCULO 57.- El médico no debe ser indiferente ante la violencia en general y la violencia doméstica y el maltrato o abuso sexual contra cualquier persona, especialmente con personas discapacitadas física o intelectualmente o integrantes de otras minorías.

ARTÍCULO 58.- El médico no debe participar ni deberá acceder a realizar tratamientos psiquiátricos en personas sin diagnóstico de enfermedad psiquiátrica.

ARTÍCULO 59.- La persona que padece un trastorno psiquiátrico, cualquiera sea su origen, debe ser tratada respetando su dignidad y se le privará de su libertad cuando esté justificado y por el tiempo mínimo necesario con el fin de que recupere su autonomía, de acuerdo con la legislación vigente. El médico se esforzará en potenciar al máximo la capacidad de decisión que tenga el enfermo mental, con el objeto de facilitar su reinserción social.

ARTÍCULO 60.- El médico comete una falta al alterar engañosamente las condiciones físicas del deportista para que compita deslealmente. Constituye un agravante someterlo a riesgos que deterioren su salud o pongan en peligro su vida.

ARTÍCULO 61.- El médico debe respetar la decisión válida de una persona que ha resuelto hacer huelga de hambre. La alimentación forzada no es éticamente aceptable.

ARTÍCULO 62.- En el ejercicio de su profesión, el médico respetará los derechos de niñas, niños y adolescentes.

SECCIÓN VI

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON SERES HUMANOS

ARTÍCULO 63.- La dignidad, el bienestar y la autonomía de la persona deben tener prioridad con respecto al interés de la ciencia o la sociedad. Todo protocolo de investigación o experimentación debe ser aprobado por un Comité de Ética de la Investigación en seres humanos antes de iniciarse la investigación. Este Comité deberá contar con criterios claros y explícitos de evaluación, basados en las normativas vigentes en el país y declaraciones y tratados internacionales concordantes.

ARTÍCULO 64.- Es un derecho de todo individuo recibir información veraz para dar su consentimiento informado antes de participar como sujeto en cualquier tipo de investigación y es deber del médico investigador recabarlo.

ARTÍCULO 65.- El médico como investigador debe aclarar a las personas o también a las instituciones de las que estas dependen, que los datos obtenidos serán utilizados exclusivamente para el protocolo de investigación propuesto.

ARTÍCULO 66.- El médico debe respetar el derecho de la persona a retirarse de la investigación en cualquier momento sin que le cause perjuicio, debiendo el médico hacer lo necesario para que no se vea afectada la relación clínico-asistencial con el equipo de salud.

ARTÍCULO 67.- El médico deberá agotar los medios para proteger de los riesgos a los participantes en la investigación o experimentación.

ARTÍCULO 68.- El médico es responsable del seguimiento de los pacientes sujetos de investigación con el fin de detectar los perjuicios que puedan derivarse de una determinada investigación o experimentación.

ARTÍCULO 69.-

a) Como investigador, el médico nunca suprimirá datos discordantes con sus hipótesis o teorías, ni falsificará ni inventará datos. La debida transparencia y obligada declaración pública ante potenciales conflictos de intereses no solo representa una salvaguarda de la relación entre médico y paciente, sino que también de la confianza que el público en general deposita en la profesión médica y en la investigación biomédica.

b) En su comunicación científica no ocultará los aportes recibidos de otros autores ni intentará minimizar los méritos de estos. Nunca se atribuirá trabajos que no hayan sido realizados por él. El plagio científico es una falta ética.

c) El médico debe comunicar sus hallazgos científicos en un ambiente calificado para valorarlo. Solo después podrá divulgarlo públicamente. Será objetivo y veraz, no creando falsas esperanzas ni sobrevalorando sus hallazgos.

ARTÍCULO 70.- Los datos obtenidos en investigaciones son confidenciales y solo se puede revelar la identidad del sujeto de investigación con autorización expresa de este. Las comunicaciones y publicaciones deben garantizar el anonimato de los integrantes de la población investigada.

CAPÍTULO VII

RELACIÓN CON COLEGAS, CON OTROS PROFESIONALES Y CON LAS INSTITUCIONES

SECCIÓN I

RELACIÓN CON COLEGAS

ARTÍCULO 71.- La buena relación humana entre los colegas es fundamental por su valor en sí misma, por su repercusión en la asistencia de los pacientes y para la convivencia en el ámbito de trabajo colectivo. No son éticas la difamación y la injuria ni los comentarios capaces de perjudicar al colega en el ejercicio de su profesión, más allá de las consideraciones que pueda hacer la Justicia.

ARTÍCULO 72.- La relación médico-médico para la asistencia de un paciente deberá conducirse con mutuo respeto, decidiendo en acuerdo la conducta a seguir en cada caso.

ARTÍCULO 73.- La segunda opinión es un derecho tanto del paciente como del médico.

a) Si la segunda opinión es solicitada, el médico consultado deberá informar al médico actuante de su opinión y del grado de información que brindó al paciente.

b) El médico tratante no está obligado a adoptar las conductas trazadas por una segunda opinión si no concuerda con ella, explicando sus motivos al paciente y planteando la posibilidad de cambiar de médico tratante.

ARTÍCULO 74.- Es inadmisible utilizar abusivamente en beneficio propio el trabajo o las cualidades de otro colega.

SECCIÓN II

RELACIÓN CON OTROS PROFESIONALES

ARTÍCULO 75.- Como integrante del equipo de salud el médico respetará el trabajo y la independencia de otros profesionales y exigirá reciprocidad. La jerarquía dentro del equipo deberá ser permanente pero no podrá constituir un instrumento de dominio o exaltación personal. El médico solo es responsable de aquellos actos del equipo, que le incumbe controlar personalmente.

SECCIÓN III

RELACIÓN CON LAS INSTITUCIONES

ARTÍCULO 76.- En su relación con instituciones públicas o privadas:

a) El médico actuará con responsabilidad técnica y lealtad a las normas que tiendan a la mejor atención de los pacientes.

b) Pondrá en conocimiento de la dirección de la institución las deficiencias, incluidas las de orden ético, que menoscaben esa correcta atención, denunciándolas al Colegio Médico del Uruguay si no fueran atendidas.

ARTÍCULO 77.- La existencia de un vínculo asistencial con un paciente es incompatible con la función pericial del mismo caso. El médico perito deberá informar a la persona objeto de la pericia de su misión, previo a la misma. Este podrá negarse a ser examinado, lo que exime al perito de su obligación en la misma, debiendo comunicarlo por escrito a la autoridad mandante.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 78.- El Colegio Médico del Uruguay será el organismo formal para dirimir todo conflicto ético que se entable en la relación del médico con las instituciones en que trabaja, con los usuarios y su entorno, así como con los colegas y demás miembros del equipo de salud.

ARTÍCULO 79.- Constituye una obligación de todos los médicos colegiados cumplir las disposiciones establecidas en este Código y contribuir a que sean adoptadas y respetadas por la totalidad de sus integrantes.

ARTÍCULO 80.- El médico colegiado debe cumplir también las resoluciones de los órganos directivos y los fallos de los tribunales del Colegio Médico del Uruguay, sin perjuicio de poder ejercer las acciones legales que correspondieren.

ARTÍCULO 81.- La enunciación de principios, normas y deberes hecha por este Código no implica el desconocimiento de otros inherentes a los derechos y libertades fundamentales y a las bases éticas de la medicina.

ARTÍCULO 82.- El Colegio Médico del Uruguay reglamentará los procedimientos de aplicación de este Código para la resolución de los conflictos éticos».

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero señalar a los señores Senadores que las partes en que se dividen los capítulos aparecen identificadas con una mezcla de números romanos y arábigos, y luego los incisos con números que no son los tradicionalmente utilizados en la legislación.

En consecuencia, la Mesa solicita autorización del Cuerpo para identificar con numerales las partes correspondientes a los capítulos y con literales cada uno de los incisos de los artículos.

Se va a votar.

(Se vota:)

–23 en 24. **Afirmativa**.

10) IMPUESTO AL PATRIMONIO. TRIBUTACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: «Proyecto de ley por el que se modifica el artículo 20 de la Ley n.º 19088, de 14 de junio de 2013, sobre el Impuesto al Patrimonio. (Carp. n.º 1499/2014 – Rep. n.º 1068/2014)».

(Antecedentes:)

Carp. n.º 1499/2014
Rep. n.º 1068/2014
PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 28 ABR 2014

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

Cr. Danilo Astori

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, el presente Proyecto de Ley modificativo del Articulo 20° de la Ley N°19.088 de fecha 14 de junio de 2013.

El Poder Ejecutivo saluda a ese cuerpo con su mayor consideración.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Exposición de motivos.

Atento a los fenómenos climáticos con ocurrencia de importantes lluvias durante los meses de enero y febrero del presente año, las cuales ocasionaron importantes deterioros en la infraestructura vial nacional y departamental, lo que exige destinar mayor cantidad de recursos para su rehabilitación, con el fin de no perjudicar el transporte vial, tan necesario para el desarrollo de actividades sociales, económicas y culturales, el Poder Ejecutivo recogiendo la aspiración del Congreso de Intendentes de encontrar soluciones a esta situación, pone a consideración de la asamblea general el presente proyecto de ley.

Proyecto de Ley

Artículo 1

Modifícase el artículo 20 de la ley 19.088 de 14 de junio de 2013, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 20

Facúltase al Poder Ejecutivo a financiar por el equivalente a la recaudación obtenida por la aplicación de los artículos precedentes, las siguientes erogaciones:

1. El equivalente al 10% (diez por ciento) de la recaudación total se destinará al financiamiento de proyectos educativos de la Universidad Tecnológica creada por la Ley N° 19.043, de 28 de diciembre de 2012, que
deberán ser incluidos en las sucesivas instancias presupuestales.

2. El restante 90% (noventa por ciento) se destinará:

A) El primer ejercicio de vigencia de la presente ley para el financiamiento de proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la caminería departamental fuera de las zonas urbanas, incluyendo la adquisición de maquinaria vial por parte de los Gobiernos Departamentales en los términos que apruebe la Comisión Sectorial de Descentralización, a cuyos efectos el Ministerio de Economía y Finanzas habilitará, a propuesta de dicha Comisión, el crédito presupuestal correspondiente en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República".

B) El segundo ejercicio de vigencia de la presente ley tendrá por destino:

i) financiar los proyectos de rehabilitación y mantenimiento según se establece en el literal A) precedente, a cuyos efectos el Ministerio de Economía y Finanzas habilitará, a propuesta de la Comisión Sectorial de Descentralización, el crédito presupuestal correspondiente en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República",

ii) y si lo recaudado supera la suma de US$ 15:000.000, con el excedente se financiarán los proyectos de mantenimiento y mejora de la red vial secundaria y terciaria, a cuyos efectos se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a ampliar el tope de ejecución de inversiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

C) El tercer ejercicio de vigencia de la presente ley tendrá por destino:

i) En un 50% (cincuenta por ciento) al financiamiento de los proyectos indicados en el literal A) precedente, a cuyos efectos el Ministerio de Economía y Finanzas habilitará, a propuesta de la Comisión Sectorial de Descentralización, el crédito presupuestal correspondiente en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República".

ii) El restante 50% (cincuenta por ciento) a financiar proyectos de mantenimiento y mejora de la red vial secundaria y terciaria, a cuyos efectos se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a ampliar el tope de ejecución de inversiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

D) A partir del cuarto ejercicio tendrá como destino Rentas Generales.

El equivalente a las sumas que se hubiesen recaudado por concepto del impuesto creado por la Ley N° 18.876, de 29 de diciembre de 2011, (Impuesto a la Concentración de Inmuebles Rurales - ICIR) y que hubieran sido destinadas a los Gobiernos Departamentales, será deducido del monto referido en el numeral 2, literal A) del inciso anterior del presente artículo, y será vertido a Rentas Generales.

De las habilitaciones de créditos presupuestales y los levantamientos de tope realizados se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 2

Esta ley entrará en vigencia el primer día siguiente al de su promulgación.

DISPOSICIONES CITADAS

Ley Nº 19.088, de 14 de junio de 2013

IMPUESTO AL PATRIMONIO AJUSTES A LA TRIBUTACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO

Artículo 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo a financiar por el equivalente a la recaudación obtenida por la aplicación de los artículos precedentes, las siguientes erogaciones:

1. El equivalente al 10% (diez por ciento) de la recaudación total se destinará al financiamiento de proyectos educativos de la Universidad Tecnológica creada por la Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2012, que deberán ser incluidos en las sucesivas instancias presupuestales.

2. El restante 90% (noventa por ciento) se destinará:
   A) El primer ejercicio de vigencia de la presente ley para el financiamiento de proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la caminería departamental fuera de las zonas urbanas, incluyendo la adquisición de maquinaria vial por parte de los Gobiernos Departamentales en los términos que apruebe la Comisión Sectorial de Descentralización, a cuyos efectos el Ministerio de Economía y Finanzas habilitará, a propuesta de dicha Comisión, el crédito presupuestal correspondiente en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República".

   B) El segundo y tercer ejercicio de vigencia de la presente ley tendrá por destino:
      i) En un 50% (cincuenta por ciento) al financiamiento de los proyectos indicados en el literal A) precedente, a cuyos efectos el Ministerio de Economía y Finanzas habilitará, a propuesta de la Comisión Sectorial de Descentralización, el crédito presupuestal correspondiente en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República".

      ii) El restante 50% (cincuenta por ciento) a financiar proyectos de mantenimiento y mejora de la red vial secundaria y terciaria, a cuyos efectos se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a ampliar el tope de ejecución de inversiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
   C) A partir del cuarto ejercicio tendrá como destino Rentas Generales.

El equivalente a las sumas que se hubiesen recaudado por concepto del impuesto creado por la Ley Nº 18.876, de 29 de diciembre de 2011, (Impuesto a la Concentración de Inmuebles Rurales – ICIR) y que hubieran sido destinadas a los Gobiernos Departamentales, será deducido del monto referido en el numeral 2, literal A) del inciso anterior del presente artículo, y será vertido a Rentas Generales.

De las habilitaciones de créditos presupuestales y los levantamientos de tope realizados se dará cuenta a la Asamblea General.

COMPARATIVO

Ley Nº 19.088, de 14 de junio de 2013	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo
	Artículo 1º.- Modifícase el artículo 20 de la Ley Nº 19.088, de 14 de junio de 2013, que quedará redactado de la siguiente manera:
Artículo 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo a financiar por el equivalente a la recaudación obtenida por la aplicación de los artículos precedentes, las siguientes erogaciones:	"ARTÍCULO 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo a financiar por el equivalente a la recaudación obtenida por la aplicación de los artículos precedentes, las siguientes erogaciones:
1. El equivalente al 10% (diez por ciento) de la recaudación total se destinará al financiamiento de proyectos educativos de la Universidad Tecnológica creada por la Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2012, que deberán ser incluidos en las sucesivas instancias presupuestales.	1. El equivalente al 10% (diez por ciento) de la recaudación total se destinará al financiamiento de proyectos educativos de la Universidad Tecnológica creada por la Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2012, que deberán ser incluidos en las sucesivas instancias presupuestales.
2. El restante 90% (noventa por ciento) se destinará:	2. El restante 90% (noventa por ciento) se destinará:
A) El primer ejercicio de vigencia de la presente ley para el financiamiento de proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la caminería departamental fuera de las zonas urbanas, incluyendo la adquisición de maquinaria vial por parte de los Gobiernos Departamentales en los términos que apruebe la Comisión Sectorial de Descentralización, a cuyos efectos el Ministerio de Economía y Finanzas habilitará, a propuesta de dicha Comisión, el crédito presupuestal correspondiente en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República".	A) El primer ejercicio de vigencia de la presente ley para el financiamiento de proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la caminería departamental fuera de las zonas urbanas, incluyendo la adquisición de maquinaria vial por parte de los Gobiernos Departamentales en los términos que apruebe la Comisión Sectorial de Descentralización, a cuyos efectos el Ministerio de Economía y Finanzas habilitará, a propuesta de dicha Comisión, el crédito presupuestal correspondiente en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República".
B) El segundo y tercer ejercicio de vigencia de la presente ley tendrá por destino:	B) El segundo ejercicio de vigencia de la presente ley tendrá por destino:

Ley Nº 19.088, de 14 de junio de 2013	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo
i) En un 50% (cincuenta por ciento) al financiamiento de los proyectos indicados en el literal A) precedente, a cuyos efectos el Ministerio de Economía y Finanzas habilitará, a propuesta de la Comisión Sectorial de Descentralización, el crédito presupuestal correspondiente en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República".	**i) Financiar los proyectos de rehabilitación y mantenimiento según se establece** en el literal A) precedente, a cuyos efectos el Ministerio de Economía y Finanzas habilitará, a propuesta de la Comisión Sectorial de Descentralización, el crédito presupuestal correspondiente en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República" **ii) y si lo recaudado supera la suma de US$ 15.000.000, con el excedente se financiarán los proyectos de mantenimiento y mejora de la red vial secundaria y terciaria, a cuyos efectos se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a ampliar el tope de ejecución de inversiones del Ministerio de Transporte y obras Públicas.** **C) El tercer ejercicio de vigencia de la presente ley tendrá por destino:** **i) En un 50% (cincuenta por ciento) al financiamiento de los proyectos indicados en el literal A) precedente, a cuyos efectos el Ministerio de Economía y Finanzas habilitará, a propuesta de la Comisión Sectorial de Descentralización, el crédito presupuestal correspondiente en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002**

Ley Nº 19.088, de 14 de junio de 2013	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo
	"Presidencia de la República".
ii) El restante 50% (cincuenta por ciento) a financiar proyectos de mantenimiento y mejora de la red vial secundaria y terciaria, a cuyos efectos se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a ampliar el tope de ejecución de inversiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.	ii) El restante 50% (cincuenta por ciento) a financiar proyectos de mantenimiento y mejora de la red vial secundaria y terciaria, a cuyos efectos se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a ampliar el tope de ejecución de inversiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
C) A partir del cuarto ejercicio tendrá como destino Rentas Generales.	D) A partir del cuarto ejercicio tendrá como destino Rentas Generales.
El equivalente a las sumas que se hubiesen recaudado por concepto del impuesto creado por la Ley Nº 18.876, de 29 de diciembre de 2011, (Impuesto a la Concentración de Inmuebles Rurales – ICIR) y que hubieran sido destinadas a los Gobiernos Departamentales, será deducido del monto referido en el numeral 2, literal A) del inciso anterior del presente artículo, y será vertido a Rentas Generales.	El equivalente a las sumas que se hubiesen recaudado por concepto del impuesto creado por la Ley Nº 18.876, de 29 de diciembre de 2011, (Impuesto a la Concentración de Inmuebles Rurales – ICIR) y que hubieran sido destinadas a los Gobiernos Departamentales, será deducido del monto referido en el numeral 2, literal A) del inciso anterior del presente artículo, y será vertido a Rentas Generales.
De las habilitaciones de créditos presupuestales y los levantamientos de tope realizados se dará cuenta a la Asamblea General.	De las habilitaciones de créditos presupuestales y los levantamientos de tope realizados se dará cuenta a la Asamblea General".

«CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Hacienda

ACTA n.º 119

En Montevideo, el día jueves doce de junio de dos mil catorce a la hora diez y siete minutos, se reúne la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros señores Senadores Sergio Abreu, José Amorín, Alberto Couriel, Alejandro Echeverría, Antonio Gallicchio, Francisco Gallinal, Enrique Rubio y Héctor Tajam.

Falta con aviso el señor Senador Luis A. Heber, quien remite nota justificando su inasistencia.

Preside el señor Senador Francisco Gallinal, Presidente de la Comisión.

Actúan en Secretaría la señora Dinorah Amato, Secretaria de la Comisión y la señora Alicia Hackenbruch, Prosecretaria.

Abierto el acto se procede a la toma de la versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido n.º 2764/2014 que forma parte de la presente Acta.

Asuntos entrados:

1) REDUCCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Se modifica la entrada en vigencia prevista en la Ley n.º 19210, de 29 de abril de 2014. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Carpeta n.º 1524/2014. Distribuido n.º 2753/2014.

2) El Congreso de Intendentes remite nota dirigida al señor Presidente de la Cámara de Senadores solicitando la rápida aprobación del proyecto de ley por el que se modifica el artículo 20 de la Ley n.º 19088, de 14 de junio de 2013, que se encuentra a estudio de la Comisión.

Asuntos considerados:

1) SOCIEDADES ANÓNIMAS Y EN COMANDITA POR ACCIONES. Se establecen normas para la depuración de sociedades inactivas y para la identificación de titulares de participaciones patrimoniales al portador. Carpeta n.º 1374/2013. Distribuido n.º 2481/2013.

La Comisión resuelve postergar su tratamiento para la próxima sesión de la Comisión y, a propuesta del señor Senador Enrique Rubio, designa al señor Presidente de la Comisión Senador Francisco Gallinal y al señor Senador Héctor Tajam, para que se reúnan en forma previa a fin de aunar posiciones.

2) BASES DE DATOS DE CONSULTA PÚBLICA. Se establecen normas. Proyecto de ley con exposición de motivos del señor Senador Francisco Gallinal. Carpeta n.º 978/2012. Distribuido n.º 1633/2012.

Se posterga su tratamiento hasta que se realice una próxima reunión de la Subcomisión.

3) CÓDIGO ADUANERO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (CAROU). Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Carpeta n.º 1328/2013. Distribuido n.º 2423/2013.

Se posterga su tratamiento y se resuelve conceder las audiencias pendientes para la próxima sesión de la Comisión.

4) IMPUESTO A LAS RENTAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IRAE). Ajustes al régimen de exoneraciones. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Carpeta n.º 1438/2014. Distribuido n.º 2617/2014.

Se posterga su tratamiento y se resuelve conceder las audiencias pendientes para la próxima sesión de la Comisión.

5) CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES. Se autoriza al Gobierno a aumentar la participación de la República Oriental del Uruguay en el capital accionario de la Corporación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Carpeta n.º 1470/2014. Distribuido n.º 2674/2014.

En consideración.

Se vota en bloque. Artículos 1.º a 4.º: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa miembro informante al señor Senador Rafael Michelini, quien lo hará en forma verbal.

6) REDUCCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Se modifica la entrada en vigencia prevista en la Ley n.º 19210, de 29 de abril de 2014. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Carpeta n.º 1524/2014. Distribuido n.º 2753/2014.

En consideración.

Se vota el artículo único: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa miembro informante al señor Senador Enrique Rubio, quien lo hará en forma verbal.

7) IMPUESTO AL PATRIMONIO. TRIBUTACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO. Se modifica el artículo 20 de la Ley n.º 19088, de 14 de junio de 2013. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Carpeta n.º 1499/2014. Distribuido n.º 2712/2014.

En consideración.

Se vota en bloque. Artículos 1.º y 2.º: 7 en 8. Afirmativa.

Se designa miembro informante al señor Senador Héctor Tajam, quien lo hará en forma verbal.

8) COMERCIALIZACIÓN DE CARNE BOVINA. Se deroga la Ley n.º 17995, de 24 de julio de 2006. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Carpeta n.º 1513/2014. Distribuido n.º 2727/2014.

Se posterga su tratamiento y se resuelve incluirlo en el Orden del Día de la próxima sesión.

A la hora diez y cincuenta y cinco minutos se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

Francisco Gallinal, Presidente; **Dinorah Amato**, Secretaria».

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Tajam.

SEÑOR TAJAM.- Señor Presidente: el Poder Ejecutivo nos ha enviado este proyecto de ley motivado, sin duda, por el deterioro de la red vial debido a los fenómenos climáticos ocurridos en enero y febrero de este año. A su vez, a esa preocupación se sumó la aspiración del Congreso de Intendentes para aunar esfuerzos y destinar más recursos para solucionar esta problemática.

Tenemos aquí una carta dirigida al señor Presidente del Senado –firmada por el doctor Armando Castaingdebat, Presidente del Congreso de Intendentes– a través de la cual se solicita la rápida aprobación de este proyecto de ley, que modifica el artículo 20 de la Ley n.º 19088. Esa ley, que consideramos hace un año, derogó la exoneración del Impuesto al Patrimonio de bienes afectados a algunas explotaciones agropecuarias y, a tal efecto, instauró una tasa y una sobretasa, esta última como instrumento para darle progresividad, que antes no existía. Esta norma ya disponía cómo se iba a utilizar la recaudación del impuesto. A propósito de esto, podemos adelantar que el monto de la recaudación de este impuesto a las explotaciones agropecuarias, del último trimestre de 2013, fue de aproximadamente US$ 21:000.000, y lo recaudado por sobretasa, también en ese período, fue de cerca de US$ 11:000.000. Este es un dato importante para el ejercicio actual, es decir, del 2014. Con relación a este año, solo tenemos cifras de la recaudación de enero y podemos informar que entre el impuesto general y la sobretasa, se alcanzaron los US$ 5:000.000. Recordemos que en el curso de la discusión de aquel proyecto de ley, el Ministerio de Economía y Finanzas había calculado una recaudación aproximada de US$ 60:000.000 anuales.

El artículo 20 de la Ley n.º 19088 definió el destino de la recaudación, disponiendo que un 10 % de la misma iría a la Universidad Tecnológica y el 90 % restante se utilizaría para la rehabilitación y mantenimiento de la vialidad en dos planos: uno en relación con la caminería departamental fuera de las zonas urbanas y otro para el mantenimiento de la red vial secundaria y terciaria, que fue, justamente, la más afectada por los fenómenos climáticos. La ley preveía que en el primer ejercicio –el del año pasado–, el 90 % de lo recaudado se aplicara a la rehabilitación y mantenimiento de la caminería departamental, incluyendo la compra de maquinaria, por lo que disponía inversiones precisas en ese sentido. Luego, el apartado B) refería al segundo y tercer ejercicio, en los cuales lo recaudado se dividía en un 50 % para el mantenimiento de la caminería rural y el otro 50 % para el mantenimiento de la red vial secundaria y terciaria. A su vez, para el cuarto ejercicio, se preveía que la recaudación fuera a Rentas Generales, porque correspondía a la implementación del próximo presupuesto.

La propuesta de este proyecto de ley, con el objeto de derivar mayores recursos, es que el 10 % se siga destinando a la Universidad Tecnológica pero para el segundo y tercer ejercicio se dispone una división. Para el segundo ejercicio, es decir, para 2014, ya no se repartiría la recaudación en 50 % y 50 % sino que se mantendría el apoyo al mantenimiento de la caminería rural fuera de la zona urbana, con inversión en maquinaria hasta un máximo de US$ 15:000.000 de recaudación y el excedente sería aplicado a la mejora y recuperación de la red vial secundaria y terciaria. Según definiciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, esta última es la que une las localidades menores, algunos balnearios y zonas agroindustriales importantes y en las que se utiliza bitumen y tosca. Quiere decir que es importante tener en cuenta el material con que están hechas estas vías porque son las que se deterioraron más en estos últimos tiempos.

Si consideramos la proyección de US$ 60:000.000 que había hecho el Ministerio de Economía y Finanzas, vemos que por esta propuesta, aquella división de lo recaudado en 50 % y 50 % se modificaría para que un 25 % se destine al mantenimiento de la caminería rural y un 75 % para hacer lo propio con la red vial secundaria y terciaria, que es donde se produjo el mayor deterioro y que ha generado complicaciones en el transporte de la producción agropecuaria. Para el tercer ejercicio se vuelve a la solución anterior de 50 % y 50 %, y el cuarto ejercicio queda igual, por lo que la recaudación pasa a Rentas Generales. Por lo tanto, ese es el principal cambio que se hace al artículo 20 de la Ley n.º 19088.

Además, queremos referirnos –porque se preguntó sobre esto en la Comisión– a la facultad que se otorga al Poder Ejecutivo, en particular al Ministerio de Economía y Finanzas, de ampliar el tope al Ministerio de Transporte y Obras Públicas cuando se aplican recursos a la red vial secundaria y terciaria, que corresponde ejecutar a este último. Lo que sucede es que dicha Cartera ha ejecutado el cien por ciento de sus recursos habilitados en todos estos años y la aplicación de nuevos recursos superaría el tope actual; esa es la razón por la que se busca facultar al Ministerio de Economía y Finanzas para que amplíe el máximo de inversión con que cuenta el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

En consecuencia, señor Presidente, simplemente estamos cambiando para el segundo ejercicio –el de 2014– la aplicación de los recursos, sin afectar ninguno de los elementos centrales que determinaron la definición del

Impuesto al Patrimonio para la explotación agropecuaria, destinándolos a las áreas donde más se necesita.

Era todo lo que tenía para informar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Saludamos la presencia de los alumnos y docentes de 6.º año del Liceo Francés, a quienes agradecemos mucho la visita.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: en la Comisión de Hacienda, tan pronto como tomamos conocimiento de este proyecto de ley, tuvimos la iniciativa no solo de incorporarlo al Orden del Día sino de promover una rápida aprobación. Diría que hicimos esto por dos motivos fundamentales. El primero de ellos tiene que ver con que es incuestionable que, efectivamente, se produjeron esos fenómenos climáticos que causaron un daño muy importante en la caminería rural secundaria y terciaria y, en consecuencia, se hace necesario adelantar o modificar el destino de algunos recursos como forma de trabajar en esa materia. Además, vale mencionar que existe un entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de Intendentes en el sentido de proceder de esta forma, es decir, modificando el artículo 20 de la ley vinculada al Impuesto al Patrimonio. El segundo motivo –aunque sabemos que este no es el momento para discutirlo, sentimos que debemos mencionarlo– es que entendemos que aquí hay otro problema grave y de fondo que a nadie le ha pasado inadvertido, especialmente en el transcurso de los últimos meses. Si hay algo que hemos podido ratificar los uruguayos –y quienes estamos sentados en estas bancas– es el pésimo estado en que se encuentran, ya no los caminos departamentales sino las rutas nacionales. El estado de abandono en que se encuentran las rutas nacionales de primera importancia y de mayor circulación representa un enorme peligro para un tránsito que se ha venido intensificando, en términos importantes, en el transcurso de los últimos años.

No vamos a ingresar ahora a la discusión de ese tema, pero sí nos parece del caso –habiendo recibido un proyecto de ley con iniciativa del señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas– poner de manifiesto estas circunstancias, porque así lo hemos podido ratificar todos en el transcurso de estos últimos tiempos.

Por ese motivo, señor Presidente, vamos a acompañar con nuestro voto afirmativo este proyecto de ley.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señor Presidente: este proyecto de ley tiene que ver con la modificación de un artículo sobre la distribución de un impuesto que fue creado hace algún tiempo: el ICIR. Nosotros votamos negativamente su creación porque, desde nuestro punto de vista, era inconstitucional, y así lo declaró la Suprema Corte de Justicia. Luego se sustituyó por este impuesto que tiene el mismo fundamento y la misma finalidad. También lo votamos en forma negativa y, en su oportunidad, expresamos con detalle cuáles eran los inconvenientes. Algunos de ellos son bastante claros y tienen que ver con un tema de técnica impositiva –una de las muy pocas cosas positivas, desde mi punto de vista, que tuvo la reforma tributaria del Gobierno anterior–, concretamente, se disminuyó la cantidad de impuestos y se estimó que no debían tener afectación especial. Sin embargo, esto va en contra de todo eso. Nosotros votamos en contra la vez pasada; votamos en contra del ICIR; votamos en contra de la modificación del Impuesto al Patrimonio para los Bienes Agropecuarios; votamos en contra de la distribución, y ahora vamos a votar en coherencia con lo que hicimos en aquel momento.

Por lo expuesto, no vamos a votar afirmativamente este proyecto de ley.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: nosotros vamos a acompañar este proyecto de ley porque se refiere a los destinos de la recaudación del impuesto, pero coincidimos con gran parte de las críticas al Impuesto al Patrimonio.

A modo de constancia, queremos dejar claramente establecido que no somos partidarios de este impuesto. Creemos mucho más en la sociedad del Estado con relación a la renta. Nos parece que se podría haber aumentado, incluso, el impuesto y lo que pagan estas empresas en función de la renta, porque el tema de la justa evaluación de la tierra es muy relativo. Es más, recuerdo que cuando se discutió este impuesto, Senadores del oficialismo lo calificaron como un impuesto político, como un impuesto que castigaba. A mi juicio, castiga a la empresa nacional. Todos sabemos que las empresas que crecieron y que tienen grandes extensiones en el país son extranjeras, a las que no se les puede cobrar este impuesto porque están protegidas por leyes de inversiones y tratados bilaterales. Entonces, quienes hoy en día son los grandes terratenientes en el Uruguay no pagan este impuesto, mientras que a aquellos que están tratando de generar rentabilidad en extensiones que no son tan productivas porque el suelo no se los permite, se los castiga.

Este es un mal impuesto. Y lo quiero señalar nuevamente porque me parece justo hacerlo, sin perjuicio de que después discutamos su destino a través de este proyecto de ley, que busca paliar una situación de crisis –como mencionaba el señor Senador Gallinal–, teniendo en cuenta los destrozos producidos por las lluvias y las crecidas, hecho que tuvo su capítulo de atención en la opinión pública.

Todos recordaremos que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto había hecho una división de los destinos, que generó una airada protesta de los Intendentes, quienes no entendían, por ejemplo, que Canelones pudiera tener una asistencia privilegiada de lo producido por el impuesto y que después, cuando se pasaba al departamento de Florida, no hubiera ni un peso, siendo que las lluvias no conocen de límites departamentales. Hubo una gran acusación por parte del Congreso de Intendentes, sobre todo de los blancos, de una suerte de flechamiento de los recursos, que afortunadamente se resolvió mediante una conversación que mantuvieron con el Presidente de la República y que generó una suerte de entendimiento que equilibró los esfuerzos y los estragos que se produjeron en todo el país.

En resumen, no estamos de acuerdo con el impuesto. Creemos que si el Estado precisa recursos, tiene que aumentar la renta. Esta es una mala señal; el impuesto recauda poco. Un monto de US$ 60:000.000 para invertir en infraestructura no es nada. Cada kilómetro de carretera cuesta US$ 1:000.000 y este producido de US$ 60:000.000 no va a generar lo que el país precisa en materia de infraestructura. La cifra de los US$ 60:000.000 era en la formulación inicial y creo que va a ser más porque abarca más. No sé si ahora este impuesto recaudará más, pero me da toda la sensación de que sí.

Yo tuve la oportunidad –creo no ser infidente–, en mi carácter de Presidente del Partido Nacional, de mantener una conversación con el señor Presidente de la República y saber de su preocupación sobre la cantidad de millones de dólares que necesita el país para infraestructura. Por las cifras que se manejaron en esa conversación –que no estoy autorizado a hacer públicas, aunque sí puedo mencionar la preocupación que él tenía– se puede decir que se quedó corto con los recursos que el país precisa para una infraestructura vial que está totalmente deteriorada, como lo ha manifestado claramente el señor Senador Gallinal.

Tenemos un gran desafío por delante. Ya no hay tiempo, pero espero que en la próxima Administración –que ojalá sea de nuestro Partido; paso el aviso publicitario a favor de nuestras huestes–, sea quien sea el que gobierne, tenga un plan de infraestructura que genere recursos con mayor imaginación que la que se tuvo en esta Administración, para poder volcarlos a una infraestructura vial que está totalmente desecha. ¡No quiero ser dramático, pero está desecha! La producción nacional crece y el Estado no crece a la par en infraestructura. Hemos multiplicado varias veces los camiones en nuestras rutas, no solamente en materia forestal, sino también agropecuaria y, fundamentalmente, agraria, pero el Estado no ha acompañado con la infraestructura necesaria.

Señor Presidente: esto fue advertido por el Congreso de Intendentes, y también lo advertimos nosotros en la Comisión de Presupuesto. Pero como siempre ocurre, es una voz que quizás se podrá plasmar en la versión taquigráfica, aunque muy pocas veces se recurre a ella para ver cómo se dieron las discusiones en el pasado.

Ahora ya nada importa; lo que se advirtió no se escuchó y hoy estamos en situaciones realmente dramáticas. Como se dijo aquí, el Ministerio está topeado y no tuvo el privilegio –ni en esta ni en la otra Administración– de desarrollar la infraestructura que se necesita para sacar nuestra producción nacional.

Queremos dejar constancia de que no estamos de acuerdo con este impuesto. Consideramos que es retrógrado y coloca al Estado como enemigo de la producción al llevarse el impuesto, sí o sí, como una suerte de castigo para el productor, sin importarle si le va bien o mal. A mi juicio, el Estado debe ser socio del emprendimiento e ir con el producido de la renta. Cuando se gana en la producción, también el Estado debe ganar mucho porque precisa recursos para atender una cantidad de cosas.

Estamos de acuerdo con el final de esta película, pero no lo estamos con el proceso que intentó llevar adelante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al hacer la división primaria de estos recursos. Además, consideramos que estos recursos ni siquiera son suficientes para que las Intendencias atiendan los requerimientos de los destrozos de caminería primaria, secundaria o terciaria –no sé qué vocablo se utiliza– que, en definitiva, son las carreteras nacionales y caminos vecinales que ayudan a la producción nacional y sirven para bajar costos.

Por tanto, vamos a acompañar la iniciativa porque va en la dirección correcta, pero, insisto, no creemos que sea la gran solución para los requerimientos de los departamentos del interior frente a los destrozos que originan los desastres climáticos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–19 en 21. **Afirmativa**.

En discusión particular.

SEÑOR TAJAM.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR TAJAM.- Formulo moción para que se suprima la lectura de los artículos y se voten en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción propuesta.

(Se vota:)

–21 en 21. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–19 en 21 **Afirmativa**.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

11) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA CONFERIR ASCENSOS AL GRADO DE CAPITÁN DE NAVÍO A VARIOS SEÑORES CAPITANES DE FRAGATA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del Orden del Día: «Informe de la Comisión de Defensa Nacional relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de conferir el ascenso al grado de Capitán de Navío con fecha 1.º de febrero de 2014, a varios señores Capitanes de Fragata. (Carp. n.º 1457/2014 – Rep. n.º 1064/2014)».

(Antecedentes:

«Carp. n.º 1457/2014
Rep. n.º 1064/2014

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de
Defensa Nacional

Proyecto de resolución

Artículo único.- Concédense al Poder Ejecutivo las venias solicitadas para conferir los ascensos al grado de Capitán de Navío de la Armada Nacional, con fecha 1.° de febrero de 2014, a los siguientes señores Capitanes de Fragata, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República:

EN EL CUERPO GENERAL

A CAPITÁN DE NAVÍO

Por el Sistema de Antigüedad:

- Capitanes de Fragata don Carlos Méndez, don Gastón Jaunsolo y don Fernando López.

Por el Sistema de Selección:

- Capitanes de Fragata don Roberto Quintana, don Marcelo Wilson, don Nelson De León, don Pablo Quezada, don Juan Hudson, don Rodolfo Grolero y don José Viera.

EN EL CUERPO DE INGENIEROS DE MÁQUINAS Y ELECTRICIDAD

Por el Sistema de Antigüedad:

- Capitán de Fragata don Andrés Kutus.

Por el Sistema de Selección:

- Capitán de Fragata don Gabriel Scarabino.

EN EL CUERPO DE APROVISIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

Por el Sistema de Selección:

- Capitán de Fragata don Julio Fernández.

EN EL CUERPO DE PREFECTURA

Por el Sistema de Antigüedad:

- Capitán de Fragata don Jorge Urrutia.

Por el Sistema de Selección:

- Capitanes de Fragata don Juan Diez y don José Elizondo.

Sala de Comisión, 9 de junio de 2014».

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Defensa Nacional

M E N S A J E 13/14

14018061 Montevideo, 10 ABR 2014

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES.-
CONTADOR DANILO ASTORI.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, mediante el presente Mensaje sustitutivo del que fuera remitido con el Nro. 06/14 de 5 de marzo de 2014, solicitando en este caso, la venia correspondiente para conferir el Ascenso al Grado de Capitán de Navío con fecha 1ro. de febrero de 2014, por el Sistema de Antigüedad y por el Sistema de Selección, por aplicación de los artículos 130 y 131 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República; los Ascensos que se mencionan y en el Orden de Precedencia que a continuación se expresa.-

EN EL CUERPO GENERAL

- A Capitán de Navío: a los señores Capitanes de Fragata don Carlos Méndez, don Gastón Jaunsolo y don Fernando López por el Sistema de Antigüedad y a los señores Capitanes de Fragata don Roberto Quintana, don Marcelo Wilson, don Nelson De León, don Pablo Quezada, don Juan Hudson, don Rodolfo Grolero y don José Viera por el Sistema de Selección.-------

EN EL CUERPO DE INGENIEROS DE MAQUINAS Y ELECTRICIDAD

- A Capitán de Navío: al señor Capitán de Fragata don Andrés Kutus por el Sistema de Antigüedad y al señor Capitán de Fragata don Gabriel Scarabino por el Sistema de Selección.--

EN EL CUERPO DE APROVISIONAMIENTO Y ADMINISTRACION

- A Capitán de Navío: al señor Capitán de Fragata don Julio Fernández por el sistema de Selección.---------------------

EN EL CUERPO DE PREFECTURA

- A Capitán de Navío: al señor Capitán de Fragata don Jorge Urrutia por el Sistema de Antigüedad y a los señores Capitanes de Fragata don Juan Diez y don José Elizondo por el Sistema de Selección.-----------------------------------

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.-

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

JOSE MUJICA
Presidente de la República

MENSAJE 06/14

14002394 Montevideo, 05 MAR 2014

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES.-

CONTADOR DANILO ASTORI.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, solicitando la venia correspondiente para conferir el Ascenso al Grado de Capitán de Navío con fecha 1ro. de febrero de 2014, por el Sistema de Antigüedad y por el Sistema de Selección, por aplicación de los artículos 130 y 131 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República; los ascensos que se mencionan y en el Orden de Precedencia que a continuación se expresa.------------------

EN EL CUERPO GENERAL

- A Capitán de Navío: a los señores Capitanes de Fragata don Carlos Méndez, don Gastón Jaunsolo y don Fernando López por el Sistema de Antigüedad y a los señores Capitanes de Fragata don Roberto Quintana, don Marcelo Wilson, don Nelson De León, don Pablo Quezada, don Juan Hudson, don Rodolfo Grolero y don José Viera por el Sistema de Selección.-------

EN EL CUERPO DE INGENIEROS DE MAQUINAS Y ELECTRICIDAD

- A Capitán de Navío: al señor Capitán de Fragata don Andrés Kutus por el Sistema de Antigüedad y al señor Capitán de Fragata don Gabriel Scarabino por el Sistema de Selección.--

EN EL CUERPO DE APROVISIONAMIENTO Y ADMINISTRACION

- A Capitán de Navio: a los señores Capitanes de Fragata don Julio Fernández y don Luis Fay por el sistema de Selección.-

EN EL CUERPO DE PREFECTURA

- A Capitán de Navio: al señor Capitán de Fragata don Jorge Urrutia por el Sistema de Antigüedad y a los señores Capitanes de Fragata don Juan Diez y don José Elizondo por el Sistema de Selección.-----------------------------------

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.-

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

«CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Defensa Nacional

ACTA n.° 78

En Montevideo, el día nueve de junio del año dos mil catorce, a la hora diecisiete y cinco minutos, se reúne la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros los señores Senadores Sergio Abreu, Alejandro Echeverría, Luis J. Gallo Imperiale, Daniel Montiel, Rodolfo Nin Novoa, Luis Rosadilla, Jorge Saravia y Tabaré Viera.

Falta con aviso el señor Senador Luis Alberto Lacalle Herrera.

Preside el señor Senador Sergio Abreu, Presidente de la Comisión.

Actúan en Secretaría la señora Secretaria de Comisión, María Victoria Lumaca y la señora Prosecretaria Gillian Callorda.

Asuntos entrados:

- Carpeta n.° 1501/2014. ASCENSO AL GRADO DE CONTRALMIRANTE. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita la venia correspondiente, para ascender por el Sistema de Selección, al señor Capitán de Navío don Julio Samandú. (Distribuido n.° 2738/2014).
- Carpeta n.° 1511/2014. ASCENSO AL GRADO DE CORONEL DEL EJÉRCITO NACIONAL. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita la venia correspondiente, para conferir ascensos a varios señores Tenientes Coroneles. (Distribuido n.° 2728/2014).
- Solicitud de audiencia del Grupo Gómez Haedo SRL Representante oficial de la empresa alemana FR. Fassmer GmbH & Co. que presentó a la Armada Nacional su Buque OPV-80 a fin de ser tenido en cuenta en el proceso evaluatorio y de posible venta a la misma.
- La Asociación Nacional de Empresas Privadas Aeroagrícolas (ANEPA) solicita audiencia a los efectos de plantear los inconvenientes generados a raíz de la nueva reglamentación del RAU 137 que legisla la Aviación Agrícola Uruguaya.
- Invitación a la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes para el día miércoles 11 de junio, hora 13 para recibir al señor Senador de la República de Haití, Jean Charles Moïse, que desea informar sobre la situación actual y principales necesidades de su país.
- El Sr. Embajador Pombo, integrante del Consejo Directivo de la Fundación Tsakos confirmó asistencia para la sesión de la Comisión del día 14 de julio para informar sobre las actividades que desarrolla esta Fundación en Uruguay.

Orden del Día:

Carpeta n.º 1457/2014.- ASCENSO AL GRADO DE CAPITÁN DE NAVÍO DE LA ARMADA NACIONAL. Solicitud de venia para conferir ascensos a varios señores Capitanes de Fragata. Mensaje del Poder Ejecutivo. (Distribuido n.º 2657/2014).

Se vota proyecto de resolución: 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa miembro informante al señor Senador Luis Rosadilla quien lo hará en forma verbal.

Resoluciones:

Solicitar la Reglamentación del RAU 137 que legisla la Aviación Agrícola Uruguaya.

Invitar para una próxima sesión al señor Ministro de Defensa Nacional, a fin de informar sobre la última presentación que realizó Uruguay en Naciones Unidas sobre la extensión de la plataforma continental y otros temas de interés de la Comisión.

Solicitar por escrito al Grupo Gómez Haedo SRL, la información que deseen hacer llegar a la Comisión de Defensa de esta Cámara.

De lo actuado se toma versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido n.° 2743/2014 que forma parte de este documento.

A la hora diecisiete y veinte minutos, se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente Acta, que una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

Sergio Abreu, Presidente; **María Victoria Lumaca**, Secretaria».

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase.

(Se lee).

–En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Echeverría.

SEÑOR ECHEVERRÍA.- Señor Presidente: la Comisión de Defensa Nacional procedió al estudio de la solicitud de venia para conferir el ascenso al grado de Capitán de Navío por el sistema de antigüedad y por el sistema de selección. En total se estudiaron 16 currículos. En el Cuerpo General se estudiaron 10 ascensos para Capitán de Navío: tres por el sistema de antigüedad y siete por el sistema de selección. En el Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad se estudiaron dos ascensos: uno por el sistema de antigüedad y uno por el sistema de selección. En el Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración se estudió un caso por el sistema de selección. Por último, en el Cuerpo de Prefectura se estudiaron tres ascensos: uno por el sistema de antigüedad y dos por el sistema de selección.

Luego de este estudio, la Comisión de Defensa Nacional aprobó, por unanimidad, la solicitud de venia realizada por el Poder Ejecutivo.

Es todo cuanto tengo para informar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Artículo Único.- Concédense al Poder Ejecutivo las venias solicitadas para conferir los ascensos al grado de Capitán de Navío de la Armada Nacional, con fecha 1.º de febrero de 2014, a los siguientes señores Capitanes de Fragata, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República:

EN EL CUERPO GENERAL

A CAPITÁN DE NAVÍO

Por el Sistema de Antigüedad:

– Capitanes de Fragata don Carlos Méndez, don Gastón Jaunsolo y don Fernando López.

Por el Sistema de Selección:

– Capitanes de Fragata don Roberto Quintana, don Marcelo Wilson, don Nelson De León, don Pablo Quezada, don Juan Hudson, don Rodolfo Grolero y don José Viera.

EN EL CUERPO DE INGENIEROS DE MÁQUINAS Y ELECTRICIDAD

Por el Sistema de Antigüedad:

– Capitán de Fragata don Andrés Kutus.

Por el Sistema de Selección:

– Capitán de Fragata don Gabriel Scarabino

EN EL CUERPO DE APROVISIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

Por el Sistema de Selección:

– Capitán de Fragata don Julio Fernández.

EN EL CUERPO DE PREFECTURA

Por el Sistema de Antigüedad:

– Capitán de Fragata don Jorge Urrutia.

Por el Sistema de Selección:

– Capitanes de Fragata don Juan Diez y don José Elizondo».

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–17 en 17. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

12) ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA, CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del Orden del Día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre la República Oriental del Uruguay y la República de Honduras suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, el 21 de marzo de 2013. (Carp. n.º 1364/2013 – Rep. n.º 1070/2014)».

(Antecedentes:)

Carp. n.° 1364/2013

Rep. n.° 1070/2014

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 09 OCT 2013

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA, CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., República de Honduras, el 21 de marzo de 2013.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 15 Artículos.

Dicho Acuerdo tiene como objetivo incrementar la cooperación científica y técnica entre los dos Estados. A tales efectos, establece programas bienales integrados por proyectos específicos de interés común en las áreas que acuerden las Partes.

Asimismo, es de destacar que el Acuerdo resalta la importancia de que las técnicas y los conocimientos adquiridos por los nacionales de las Partes contribuyan al desarrollo económico y social de sus países.

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse de diversas formas, entre otras: facilitando los servicios de expertos, tales como instructores, investigadores y técnicos especialistas; participando en estudios, programas de formación profesional, proyectos experimentados, grupos de trabajo y otras actividades conexas; proporcionando equipo necesario para el adiestramiento o la investigación; y permitiendo la participación de personas en estudios de postgrado, especialización, adiestramiento y viajes de estudio orientados a la adquisición de conocimientos y experiencias en los Institutos de Educación Superior, de Investigación y otras organizaciones.

Se establece una Comisión Mixta de Cooperación Científica y Técnica, - que se reunirá cada dos años alternativamente en Tegucigalpa y Montevideo -, con la función de examinar los asuntos relacionados con la ejecución del presente Acuerdo, formular el programa bienal de actividades que deban emprenderse, revisar periódicamente el programa en su conjunto y realizar recomendaciones a las dos Partes.

Entre otras disposiciones, se establece que las Partes podrán solicitar de mutuo acuerdo el financiamiento y la colaboración de Organismos Internacionales o Regionales, así como de terceros países, en la ejecución de programas y proyectos resultantes de las formas de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de personal que, en forma oficial, intervenga en los proyectos de cooperación.

Se establece que cualquier controversia que surja, en relación a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, será resuelta por negociación directa entre las Partes.

Para finalizar, el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la cual una Parte informa a la otra del cumplimiento de sus procedimientos internos.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 09 OCT 2013

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA, CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., República de Honduras, el 21 de marzo de 2013.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

TEXTO DEL ACUERDO



Dirección de Asuntos de Derecho Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores
República Oriental del Uruguay

ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA, CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La República Oriental del Uruguay y la República de Honduras, en adelante "las Partes".

ESPERANZADOS de fortalecer las relaciones amistosas existentes y de intensificar la cooperación técnica y científica,

CONSCIENTES de que tal cooperación constituye fuente de desarrollo económico y social para ambos Estados.

HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTÍCULO I

Ambas Partes se comprometen a fomentar la cooperación científica y técnica entre los dos Estados, estableciendo programas bienales integrados por proyectos específicos de interés común en las áreas que acuerden las Partes.

Ambas Partes tomarán las medidas necesarias para que las técnicas y los conocimientos adquiridos por los nacionales de las Partes, como resultado de la cooperación a que se refiere el Artículo II, contribuyan al desarrollo económico y social de sus países.

ARTÍCULO II

Para los fines mencionados en el Artículo anterior, la cooperación entre las Partes podrá efectuarse en cualquiera de las siguientes formas:

1) Facilitando los servicios de expertos, tales como instructores, investigadores y técnicos especialistas, con el propósito de:

a) Participar en investigaciones;

b) Colaborar en el adiestramiento de personal científico y técnico;

c) Prestar colaboración científica y técnica en problemas específicos; y

d) Contribuir [contribuir] al estudio de proyectos seleccionados conjuntamente por las Partes.

e) Facilitar de todas las formas posibles, la creación de contactos y vínculos comerciales entre compañías estatales y privadas, organizaciones comerciales, instituciones financieras, empresas industriales y agrícolas de ambos países de acuerdo con la legislación de las partes contratantes y las normas de derecho internacional, así como acuerdos regionales.



f) estimular la participación de personas físicas y jurídicas en programas de capacitación orientación relacionados con las áreas técnica y económica y a coordinar esfuerzos en el campo de la investigación; y

g) promover la cooperación entre los operadores económicos, en particular las pequeñas y medianas empresas con el fin de promover la inversión y emprendimientos conjuntos que favorezcan el intercambio de bienes y servicios.

2) Participando en estudios, programas de formación profesional, proyectos experimentados, grupos de trabajo y otras actividades conexas.

3) Proporcionando equipo necesario para el adiestramiento o la investigación.

4) Permitiendo la participación de personas en estudios de postgrado, especialización, adiestramiento y viajes de estudio orientados a la adquisición de conocimientos y experiencias en los Institutos de Educación Superior, de Investigación y otras organizaciones.

5) Cualquier otra forma de cooperación técnica o científica que pueda ser acordada entre las Partes.

ARTÍCULO III

Para la ejecución del presente Acuerdo, una Comisión Mixta de Cooperación Científica y Técnica se reunirá cada dos años alternativamente en Tegucigalpa y Montevideo y estará integrada por delegados de ambos países.

ARTÍCULO IV

La Comisión Mixta examinará los asuntos relacionados con la ejecución del presente Acuerdo, formulará el programa bienal de actividades que deban emprenderse, revisará periódicamente el programa en su conjunto y hará recomendaciones a las dos Partes.

Asimismo, las Partes podrán sugerir la celebración de reuniones especiales para el estudio de proyectos o temas específicos.

ARTÍCULO V

La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de los Organismos Nacionales que a tales efectos designe cada Parte de conformidad con su legislación interna, lo que se formalizará mediante Notas Reversales.

ARTÍCULO VI

Las Partes podrán solicitar de mutuo acuerdo el financiamiento y la colaboración de Organismos Internacionales o Regionales, así como de terceros países, en la ejecución de programas y proyectos resultantes de las formas de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ARTÍCULO VII

Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de personal que, en forma oficial, intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las Partes.

Asimismo, ambas Partes otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de proyectos, conforme a sus legislaciones nacionales.

ARTÍCULO VIII

Los programas de investigación se ejecutarán de acuerdo a lo dispuesto por las leyes y reglamentos del Estado en que se realicen.

ARTÍCULO IX

El intercambio de información económica, científica y técnica entre las Partes se realizará a través de los organismos designados por las mismas.

La Parte que suministre información podrá señalar a la otra Parte, cuando lo juzgue conveniente, restricciones para su difusión. Cuando la difusión sea posible, las Partes acordarán las condiciones y el alcance de la misma.

ARTÍCULO X

La Parte que reciba a los expertos, designará al personal auxiliar necesario para la eficiente ejecución del programa. Los expertos proporcionarán al personal auxiliar en el país que los reciba la información técnica necesaria referente a los métodos y prácticas que deben ser utilizados en la ejecución de los programas respectivos, así como los principios en que se fundamentan.

ARTÍCULO XI

Los términos de financiamiento y las modalidades de cooperación económica, científica y técnica a que se refiere el presente Acuerdo se concertarán en cada caso durante la elaboración del programa respectivo.

Cada programa deberá especificar objetivos, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas en que serán ejecutados los proyectos. Deberán igualmente especificar las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.

ARTÍCULO XII

Las disposiciones del presente Acuerdo regirán cualquier arreglo complementario que se celebre en materia de cooperación económica, científica y técnica.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ARTÍCULO XIII

Cualquier controversia que surja, en relación a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, será resuelta por negociación directa entre las Partes.

ARTÍCULO XIV

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la cual una Parte informe a la otra del cumplimiento de sus procedimientos internos.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigencia en las fechas en que las Partes, mediante Canje de Notas Diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

ARTÍCULO XV

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años y se extenderá automáticamente por períodos anuales. En cualquier momento, una de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación formulada a la otra, por vía diplomática, con seis meses de antelación.

La denuncia de este Acuerdo no afectará los proyectos en ejecución acordados durante su vigencia, a menos que se convenga lo contrario entre las Partes.

HECHO en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece, en dos textos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

LUIS ALMAGRO LEMES
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE ORIENTAL DEL URUGUAY

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ
SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Dr. HUGO CAYRÚS
Director
DIRECCION DE TRATADOS



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

«CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

Informe

Al Senado de la República:

La Comisión de Asuntos Internacionales somete a la consideración del Senado de la República el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Acuerdo de cooperación económica, científica y técnica entre la República Oriental del Uruguay y la República de Honduras, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., República de Honduras, el 21 de marzo de 2013.

Según se señala, en nota remitida por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General, el referido Acuerdo tiene como objetivo incrementar la cooperación científica y técnica entre los dos Estados y, a tales efectos, establece programas bienales integrados por proyectos específicos de interés común en las áreas que acuerden las Partes.

También se destaca allí que el Acuerdo resalta la importancia de que las técnicas y los conocimientos adquiridos por los nacionales de las Partes contribuyan al desarrollo económico y social de sus países.

En la mencionada nota se detalla la estructura del Acuerdo, resumiéndose el contenido de las diferentes disposiciones que el mismo contiene.

Se destacan, a continuación, algunos de los aspectos contemplados por el mismo, a saber:

Alcance

La cooperación, objeto del Acuerdo, podrá efectuarse de diferentes formas, entre ellas:

- facilitando los servicios de expertos, ya sea a través de la participación en investigaciones, así como en la colaboración en el adiestramiento de personal científico y en la solución de problemas específicos;

- fortaleciendo la creación de contactos y vínculos comerciales entre las diferentes instituciones que participan en las actividades comerciales y productivas de ambos países;

- estimulando la participación de personas físicas y jurídicas en la capacitación en áreas técnicas y económicas;

- promoviendo la cooperación entre los operadores, económicos, en particular las pequeñas y medianas empresas;

- participando en estudios, programas de formación profesional, grupos de trabajo y otras actividades conexas.

Marco Institucional

Una Comisión Mixta se encargará de examinar todos los asuntos relacionados con la ejecución del Acuerdo, estando encargada de formular el programa bienal de actividades a emprender. Por su parte, las ejecuciones acordadas estarán a cargo de los organismos nacionales que cada país designe.

Intercambio de información

Se realizará a través de los organismos designados por las Partes, las que podrán poner restricciones a la difusión de la información que suministran, cuando lo entendieran conveniente.

Asistencia y financiación

La Parte que reciba a los expertos deberá designar al personal auxiliar necesario para la ejecución del programa.

Los términos de financiamiento y las modalidades de cooperación, a las que refiere el Acuerdo analizado, se concertarán en cada caso durante la elaboración del programa respectivo.

Formalidades

El Convenio, que tendrá una vigencia de cinco años con extensiones automáticas anuales, podrá ser modificado por mutuo consentimiento y, en cualquier momento, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo.

Según lo señalado precedentemente el Acuerdo alcanzado, a la vez de favorecer el establecimiento de un diálogo fluido y constructivo en temas de interés común para Honduras y Uruguay, propicia un mayor conocimiento recíproco entre los dos países, por lo que esta Comisión expresa su opinión favorable en cuanto a la conveniencia de la ratificación del mismo.

Sala de la Comisión, 12 de junio de 2014.

Antonio Gallicchio, miembro informante; **Roberto Conde**, **Alberto Couriel**, **Alejandro Echeverría**, **Ope Pasquet.**

ACTA n.° 94

En Montevideo, el día doce de junio de dos mil catorce, a la hora diecisiete y tres minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros señores Senadores Roberto Conde, Alberto Couriel, Alejandro Echeverría, Antonio Gallicchio y Ope Pasquet.

Faltan con aviso los señores Senadores Jorge Bartesaghi, Luis Alberto Lacalle Herrera, Gustavo Penadés y Enrique Rubio.

Preside el señor Senador Ope Pasquet, Vicepresidente de la Comisión.

Actúan en Secretaría la señora María Victoria Lumaca, Secretaria interina de la Comisión y el señor Prosecretario Rodolfo Lutegui.

De lo actuado se toma versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada figura en el Distribuido n.° 2767/2014 que forma parte de la presente.

Asuntos entrados:

– CARPETA n.º 1518/2014. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República de Angola al señor Álvaro Enrique González Otero (Distribuido n.º 2751/2014).

– CARPETA n.° 1522/2014. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante los Emiratos Árabes Unidos al señor Nelson Yemil Chabén (Distribuido n.° 2752/2014).

Asuntos tratados:

– CARPETA n.° 1364/2014. ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA, CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS - Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido n.° 2479/2014).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa miembro informante al señor Senador Rafael Michelini quien lo hará en forma escrita.

– CARPETA n.° 1381/2014. PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA - Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.° 2496/2014).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa miembro informante al señor Senador Jorge Bartesaghi quien lo hará en forma escrita.

Resoluciones:

- Recibir al señor Embajador Álvaro González Otero en la primera sesión ordinaria del mes de julio y al señor Embajador Nelson Chabén en la sesión del día 10 de julio.

- CONSTITUCIÓN DEL GRUPO DE AMISTAD INTERPARLAMENTARIO CON LA REPÚBLICA DE BULGARIA (Artículo 2.° y 3.° del Reglamento de los Grupos de Amistad Interparlamentarios).

Se considera y aprueba la Constitución del Grupo de Amistad con la República de Bulgaria. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

A la hora diecisiete y treinta se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Vicepresidente y la señora Secretaria interina de la Comisión.

Ope Pasquet, Vicepresidente; **María Victoria Lumaca**, Secretaria interina».

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: el señor Senador Antonio Gallicchio –quien me suplió en una licencia– informó a la Comisión de Asuntos Internacionales sobre el Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre la República de Honduras y la República Oriental del Uruguay suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, el 21 de marzo de 2013.

Según se señala en la nota remitida por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General, el Acuerdo tiene como objetivo incrementar la cooperación científica y técnica entre los dos Estados. A tales efectos, establece programas bienales integrados por proyectos específicos de interés común, en las áreas que acuerden las Partes. El alcance de la cooperación entre las Partes tiene diversas formas. Una, facilitar los servicios de expertos, ya sea a través de la participación en investigaciones, así como la colaboración en el adiestramiento de personal científico y en la solución de problemas específicos. Otra, fortalecer la creación de contactos y vínculos comerciales entre las diferentes instituciones que participen en las actividades comerciales y productivas de ambos países. En tercer lugar, estimular la participación de personas físicas y jurídicas en la capacitación en áreas técnicas y económicas. En cuarto término, promover la cooperación entre los operadores económicos, en particular las pequeñas y medianas empresas. Y por último, participar en estudios, programas de formación profesional, grupos de trabajo y otras actividades conexas.

El marco institucional es una Comisión Mixta que se encargará de examinar todos los asuntos relacionados con la ejecución del Acuerdo, como en general se hace en estos casos.

El intercambio de información se realizará a través de los organismos designados por las Partes, las que podrán poner restricciones a la difusión de la información que suministren cuando lo entiendan conveniente.

En cuanto a la asistencia y financiación, la Parte que reciba a los expertos deberá designar el personal auxiliar necesario para la ejecución del programa; los términos de financiamiento y las modalidades de cooperación se concertarán en cada caso durante su elaboración.

El convenio, que tendrá una vigencia de cinco años con extensiones automáticas anuales, podrá ser modificado por mutuo consentimiento y en cualquier momento una de las Partes podrá denunciarlo.

En función de todo esto, por tratarse de un acuerdo que llevó a que muchos países que empezaron a aplicarlo hoy tengan niveles de trabajo, de intercambio económico y científico, y de innovación muy importantes, solicitamos al Senado que apruebe, como primera Cámara, este Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica con la República de Honduras.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–16 en 16. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Artículo 1.°.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre la República Oriental del Uruguay y la República de Honduras, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., República de Honduras, el 21 de marzo de 2013».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–16 en 16. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

13) PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del Orden del Día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito por la República Oriental del Uruguay el 19 de julio de 2011. (Carp. n.º 1381/2013 – Rep. n.º 1071/2014)».

(Antecedentes:)

Carp. n.° 1381/2013
Rep. n.° 1071/2014
CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito por nuestro país, el 19 de julio de 2011.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de noviembre de 2013.

GERMÁN CARDOSO
Presidente

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 01 AGO 2012

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el **Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica,** suscrito por nuestro país el día 19 de julio de 2011.

ANTECEDENTES

El Convenio sobre la Diversidad Biológica

El Convenio sobre la Diversidad Biológica quedó listo para la firma el 5 de junio de 1992 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (la "Cumbre de la Tierra") y entró en vigor el 29 de diciembre de 1993. Este Convenio es el único instrumento internacional que aborda de manera exhaustiva la diversidad biológica. Los tres objetivos del Convenio son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos.

Para dar mayor impulso al logro del tercer objetivo, en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, septiembre de 2002) se hizo un llamamiento para negociar, dentro del marco del Convenio, un régimen internacional que promoviera y salvaguardara la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos. La Conferencia de las Partes del Convenio respondió en su séptima reunión, celebrada en 2004, mandando a su Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios que elaborase y negociase un régimen internacional de acceso a los recursos genéticos y de participación en los beneficios, con el fin de aplicar efectivamente los artículos 15 (Acceso a los recursos genéticos) y

8-j) (Conocimientos tradicionales) del Convenio así como sus tres objetivos.

Tras seis años de negociaciones, el 29 de octubre de 2010, en la décima reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en Nagoya, Japón, se adoptó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

El Protocolo impulsa notablemente el tercer objetivo del Convenio, ya que proporciona una base sólida para una mayor certeza y transparencia jurídicas tanto para los proveedores como para los usuarios de recursos genéticos. Dos novedades importantes del Protocolo son una serie de obligaciones concretas que cada parte deberá asumir para asegurar el cumplimiento de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de la Parte que proporciona los recursos genéticos, y la obligación de cumplir condiciones de cooperación mutuamente acordadas. Estas disposiciones relacionadas con el cumplimiento de leyes y requisitos junto con disposiciones que establecen unas condiciones más predecibles para el acceso a recursos genéticos contribuirán a asegurar la participación en los beneficios cuando dichos recursos salgan de la Parte que los

proporciona. Asimismo, las disposiciones del Protocolo relativas al acceso a los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales cuando dichos conocimientos están relacionados con recursos genéticos fortalecerán la capacidad de esas comunidades para beneficiarse del uso de sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

Al promover el uso de recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales correspondientes, y al fortalecer las oportunidades para compartir de manera justa y equitativa los beneficios que se deriven de su uso, el Protocolo generará incentivos para conservar la diversidad biológica y para utilizar de manera sostenible sus componentes, y mejorará aún más la contribución de la diversidad biológica al desarrollo sostenible y al bienestar del ser humano.

Algunas puntualizaciones sobre el Protocolo

El *Protocolo de Nagoya sobre el Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Derivados de su Utilización (ABS) al Convenio sobre la Diversidad Biológica* es un acuerdo complementario del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Proporciona un marco jurídico transparente para la aplicación efectiva de uno de los tres objetivos del CDB: la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos.

El Protocolo de Nagoya sobre ABS fue adoptado el 29 de octubre de 2010 en Nagoya, Japón y entrará en vigor 90 días después de la ratificación del quincuagésimo instrumento.

Creará una mayor seguridad jurídica y transparencia para los proveedores y usuarios de los recursos genéticos por:

1. El establecimiento de condiciones más previsibles para el acceso a los recursos genéticos.

2. "De conformidad con el artículo 15, párrafo 3 y 7, del Convenio, los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos, así como las aplicaciones y comercialización subsiguientes, se compartirán de manera justa y equitativa con la Parte que aporta dichos recursos que sea el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas" (Artículo 5 del Protocolo).

El Protocolo de Nagoya se aplica a los recursos genéticos que están cubiertos por el CDB, y los beneficios derivados de su utilización. El Protocolo de Nagoya también abarca los conocimientos tradicionales (TK) asociados a los recursos genéticos que están cubiertos por el CDB y los beneficios derivados de su utilización.

Establece las obligaciones básicas para las Partes contratantes que adopten medidas en relación con el acceso a los recursos genéticos, la distribución de beneficios y el cumplimiento.

Las medidas a nivel nacional de acceso son las siguientes:

1. Crear seguridad jurídica, claridad y transparencia.

2. Establecer normas y procedimientos justos y no arbitrarios.

3. Establecer normas y procedimientos claros para el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente convenidas.

4. Proveer para la expedición de un permiso o su equivalente cuando se concede el acceso.

5. Crear condiciones para promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible.

6. Poner la debida atención a los casos que presentan emergencias actuales o inminentes a la salud humana, animal o vegetal.

7. Tomar en consideración la importancia de los recursos genéticos para la alimentación, la agricultura y para la seguridad alimentaria.

Las medidas de la Participación en los Beneficios a nivel nacional se establecen para proporcionar la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos

genéticos con la Parte contratante que proporciona los recursos genéticos. La utilización incluye la investigación y el desarrollo de la composición genética o bioquímica de los recursos genéticos, así como las aplicaciones y la comercialización posteriores. La participación está sujeta a los términos mutuamente acordados. Los beneficios pueden ser monetarios o no monetarios, tales como las regalías y la participación de los resultados de la investigación.

Las obligaciones específicas en apoyo del cumplimiento con la legislación nacional o los requisitos reglamentarios de la Parte contratante que proporciona los recursos genéticos y las obligaciones contractuales, se reflejan en las condiciones mutuamente acordadas, las cuales son una importante innovación del Protocolo de Nagoya. Las Partes contratantes deben de:

1. Adoptar medidas para que se acceda a los recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción, de conformidad con el consentimiento fundamentado previo, y por las condiciones mutuamente acordadas que se hayan establecido, como lo requiera la otra Parte contratante.

2. Cooperar en los casos de presunta violación de los requisitos de la otra Parte contratante.

3. Alentar disposiciones contractuales para la solución de controversias en las condiciones mutuamente convenidas.

4. Garantizar que siempre exista una oportunidad disponible para recurrir en virtud de un ordenamiento jurídico, cuando se produzcan diferencias en las condiciones mutuamente acordadas.

5. Tomar medidas efectivas, según proceda, respecto a: a) el acceso a la justicia; y b) la utilización de mecanismos respecto al reconocimiento mutuo y la aplicación de sentencias extranjeras y laudos arbitrales.

6. Tomar medidas para controlar la utilización de los recursos genéticos después de abandonar el país, incluyendo la designación de puestos de control eficaces durante cualquier etapa en la cadena de valor (investigación, desarrollo, innovación) previas a la comercialización.

Asimismo trata sobre los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos con disposiciones sobre el acceso, la participación en los beneficios y el cumplimiento. También se ocupa de los recursos genéticos dentro de las comunidades indígenas y locales que han establecido derechos para permitir el acceso a dichos recursos. Las Partes contratantes deben tomar medidas para asegurar el consentimiento fundamentado previo, la participación justa y equitativa en

procedimientos de la comunidad, así como el uso y el intercambio consuetudinario.

El éxito del Protocolo de Nagoya requiere una aplicación efectiva a nivel nacional. Una gama de herramientas y mecanismos previstos por el Protocolo de Nagoya ayudarán a las Partes Contratantes, incluyendo:

1. El establecimiento de puntos focales nacionales (PFN) y de autoridades nacionales competentes (CNA) para servir como puntos de contacto para obtener información, que garantizarán el acceso y cooperarán en las cuestiones de cumplimiento.

2. Un Centro de Intercambio de Información sobre el Acceso y Participación en los Beneficios, para compartir información por ejemplo sobre los requisitos nacionales de regulación de ABS o sobre los Coordinadores Nacionales y CNA.

3. La creación de capacidad para apoyar los aspectos importantes de la aplicación, basándose en la auto-evaluación de las necesidades y prioridades nacionales del país. Éstas pueden incluir la capacidad de:

    a. Desarrollar la legislación interna de ABS para aplicar el Protocolo de Nagoya.

b. Negociar MAT (Mutually Agreed Terms - Términos mutuamente acordados).

c. Desarrollar en el país la investigación y las instituciones.

d. Sensibilizar.

e. Transferir tecnología.

f. Implementar medidas específicas de apoyo financiero para la creación de iniciativas de desarrollo a través del mecanismo financiero del Protocolo de Nagoya, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM).

TEXTO

El Protocolo consta de un Preámbulo, 36 Artículos y un Anexo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 01 AGO 2012

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el **Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica**, suscrito por nuestro país el día 19 de julio de 2011.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

TEXTO DEL PROTOCOLO

PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Las Partes en el presente Protocolo,

Siendo Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en lo sucesivo "el Convenio",

Recordando que la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos es uno de los tres objetivos fundamentales del Convenio, y reconociendo que este Protocolo persigue la aplicación de este objetivo dentro del Convenio,

Reafirmando los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y de conformidad con las disposiciones del Convenio,

Recordando además el artículo 15 del Convenio,

Reconociendo la importante contribución de la transferencia de tecnología y la cooperación al desarrollo sostenible, para crear capacidad de investigación e innovación que añada valor a los recursos genéticos en los países en desarrollo, conforme a los artículos 16 y 19 del Convenio,

Reconociendo que la conciencia pública acerca del valor económico de los ecosistemas y la diversidad biológica y que la distribución justa y equitativa de su valor económico con los custodios de la diversidad biológica son los principales incentivos para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,

Conscientes de la potencial contribución del acceso y la participación en los beneficios a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, la reducción de la pobreza y la sostenibilidad ambiental, contribuyendo por ende a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Conscientes de los vínculos entre el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos,

Reconociendo la importancia de proporcionar seguridad jurídica respecto al acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización,

Reconociendo además la importancia de fomentar la equidad y justicia en las negociaciones de las condiciones mutuamente acordadas entre los proveedores y los usuarios de recursos genéticos,

Reconociendo asimismo la función decisiva que desempeña la mujer en el acceso y la participación en los beneficios y afirmando la necesidad de que la mujer participe plenamente en todos los niveles de la formulación y aplicación de políticas para la conservación de la diversidad biológica,

Decididas a seguir apoyando la aplicación efectiva de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio,

Reconociendo que se requiere una solución innovadora para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o para los que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo,

Reconociendo la importancia de los recursos genéticos para la seguridad alimentaria, la salud pública, la conservación de la diversidad biológica y la mitigación del cambio climático y la adaptación a este,

Reconociendo la naturaleza especial de la diversidad biológica agrícola, sus características y problemas distintivos, que requieren soluciones específicas,

Reconociendo la interdependencia de todos los países respecto a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, así como su naturaleza especial e importancia para lograr la seguridad alimentaria en todo el mundo y para el desarrollo sostenible de la agricultura en el contexto de la reducción de la pobreza y el cambio climático, y reconociendo el rol fundamental del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO al respecto,

Teniendo en cuenta el Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud y la importancia de asegurar el acceso a los patógenos humanos a los fines de la preparación y respuesta en relación con la salud pública,

Reconociendo la labor en curso en otros foros internacionales en relación con el acceso y la participación en los beneficios,

Recordando el Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de los Beneficios establecido en el marco del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura desarrollado en armonía con el Convenio,

Reconociendo que los instrumentos internacionales relacionados con el acceso y la participación en los beneficios deben apoyarse mutuamente con miras a alcanzar los objetivos del Convenio,

Recordando la importancia del artículo 8 j) del Convenio en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos,

Tomando nota de la interrelación entre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, su naturaleza inseparable para las comunidades indígenas y locales y de la importancia de los conocimientos tradicionales para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes y para los medios de vida sostenibles de estas comunidades,

Reconociendo la diversidad de circunstancias en que las comunidades indígenas y locales tienen o poseen conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos,

Conscientes de que el derecho a identificar a los titulares legítimos de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos dentro de sus comunidades corresponde a las comunidades indígenas y locales,

Reconociendo además las circunstancias únicas en que los países poseen conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, ya sea orales, documentados o de alguna otra forma, reflejando una rica herencia cultural pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica,

Tomando nota de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y

Afirmando que nada de lo contenido en este Protocolo se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos existentes de las comunidades indígenas y locales,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1
OBJETIVO

El objetivo del presente Protocolo es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Artículo 2
TÉRMINOS UTILIZADOS

Los términos definidos en el artículo 2 del Convenio se aplicarán a este Protocolo. Además, a los fines del presente Protocolo:

(a) Por "Conferencia de las Partes" se entiende la Conferencia de las Partes en el Convenio;

(b) Por "Convenio" se entiende el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

(c) Por "utilización de recursos genéticos" se entiende la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del Convenio;

(d) Por "biotecnología", conforme a la definición estipulada en el artículo 2 del Convenio, se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos, o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;

(e) Por "derivado" se entiende un compuesto bioquímico que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, incluso aunque no contenga unidades funcionales de la herencia.

Artículo 3
ÁMBITO

Este Protocolo se aplicará a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del artículo 15 del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos. Este Protocolo se aplicará también a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos.

Artículo 4
RELACIÓN CON ACUERDOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

1. Las disposiciones de este Protocolo no afectarán los derechos y obligaciones de toda Parte derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de dichos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro. Este párrafo no tiene por intención crear una jerarquía entre el presente Protocolo y otros instrumentos internacionales.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo impedirá a las Partes el desarrollo y la aplicación de otros acuerdos internacionales pertinentes, incluidos otros acuerdos especializados de acceso y participación en los beneficios, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo.

3. El presente Protocolo se aplicará de manera que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales pertinentes al presente Protocolo. Se deberá prestar debida atención a la labor o las prácticas en curso útiles y pertinentes con arreglo a dichos instrumentos internacionales y organizaciones internacionales pertinentes, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo.

4. Este Protocolo es el instrumento para la aplicación de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio. En aquellos casos en que se aplique un instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios que esté en consonancia con y no se oponga a los objetivos del Convenio y de este Protocolo, el presente Protocolo no se aplica para la Parte o las Partes en el instrumento especializado respecto a los recursos genéticos específicos cubiertos por el instrumento especializado y para los fines del mismo.

Artículo 5
PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS

1. De conformidad con el artículo 15, párrafos 3 y 7, del Convenio, los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos, así como las aplicaciones y comercialización subsiguientes, se compartirán de manera justa y equitativa con la Parte que aporta dichos recursos que sea el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

2. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, de conformidad con las leyes nacionales respecto a los derechos establecidos de dichas comunidades indígenas y locales sobre estos recursos genéticos, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.

3. A fin de aplicar el párrafo 1 *supra*, cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda.

4. Los beneficios pueden incluir beneficios monetarios y no monetarios, incluidos pero sin limitarse a aquellos indicados en el anexo.

5. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas y locales poseedoras de dichos conocimientos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

Artículo 6
ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS

1. En el ejercicio de los derechos soberanos sobre los recursos naturales, y sujeto a la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios, el acceso a los recursos genéticos para su utilización estará sujeto al consentimiento fundamentado previo de la Parte que aporta dichos recursos que es el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos conforme al Convenio, a menos que dicha Parte determine otra cosa.

2. Conforme a las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se obtenga el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos cuando estas tengan el derecho establecido a otorgar acceso a dichos recursos.

3. De conformidad con el párrafo 1 *supra*, cada Parte que requiera consentimiento fundamentado previo adoptará las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, para:

(a) Proporcionar seguridad jurídica, claridad y transparencia en su legislación o requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios;

(b) Proporcionar normas y procedimientos justos y no arbitrarios sobre el acceso a los recursos genéticos;

(c) Proporcionar información sobre cómo solicitar el consentimiento fundamentado previo;

(d) Conceder una decisión por escrito clara y transparente de una autoridad nacional competente, de manera eficiente en relación con los costos y dentro de un plazo razonable;

(e) Disponer que se emita al momento del acceso un permiso o su equivalente como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas, y notificar al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

(f) Según proceda y sujeto a la legislación nacional, establecer criterios y/o procesos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos; y

(g) Establecer normas y procedimientos claros para requerir y establecer condiciones mutuamente acordadas. Dichas condiciones se establecerán por escrito y pueden incluir, entre otras cosas:

   (i) Una cláusula sobre resolución de controversias;

   (ii) Condiciones sobre participación en los beneficios, incluso en relación con los derechos de propiedad intelectual;

   (iii) Condiciones para la utilización subsiguiente por un tercero, si la hubiera; y

   (iv) Condiciones sobre cambio en la intención, cuando proceda.

Artículo 7

ACCESO A CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

De conformidad con las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichas comunidades indígenas y locales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas.

Artículo 8
CONSIDERACIONES ESPECIALES

Al elaborar y aplicar su legislación o requisitos reglamentarios sobre acceso y participación en los beneficios, cada Parte:

(a) Creará condiciones para promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, incluyendo mediante medidas simplificadas de acceso para fines de investigación de índole no comercial, teniendo en cuenta la necesidad de abordar el cambio de intención para dicha investigación;

(b) Prestará debida atención a los casos de emergencias presentes o inminentes que creen amenazas o daños para la salud humana, animal o vegetal, según se determine nacional o internacionalmente. Las Partes pueden tener en cuenta la necesidad de acceso expeditivo a los recursos genéticos y de una participación justa y equitativa y expeditiva en los beneficios que se deriven del uso de dichos recursos genéticos, incluido el acceso a tratamientos asequibles para los necesitados, especialmente en los países en desarrollo;

(c) Considerará la importancia de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y el rol especial que cumplen para la seguridad alimentaria.

Artículo 9
CONTRIBUCIÓN A LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE

Las Partes alentarán a los usuarios y proveedores a canalizar los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos hacia la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Artículo 10
MECANISMO MUNDIAL MULTILATERAL DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Las Partes considerarán la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, y con modalidades para este, para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o en las que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo. Los beneficios compartidos por los usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos a través de este mecanismo se utilizarán para apoyar la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes a nivel mundial.

Artículo 11
COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

1. En aquellos casos en que los mismos recursos genéticos se encuentren *in situ* dentro del territorio de más de una Parte, dichas Partes procurarán cooperar, según sea apropiado, con la participación de las comunidades indígenas y locales pertinentes, según proceda, con miras a aplicar el presente Protocolo.

2. En aquellos casos en que los mismos conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos sean compartidos por una o más comunidades indígenas y locales en varias Partes, dichas Partes procurarán cooperar, según proceda, con la participación de las comunidades indígenas y locales pertinentes, con miras a aplicar el objetivo del presente Protocolo.

Artículo 12
CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

1. En el cumplimento de sus obligaciones en virtud del presente Protocolo, las Partes, conforme a las leyes nacionales, tomarán en consideración las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios, según proceda, con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

2. Las Partes, con la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales pertinentes, establecerán mecanismos para informar a los posibles usuarios de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones, incluidas las medidas que se den a conocer a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para el acceso a dichos conocimientos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de estos.

3. Las Partes procurarán apoyar, según proceda, el desarrollo, por parte de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades, de:

(a) Protocolos comunitarios en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de tales conocimientos;

(b) Requisitos mínimos en las condiciones mutuamente acordadas que garanticen la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos; y

(c) Cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

4. Las Partes, al aplicar el presente Protocolo, no restringirán, en la medida de lo posible, el uso e intercambio consuetudinario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados dentro de las comunidades indígenas y locales y entre las mismas de conformidad con los objetivos del Convenio

Artículo 13
PUNTOS FOCALES NACIONALES Y AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES

1. Cada Parte designará un punto focal nacional para acceso y participación en los beneficios. El punto focal nacional dará a conocer la información de la manera siguiente:

(a) Para los solicitantes de acceso a recursos genéticos, información sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo y establecer condiciones mutuamente acordadas, incluida la participación en los beneficios;

(b) Para los solicitantes de acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, si es posible, información sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación, según proceda, de las comunidades indígenas y locales, y establecer condiciones mutuamente acordadas, incluida la participación en los beneficios; e

(c) Información sobre autoridades nacionales competentes, comunidades indígenas y locales pertinentes e interesados pertinentes.

El punto focal nacional será responsable del enlace con la Secretaría.

2. Cada Parte designará una o más autoridades nacionales competentes sobre acceso y participación en los beneficios. Con arreglo a las medidas legislativas, administrativas o de política correspondientes, las autoridades nacionales competentes estarán encargadas de conceder el acceso o, según proceda, de emitir una prueba por escrito de que se ha cumplido con los requisitos de acceso, y estarán encargadas de asesorar sobre los procedimientos y requisitos correspondientes para obtener el consentimiento fundamentado previo y concertar condiciones mutuamente acordadas.

3. Una Parte podrá designar a una sola entidad para cumplir las funciones de punto focal y autoridad nacional competente.

4. Cada Parte comunicará a la Secretaría, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Protocolo para esa Parte, la información de contacto de su punto focal y de su autoridad o autoridades nacionales competentes. Si una Parte designara más de una autoridad nacional competente, comunicará a la Secretaría, junto con la notificación correspondiente, la información pertinente sobre las responsabilidades respectivas de esas autoridades. En los casos en que corresponda, en esa información se deberá especificar, como mínimo, qué autoridad competente es responsable de los recursos genéticos solicitados. Cada Parte comunicará de inmediato a la Secretaría cualquier cambio en la designación de su punto focal nacional, o en la información de contacto o en las responsabilidades de su autoridad o autoridades nacionales competentes.

5. La Secretaría comunicará la información recibida con arreglo al párrafo 4 *supra* por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios.

Artículo 14

EL CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Queda establecido un Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios como parte del mecanismo de facilitación al que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 18 del Convenio. Será un medio para compartir información relacionada con el acceso y la participación en los beneficios. En particular, facilitará el acceso a la información pertinente para la aplicación del presente Protocolo proporcionada por cada Parte.

2. Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, cada Parte proporcionará al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios toda la información requerida en virtud del presente Protocolo, así como la información requerida conforme a las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Dicha información incluirá:

(a) Medidas legislativas, administrativas y de política sobre acceso y participación en los beneficios;

(b) Información acerca del punto focal nacional y la autoridad o autoridades nacionales competentes; y

(c) Permisos o su equivalente, emitidos en el momento del acceso como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas.

3. La información adicional, si la hubiera y según proceda, puede incluir:

(a) Autoridades competentes pertinentes de las comunidades indígenas y locales, e información según se decida;

(b) Cláusulas contractuales modelo;

(c) Métodos e instrumentos desarrollados para vigilar los recursos genéticos; y

(d) Códigos de conducta y prácticas óptimas.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará las modalidades de funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, incluidos los informes sobre sus actividades, adoptará decisiones respecto de esas modalidades y las mantendrá en examen en lo sucesivo.

Artículo 15

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN O REQUISITOS REGLAMENTARIOS NACIONALES SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

1. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales para asegurar que los recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción hayan sido accedidos de conformidad con el consentimiento fundamentado previo y se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte.

2. Las Partes adoptarán medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1 *supra*.

3. Las Partes, en la medida posible y según proceda, cooperarán en casos de presuntas infracciones de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios a los que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*.

Artículo 16

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN O LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS NACIONALES SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS PARA LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

1. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales, según proceda, para asegurar que se haya accedido a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción de conformidad con el consentimiento fundamentado previo o con la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte donde se encuentran dichas comunidades indígenas y locales.

2. Cada Parte adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1 *supra*.

3. Las Partes, en la medida posible y según proceda, cooperarán en casos de presuntas infracciones de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios a los que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*.

Artículo 17
VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS

1. A fin de apoyar el cumplimiento, cada Parte adoptará medidas, según proceda, para vigilar y aumentar la transparencia acerca de la utilización de los recursos genéticos. Dichas medidas incluirán:

(a) La designación de un punto de verificación, o más, como sigue:

(i) Los puntos de verificación designados recolectarían o recibirían, según proceda, información pertinente relacionada con el consentimiento fundamentado previo, con la fuente del recurso genético, con el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas y/o con la utilización de recursos genéticos, según corresponda;

(ii) Cada Parte, según corresponda y sujeto a las características particulares del punto de verificación designado, requerirá a los usuarios de recursos genéticos que proporcionen la información especificada en el párrafo *supra* en un punto de verificación designado. Cada Parte adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar las situaciones de incumplimiento;

(iii) Dicha información, incluyendo la procedente de los certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente, cuando estén disponibles, se proporcionará, sin perjuicio de la protección de la información confidencial, a las autoridades nacionales pertinentes, a la Parte que otorga el consentimiento fundamentado previo y al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, según proceda;

(iv) Los puntos de verificación deben ser eficaces y deberían tener las funciones pertinentes a la aplicación de este inciso a). Deben resultar pertinentes a la utilización de recursos genéticos, o a la recopilación de información pertinente, entre otras cosas, en cualquier etapa de investigación, desarrollo, innovación, pre-comercialización o comercialización.

(b) Alentar a los usuarios y proveedores de recursos genéticos a que incluyan en las condiciones mutuamente acordadas disposiciones sobre intercambio de información acerca de la aplicación de dichas condiciones, incluidos requisitos de presentación de informes; y

(c) Alentar el uso de herramientas y sistemas de comunicación eficientes en relación con los costos.

2. Un permiso o su equivalente emitido conforme al párrafo 3 e) del artículo 6 y dado a conocer en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios constituirá un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente.

3. Un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente servirá como prueba de que se ha accedido al recurso que cubre conforme al consentimiento fundamentado previo y de que se han convenido condiciones mutuamente acordadas, conforme a lo requerido por la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios de la Parte que otorga el consentimiento fundamentado previo.

4. El certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente incluirá la siguiente información como mínimo, cuando no sea confidencial:

(a) Autoridad emisora;

(b) Fecha de emisión;

(c) El proveedor;

(d) Identificador exclusivo del certificado;

(e) La persona o entidad a la que se otorgó el consentimiento fundamentado previo;

(f) Asunto o recursos genéticos cubiertos por el certificado;

(g) Confirmación de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas;

(h) Confirmación de que se obtuvo el consentimiento fundamentado previo; y

(i) Utilización comercial y/o de índole no comercial.

Artículo 18
CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS

1. Al aplicar el párrafo 3 g) i) del artículo 6 y el artículo 7, cada Parte alentará a los proveedores y usuarios de recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos a que incluyan en las condiciones mutuamente acordadas, según proceda, disposiciones sobre resolución de controversias que abarquen:

(a) La jurisdicción a la que se someterán todos los procesos de resolución de controversias;

(b) La ley aplicable; y/u

(c) Opciones para la resolución de controversias alternativa, tales como mediación o arbitraje.

2. Cada Parte se asegurará de que sus sistemas jurídicos ofrezcan la posibilidad de presentar recursos, de conformidad con los requisitos jurisdiccionales correspondientes, en casos de controversias dimanantes de las condiciones mutuamente acordadas.

3. Cada Parte adoptará medidas efectivas, según proceda, respecto a:

(a) Acceso a la justicia; y

(b) La utilización de mecanismos respecto al reconocimiento mutuo y la aplicación de sentencias extranjeras y laudos arbitrales.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará la eficacia de este artículo conforme al artículo 31 del presente Protocolo.

Artículo 19
CLÁUSULAS CONTRACTUALES MODELO

1. Cada Parte alentará, según proceda, el desarrollo, la actualización y la utilización de cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales para las condiciones mutuamente acordadas.

2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo hará periódicamente un balance de la utilización de las cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales.

Artículo 20
CÓDIGOS DE CONDUCTA, DIRECTRICES Y PRÁCTICAS ÓPTIMAS Y/O ESTÁNDARES

1. Cada Parte alentará, según proceda, el desarrollo, la actualización y utilización de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares en relación con el acceso y participación en los beneficios.

2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo hará periódicamente un balance de la utilización de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares y examinará la adopción de códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o estándares específicos.

Artículo 21
AUMENTO DE LA CONCIENCIACIÓN

Cada Parte adoptará medidas para aumentar la concienciación acerca de la importancia de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y de las cuestiones conexas de acceso y participación en los beneficios. Dichas medidas pueden incluir entre otras:

(a) Promoción del presente Protocolo, incluido su objetivo;

(b) Organización de reuniones de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;

(c) Establecimiento y mantenimiento de una mesa de ayuda para las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;

(d) Difusión de información por conducto de un centro de intercambio de información nacional;

(e) Promoción de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares en consulta con las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;

(f) Promoción, según proceda, del intercambio de experiencias a nivel nacional, regional e internacional;

(g) Educación y capacitación de usuarios y proveedores de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones de acceso y participación en los beneficios;

(h) Participación de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes en la aplicación de este Protocolo; y

(i) Aumento de la concienciación acerca de los protocolos y procedimientos comunitarios de las comunidades indígenas y locales.

Artículo 22 CAPACIDAD

1. Las Partes cooperarán para crear capacidades, desarrollar capacidades y fortalecer los recursos humanos y las capacidades institucionales para aplicar el presente Protocolo de manera efectiva en las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, incluso a través de las instituciones y organizaciones mundiales, regionales, subregionales y nacionales existentes. En este contexto, las Partes deberían facilitar la participación de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

2. La necesidad de recursos financieros de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, se tendrá plenamente en cuenta para la creación y el desarrollo de capacidad para aplicar este Protocolo.

3. Como base para las medidas apropiadas en relación con la aplicación de este Protocolo, las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición deberían identificar sus necesidades y prioridades nacionales en cuanto a capacidad por medio de autoevaluaciones nacionales de capacidad. Para tal fin, dichas Partes deberían apoyar las necesidades y prioridades en cuanto capacidad de

las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes, según estas las hayan identificado, haciendo hincapié en las necesidades y prioridades en cuanto a capacidad de las mujeres.

4. A fin de apoyar la aplicación del presente Protocolo, la creación y el desarrollo de capacidad podrán abordar, entre otras, las siguientes esferas clave:

(a) Capacidad para aplicar las obligaciones dimanantes de este Protocolo y para cumplir con ellas;

(b) Capacidad para negociar condiciones mutuamente acordadas;

(c) Capacidad para elaborar, aplicar y hacer cumplir medidas legislativas, administrativas o de política nacionales sobre acceso y participación en los beneficios; y

(d) Capacidad de los países para desarrollar sus capacidades de investigación endógenas para añadir valor a sus propios recursos genéticos.

5. Las medidas con arreglo a los párrafos 1 a 4 *supra* pueden incluir, entre otras:

(a) Desarrollo jurídico e institucional;

(b) Promoción de la equidad e igualdad en las negociaciones, tal como capacitación para negociar condiciones mutuamente acordadas;

(c) Vigilancia y observancia del cumplimiento;

(d) Empleo de las mejores herramientas de comunicación y sistemas basados en Internet disponibles para las actividades de acceso y participación en los beneficios;

(e) Desarrollo y uso de métodos de valoración;

(f) Bioprospección, investigación relacionada y estudios taxonómicos;

(g) Transferencia de tecnología, e infraestructura y capacidad técnica para que dicha transferencia de tecnología resulte sostenible;

(h) Aumento de la contribución de las actividades de acceso y participación en los beneficios a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

(i) Medidas especiales para aumentar la capacidad de los interesados directos pertinentes en relación con el acceso y la participación en los beneficios; y

(j) Medidas especiales para aumentar la capacidad de las comunidades indígenas y locales, haciendo hincapié en aumentar la capacidad de las mujeres de dichas comunidades en relación con el acceso a los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

6. La información sobre iniciativas de creación y desarrollo de capacidad en el nivel nacional, regional e internacional emprendidas conforme a los párrafos 1 a 5 *supra* deberá proporcionarse al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios a fin de promover sinergias y coordinación en la creación y el desarrollo de capacidad para el acceso y la participación en los beneficios.

Artículo 23
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN

De conformidad con los artículos 15, 16, 18 y 19 del Convenio, las Partes colaborarán y cooperarán en programas de investigación técnica y científica y desarrollo, incluyendo actividades de investigación biotecnológica, como un medio para lograr el objetivo de este Protocolo. Las Partes procurarán promover y alentar el acceso a la tecnología por las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos y las Partes con economías en transición, y la transferencia de tecnología a estos, a fin de permitir el desarrollo y fortalecimiento de una base tecnológica y científica sólida y viable para lograr los objetivos del Convenio y el presente Protocolo. Cuando resulte posible y apropiado, dichas actividades de colaboración se llevarán a cabo en una Parte o las Partes, y con una Parte o las Partes, que proporcionan recursos genéticos que es o son el país o los países de origen de tales recursos, o una Parte o Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio.

Artículo 24
ESTADOS QUE NO SON PARTES

Las Partes alentarán a los Estados que no son Partes a que se adhieran al presente Protocolo y a que aporten al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios información apropiada.

Artículo 25
MECANISMO FINANCIERO Y RECURSOS FINANCIEROS

1. Al examinar los recursos financieros para la aplicación del presente Protocolo, las Partes tendrán en cuenta las disposiciones del artículo 20 del Convenio.

2. El mecanismo financiero del Convenio será el mecanismo financiero para el presente Protocolo.

3. En lo relativo a la creación de capacidad a la que se hace referencia en el artículo 22 del presente Protocolo, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, al proporcionar orientación en relación con el mecanismo financiero al que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, para su examen por la Conferencia de las Partes, tendrá en cuenta la necesidad de recursos financieros de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y de las Partes con economías

en transición, así como las necesidades y prioridades en cuanto a capacidad de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades.

4. En el contexto del párrafo 1 *supra*, las Partes también tendrán en cuenta las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, así como de las Partes con economías en transición, en sus esfuerzos por determinar y satisfacer sus requisitos de creación y desarrollo de capacidad para la aplicación del presente Protocolo.

5. Las orientaciones que se proporcionen al mecanismo financiero del Convenio en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, incluidas aquellas convenidas con anterioridad a la adopción del presente Protocolo, se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las disposiciones del presente artículo.

6. Las Partes que son países desarrollados podrán también suministrar recursos financieros y otros recursos para la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo por conductos bilaterales, regionales y multilaterales, y las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición podrán acceder a dichos recursos.

Artículo 26

CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO

1. La Conferencia de las Partes actuará como reunión de las Partes en el presente Protocolo.

2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en las deliberaciones de todas las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, las decisiones adoptadas en virtud del presente Protocolo sólo serán adoptadas por las Partes en este.

3. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, los miembros de la Mesa de la Conferencia de las Partes que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en presente el Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos por las Partes en el presente Protocolo y de entre las mismas.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente la aplicación del presente Protocolo y adoptará, con arreglo a su mandato, las decisiones que sean necesarias para promover su aplicación efectiva. Desempeñará las funciones que se le asignen en el presente Protocolo y deberá:

(a) Formular recomendaciones sobre los asuntos que se consideren necesarios para la aplicación del presente Protocolo;

(b) Establecer los órganos subsidiarios que se estimen necesarios para la aplicación del presente Protocolo;

(c) Recabar y utilizar, según proceda, los servicios, la cooperación y la información que puedan proporcionar las organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes;

(d) Establecer la forma y la periodicidad para transmitir la información que deba presentarse de conformidad con el artículo 29 del presente Protocolo y examinará esa información, así como los informes presentados por los órganos subsidiarios;

(e) Examinar y aprobar, cuando proceda, las enmiendas al presente Protocolo y su Anexo, así como a otros anexos adicionales del presente Protocolo, que se consideren necesarias para la aplicación del presente Protocolo; y

(f) Desempeñar las demás funciones que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

5. El reglamento de la Conferencia de las Partes y el reglamento financiero del Convenio se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo, a menos que se decida otra cosa por consenso en la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo.

6. La primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo será convocada por la Secretaría y celebrada en forma concurrente con la primera reunión de la Conferencia de las Partes que se prevea celebrar después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Las sucesivas reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de la Conferencia de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán en forma concurrente con las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, a menos que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo decida otra cosa.

7. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán cuando lo estime necesario la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, o cuando lo solicite por escrito cualquiera de las Partes, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría haya comunicado a las Partes la solicitud, esta cuente con el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que sean miembros u observadores de esas organizaciones que no sean Partes en el Convenio, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa

como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Todo órgano u organismo, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental con competencias en los asuntos contemplados en el presente Protocolo y que haya comunicado a la Secretaría su interés por estar representado en calidad de observador en una reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, podrá aceptarse como tal, a no ser que se oponga a ello al menos un tercio de las Partes presentes. Salvo que se disponga otra cosa en el presente artículo, la aceptación y participación de observadores se regirá por el reglamento al que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*.

Artículo 27
ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

1. Cualquier órgano subsidiario establecido por el Convenio o en virtud de este podrá prestar servicios a este Protocolo, incluso mediante una decisión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Toda decisión a este respecto especificará las tareas que habrán de llevarse a cabo.

2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en los debates de las reuniones de los órganos subsidiarios del presente Protocolo. Cuando un órgano subsidiario del Convenio actúe como órgano subsidiario de este Protocolo, las decisiones relativas a este sólo serán adoptadas por las Partes en este Protocolo.

3. Cuando un órgano subsidiario del Convenio desempeñe sus funciones en relación con cuestiones relativas al presente Protocolo, los miembros de la mesa de ese órgano subsidiario que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en este Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos las Partes en este Protocolo y entre las mismas.

Artículo 28
SECRETARÍA

1. La Secretaría establecida en virtud del artículo 24 del Convenio actuará como secretaría del presente Protocolo.

2. El párrafo 1 del artículo 24 del Convenio, relativo a las funciones de la Secretaría, se aplicará *mutatis mutandis* al presente Protocolo.

3. En la medida en que puedan diferenciarse, los gastos de los servicios de secretaría para el Protocolo serán sufragados por las Partes en este. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo decidirá, en su primera reunión, acerca de los arreglos presupuestarios necesarios con ese fin.

Artículo 29
VIGILANCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

Cada Parte vigilará el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al presente Protocolo e informará a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, con la periodicidad y en el formato que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo determine, acerca de las medidas que hubiere adoptado para la aplicación de este Protocolo.

Artículo 30
PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PROTOCOLO

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará y aprobará mecanismos institucionales y procedimientos de cooperación para promover el cumplimiento con las disposiciones del presente Protocolo y para tratar los casos de incumplimiento. En esos procedimientos y mecanismos se incluirán disposiciones para prestar asesoramiento o ayuda, según proceda. Dichos procedimientos y mecanismos se establecerán sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos de solución de controversias establecidos en el artículo 27 del Convenio y serán distintos de ellos.

Artículo 31
EVALUACIÓN Y REVISIÓN

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo llevará a cabo, cuatro años después de la entrada en vigor de este Protocolo y en lo sucesivo a intervalos que determine la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, una evaluación de la eficacia de este Protocolo.

Artículo 32
FIRMA

El presente Protocolo permanecerá abierto para la firma de las Partes en el Convenio en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 2 de febrero de 2011 hasta el 1 de febrero de 2012.

Artículo 33
ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados u organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en el Convenio.

2. El presente Protocolo entrará en vigor para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o que se adhiera a él después de que se haya depositado el quincuagésimo instrumento, conforme se indica en el párrafo 1 *supra*, el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización regional de integración económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el Convenio entre en vigor para ese Estado u organización regional de integración económica, si esa segunda fecha fuera posterior.

3. A los efectos de los párrafos 1 y 2 *supra*, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

Artículo 34
RESERVAS

No se podrán formular reservas al presente Protocolo.

Artículo 35
DENUNCIA

1. En cualquier momento después de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para una Parte, esa Parte podrá denunciar este Protocolo mediante notificación por escrito al Depositario.

2. La denuncia será efectiva después de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.

Artículo 36
TEXTOS AUTÉNTICOS

El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Protocolo en las fechas indicadas.

HECHO en Nagoya el veintinueve de octubre de dos mil diez.

Anexo
BENEFICIOS MONETARIOS Y NO MONETARIOS

1. Entre los beneficios monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:
   (a) Tasas de acceso o tasa por muestra recolectada o adquirida de otro modo;
   (b) Pagos por adelantado;
   (c) Pagos hito;
   (d) Pago de regalías;
   (e) Tasas de licencia en caso de comercialización;
   (f) Tasas especiales por pagar a fondos fiduciarios que apoyen la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
   (g) Salarios y condiciones preferenciales si fueron mutuamente convenidos;
   (h) Financiación de la investigación;
   (i) Empresas conjuntas;
   (j) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.
2. Entre los beneficios no monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:
   (a) Intercambio de resultados de investigación y desarrollo;
   (b) Colaboración, cooperación y contribución en programas de investigación y desarrollo científicos, particularmente actividades de investigación biotecnológica, de ser posible en la Parte que aporta los recursos genéticos;
   (c) Participación en desarrollo de productos;
   (d) Colaboración, cooperación y contribución a la formación y capacitación;
   (e) Admisión a las instalaciones ex situ de recursos genéticos y a bases de datos;
   (f) Transferencia, al proveedor de los recursos genéticos de conocimientos y de tecnología en términos justos y más favorables, incluidos los términos sobre condiciones favorables y preferenciales, de ser convenidos, en particular, conocimientos y tecnología en los que se haga uso de los recursos genéticos, incluida la biotecnología, o que son pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
   (g) Fortalecimiento de las capacidades para transferencia de tecnología;
   (h) Creación de capacidad institucional;
   (i) Recursos humanos y materiales para fortalecer las capacidades para la administración y aplicación de la reglamentación en materia de acceso;
   (j) Capacitación relacionada con los recursos genéticos con la plena intervención de los países que aportan recursos genéticos y, de ser posible, en tales países;

(k) Acceso a la información científica pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos inventarios biológicos y estudios taxonómicos;

(l) Aportes a la economía local;

(m) Investigación dirigida a necesidades prioritarias tales como la seguridad de la salud humana y de los alimentos, teniendo en cuenta los usos nacionales de los recursos genéticos en la Parte que aporta los recursos genéticos;

(n) Relación institucional y profesional que puede dimanar de un acuerdo de acceso y participación en los beneficios y de las actividades subsiguientes de colaboración;

(o) Beneficios de seguridad alimentaria y de los medios de vida;

(p) Reconocimiento social;

(q) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.

«CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

Informe

Elevo a consideración de la Asesora el informe sobre el PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN, AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA - Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.° 2496/2013), Carpeta n.° 1381/2013.

El 29 de octubre de 2010 se adoptó en la ciudad japonesa de Nagoya el Protocolo sobre Acceso a los Recursos Genéticos, como un acuerdo suplementario a la Convención sobre Diversidad Biológica de 1993.

Su nombre completo es el de "Protocolo sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización".

Nace a partir de la histórica reivindicación de los países en desarrollo para garantizar el reparto equitativo de los beneficios obtenidos a partir de la explotación de los recursos genéticos en cualquier parte del planeta.

Así, el Protocolo de Nagoya pretende ahondar en la transparencia, en las reglas y procedimientos justos y en la conservación del medio ambiente, con la biodiversidad como eje primordial, especialmente en aquellas comunidades que se pueden ver afectadas por la explotación y uso de los recursos genéticos.

El uso y la explotación de recursos genéticos que se mencionan en el Protocolo se refieren a la investigación, el desarrollo de productos, las aplicaciones que puedan tener y la comercialización de los mismos.

Objetivo

El objetivo del Protocolo de Nagoya se aborda en el Artículo 1. El texto de esta disposición se basa en el tercer objetivo del Convenio sobre Diversidad Biológica, como se indica en su propio Artículo 1, y se refiere a "la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos" como el objetivo principal del Protocolo. El Artículo 1 aclara que tales beneficios comprenden el acceso adecuado a los recursos genéticos, la transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes y la financiación adecuada. En consecuencia, la participación en los beneficios implica algo más que compartir un determinado porcentaje de las ganancias cuando un producto ha sido desarrollado sobre la base de un recurso genético. Además, se reafirma que cuando se comparten los beneficios, los derechos sobre los recursos accedidos y las tecnologías transferidas tienen que ser tomados en consideración. Por último, se destaca que el Protocolo de Nagoya tiene como objetivo contribuir a la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de sus componentes.

Participación justa y equitativa en los beneficios

Al igual que el tema del acceso, la participación justa y equitativa en los beneficios se aborda en diferentes partes del Protocolo de Nagoya. Mientras que el Artículo 5 es la disposición principal de la participación en los beneficios, los Artículos 9, 10, 19, 20 y 23 y el Anexo abordan aspectos particulares en este contexto.

El Artículo 5 (1) toma las nociones fundamentales ya incluidas en el Artículo 15 (3) y 15 (7) del CDB.

Aclara que:

- los beneficios a ser compartidos incluyen los derivados de la utilización de los recursos genéticos, y también los derivados de las aplicaciones posteriores y la comercialización;

- los beneficios deben ser compartidos solo con la Parte que aporta dichos recursos, que se "define" como el país de origen de esos recursos o una Parte que ha adquirido los recursos genéticos de conformidad con el CDB; y

- la específica participación en los beneficios se establecerá mediante las CMA entre el proveedor y el usuario de los recursos genéticos, por tanto, sobre una base contractual.

El Artículo 5 (1) tiene que ser leído con el Artículo 5 (3), que incluye la obligación de las Partes de tomar medidas, según proceda, para implementar el párrafo 1. El Artículo 5 (2) de nuevo aborda el caso específico en el que las comunidades indígenas y locales tienen derechos establecidos sobre los recursos genéticos, de conformidad con la legislación nacional, y pide a las Partes tomar medidas, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios se compartan con las comunidades indígenas y locales interesadas, basado en las CMA. El Artículo 5 (4) repite que los beneficios pueden ser monetarios y no monetarios y se refiere al Anexo, que incluye una lista indicativa y no exhaustiva de los posibles beneficios monetarios y no monetarios a ser compartidos. Los beneficios concretos (posiblemente una mezcla de no monetarios y mo-

netarios) deberán ser identificados por los proveedores y usuarios en CMA, ya que tienden a variar entre los diferentes tipos de usos y sectores. Los ejemplos que figuran en el Anexo se toman literalmente del Apéndice II de las Directrices de Bonn. Por último, el Artículo 5 (5) aborda la participación en los beneficios en relación con los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. En consecuencia, las Partes están obligadas a adoptar medidas, según proceda, a fin de que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos tradicionales se compartan de manera justa y equitativa con las ILCs –comunidades indígenas locales– que poseen el conocimiento.

Dicha participación en los beneficios será de acuerdo con las CMA –condiciones mutuamente acordadas–.

El Protocolo dispone de 27 cláusulas del Preámbulo, 36 Artículos que contienen disposiciones operativas, y un Anexo que contiene una lista no exhaustiva de los beneficios monetarios y no monetarios. Establece un marco para la regulación de cómo los usuarios de recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos (por ejemplo, los investigadores y las empresas comerciales) podrán tener acceso a esos recursos y conocimientos. Establece obligaciones generales de participación en los beneficios derivados de la utilización de tales recursos y conocimientos, y obliga a las Partes a garantizar que los usuarios bajo su jurisdicción respeten la legislación nacional sobre ABS y los requisitos regulatorios de las Partes, donde los recursos o conocimientos han sido adquiridos.

Obligaciones

La firma del Protocolo supone ciertas obligaciones para los países que la hagan efectiva. Entre estas, los firmantes deben desarrollar una legislación clara y transparente que dé seguridad jurídica respecto a los recursos genéticos, para que estos se compartan de manera justa y equitativa con los pueblos y comunidades indígenas que los tuvieran.

En caso de explotación de dichos recursos se debe informar previamente a quien los aporte y facilitar información para solicitar el consentimiento previo, así como establecer los criterios y normas necesarios para la participación de los pueblos indígenas o el consentimiento por parte de estos.

La conservación de la biodiversidad y la alimentación en el Protocolo de Nagoya

En el Protocolo también se hace mención explícita para la conservación de la biodiversidad. Los animales y plantas serán objeto de medidas de conservación y utilización sostenible, especialmente en los países en desarrollo, para lo cual se fomentará la investigación no comercial.

La alimentación y la agricultura son también puntos importantes que deben ser tenidos en cuenta en el uso de los recursos genéticos, por lo que no se podrán ver dañadas. De la misma forma se tendrán que tener en cuenta las emergencias que provoquen amenazas hacia plantas, animales y la salud humana.

Se recomienda la aprobación por parte de la Comisión y elevación al Pleno.

Sala de la Comisión, 12 de junio de 2014.

Antonio Gallicchio, **Roberto Conde**, **Alberto Couriel**, **Alejandro Echeverría**, **Ope Pasquet**».

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: este proyecto de ley refiere al Protocolo de Nagoya, cuyo informe escrito fue enviado en su momento a la Comisión de Asuntos Internacionales y que, por supuesto, luce en el Repartido.

Este Protocolo pretende ahondar en la transparencia, en las reglas y procedimientos justos y en la conservación del medioambiente, con la biodiversidad como eje primordial, especialmente en aquellas comunidades que se puedan ver afectadas por la explotación y el uso de los recursos genéticos.

El uso y la explotación de los recursos genéticos que se mencionan en el Protocolo refieren a la investigación, al desarrollo de productos, a las aplicaciones que puedan tener y a la comercialización de los mismos. En el informe y en el Convenio se describe el objetivo, que es la participación justa y equitativa en los beneficios, así como la conservación de la biodiversidad y la alimentación, además de las obligaciones.

Por lo tanto, señor Presidente, tal como se decidió en la Comisión respectiva, aconsejamos al Plenario la correspondiente aprobación.

Es cuanto tengo para informar.

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: este es un asunto muy importante para el Uruguay porque, como dice el miembro informante, el Protocolo de Nagoya, que es parte del Convenio de la Biodiversidad Biológica aprobado en aquella Cumbre de la Tierra realizada en Río de Janeiro, tiene aspectos centrales como el compromiso de conservar la diversidad biológica, la utilización de esos recursos y la participación en los beneficios.

Como parte de ese Convenio, y después de seis años de negociaciones, se firmó este Protocolo de Nagoya sobre el Acceso a los Recursos Genéticos, que tiene mucho que ver con la soberanía y el interés nacionales. Fue firmado en Nagoya, una ciudad japonesa, en el año 2010. Cabe aclarar que Uruguay lo firmó prestamente, en el primer año que estuvo abierto a la firma, es decir, en 2011. Quiere decir que estamos cumpliendo en tiempo y forma con este Protocolo, que es de interés nacional porque refiere a la promoción del uso de los recursos genéticos, y asociados al uso de los recursos genéticos están los conocimientos tradicionales correspondientes. Quizás la parte de «compartir de manera justa y equitativa los beneficios de su utilización» tenga más que ver con los países en los cuales las poblaciones indígenas tienen una historia, una cultura, y muchas veces son estas las que han mantenido los recursos genéticos y tienen derecho a participar en los logros obtenidos con su utilización.

En el Uruguay, a fines de marzo, se realizó un taller, un «Diálogo de Alto Nivel» –tal como se llaman– del Protocolo de Nagoya, en el que participaron representantes académicos, como la doctora Lily Rodríguez –de la Universidad de Bonn, Alemania–, Florina López Miró –Coordinadora de la Red de Mujeres Indígenas sobre Biodiversidad– y Yanela Belsterli –Presidenta de la Asociación de Mujeres Rurales del Uruguay–, quienes dieron sus puntos de vista sobre el acceso a la utilización de los recursos genéticos y la participación en los beneficios que se deriven de ello.

Se trata de un Protocolo simple, como expresó el señor Secretario de la Convención sobre la Diversidad Biológica, señor Braulio Ferreira de Souza Dias. Quizás queden muchas cosas que se irán aclarando con el tiempo, porque si miráramos para atrás con relación al uso de los recursos genéticos, tendríamos que pensar en los derechos de los ganados británicos, en el uso del cebú y en la historia del *feijão*. Ahora bien, de aquí para adelante debemos darle importancia a un acuerdo en el mundo y crear los mecanismos necesarios –entre ellos, una Secretaría de intercambio de información entre los distintos países– para la utilización de los recursos genéticos, el derecho al acceso, así como determinar el punto focal en cada país y cómo acceder a esos recursos.

Nosotros tenemos ejemplos de empresas que, cuando no existían Protocolos de este tipo, tomaron recursos de nuestros pastizales, los mejoraron genéticamente y después nos vendieron las semillas, y no participamos en ninguno de esos beneficios que, en realidad, fue la consecuencia de nuestra sociedad, de nuestras poblaciones originales, de la introducción del diente de los ganados.

Entonces, este Protocolo –como decía el miembro informante–, que se deriva del Convenio sobre la Diversidad Biológica, es importante para regular algo que tiene mucho que ver con la realidad nacional y con nuestro futuro.

Por esa razón lo apoyaremos calurosamente, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–21 en 21. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Artículo único.- Apruébase el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito por nuestro país, el 19 de julio de 2011».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–21 en 21. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

14) «MAESTRA CELESTE SILVA DE SOUZA»

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: simplemente, formulo moción para que a continuación se considere el asunto que figura en noveno lugar del Orden del Día, relativo a la designación de una escuela, cuyo informe me corresponde realizar, porque tengo un compromiso y en breve deberé retirarme de Sala.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción de orden presentada.

(Se vota:)

–19 en 20. **Afirmativa**.

En consecuencia, se pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del Orden del Día: «Proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Maestra Celeste Silva de Souza" la Escuela Rural n.º 27, de la localidad de Paso Potrero de Arerunguá, departamento de Salto, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. n.º 1488/2014 – Rep. n.º 1074/2014)».

(Antecedentes:)

«Carp. n.º 1488/2014
Rep. n.º 1074/2014

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de
Educación y Cultura

Proyecto de ley sustitutivo

Artículo único.- Desígnase con el nombre "Maestra Celeste Silva de Souza" la Escuela Rural n.° 27 de la localidad de Paso Potrero de Arerunguá, departamento de Salto, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de la Comisión, 11 de junio de 2014.

Gustavo Penadés, miembro informante; **José Amorín Batlle**, **Aldo Lamorte**, **Eduardo Muguruza**, **Aníbal Rondeau**, **Enrique Rubio**».

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 28 MAR 2014

Sr. Presidente de la Asamblea General
Cr. Danilo Astori

MensajeN°06/14

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el cual se designa a la Escuela Rural No. 27 de la localidad de Paso Potrero de Arerunguá, departamento de Salto, con el nombre de "Maestra Celeste Silva de Souza".-

La propuesta efectuada por Ediles de la Junta Departamental de Salto, cuenta con el apoyo de la Dirección, Comisión de Fomento, padre de alumnos y vecinos del mencionado centro, y con los informes favorables de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente, y por su intermedio al resto de los integrantes de ese Alto Cuerpo, con la mayor consideración.

RICARDO EHRLICH
MINISTRO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo Único - Desígnase a la Escuela Rural No. 27 de la localidad de Paso Potrero de Arerunguá, departamento de Salto, con el nombre de "Maestra Celeste Silva de Souza".-

RICARDO EHRLICH
MINISTRO DE
EDUCACION Y CULTURA

«CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Educación y Cultura

ACTA n.° 84

En Montevideo, el día once de junio del año dos mil catorce, a la hora dieciséis y once minutos se reúne la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Senadores.

Asisten los miembros señores Senadores José Amorín Batlle, Aldo Lamorte, Eduardo Muguruza, Gustavo Penadés, Aníbal Rondeau y Enrique Rubio. Falta con aviso el señor Senador Eduardo Lorier.

Preside el señor Senador José Amorín Batlle, Presidente de la Comisión.

Actúan en Secretaría la señora Secretaria de Comisión María Cecilia Fernández y el señor Bernardo Pollero, Prosecretario de Comisión.

Asuntos entrados:

Iniciada la sesión, por Secretaría se da cuenta de los siguientes:

– Proyectos de ley remitidos por el Poder Ejecutivo:

· por el que se designa "24 de octubre de 1887" el Liceo Rural de Conchillas, departamento de Colonia, en adhesión a los 125 años de su fundación (Carpeta n.° 1487/2014 - Distribuido n.° 2703/2014).

· por el que se designa "Maestra Celeste Silva de Souza" la Escuela Rural n.° 27 de la localidad de Paso Potrero de Arerunguá, departamento de Salto (Carpeta n.° 1488/2014 - Distribuido n.° 2704/2014).

– Proyectos de ley aprobados por la Cámara de Representantes:

· por el que se designa "Maestro José González Sena" la Escuela n.° 42 de Parallé, departamento de Rocha, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (Carpeta n.° 1520/2014 - Distribuido n.° 2758/2014).

· por el que se designa "Maestra María Catalina Hernández Gómez" la Escuela n.° 6 de Pueblo Belén, departamento de Salto, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (Carpeta n.° 1521/2014 - Distribuido n.° 2759/2014). Nota remitida por el señor Intendente del departamento de Río Negro, doctor Omar Lafluf, en la que solicita ser recibido por la Comisión a fin de presentar experiencias logradas en el mencionado departamento con proyectos de educación formal y no formal en el medio rural.

Asunto considerado:

La Comisión pasa a considerar el primer punto del Orden del Día:

CARPETA n.° 1436/2014. Premios a la Labor Literaria e Intelectual. Mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Distribuido n.° 2599/2014). Los señores Senadores analizan el proyecto de ley a estudio y manifiestan sus opiniones. Se realizan diversas propuestas para ajustar el texto, que serán llevadas a conocimiento del señor Director Nacional de Cultura doctor Achugar, para luego aprobar la iniciativa.

A continuación, la Comisión resuelve postergar la consideración de los puntos 3 y 4 del Orden del Día:

CARPETA n.° 463/2011. Se establece la cantidad de días efectivos de clase que tendrá el año lectivo en los centros de enseñanza. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por los señores Senadores Pedro Bordaberry y Ope Pasquet (Distribuido n.° 612/2011).

CARPETA n.° 836/2012. Se crea en el ámbito del Sistema Nacional de Educación Pública el Instituto Universitario de Educación (IUDE). Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Senador Pedro Bordaberry (Distribuido n.° 1329/2012).

Asuntos aprobados:

CARPETA n.° 1487/2014. Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo por el cual se designa "24 de octubre de 1887" el Liceo Rural de Conchillas, departamento de Colonia, en adhesión a los 125 años de su fundación (Distribuido n.° 2703/2014).

En consideración. La Comisión aprueba un proyecto de ley sustitutivo: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador José Amorín Batlle, quien lo hará en forma verbal.

El texto del proyecto de ley sustitutivo aprobado se transcribe a continuación: "Artículo único.- Desígnase con el nombre "24 de octubre de 1887", el Liceo Rural de Conchillas, departamento de Colonia, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública".

CARPETA n.° 1488/2014. Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo por el cual se designa con el nombre de "Maestra Celeste Silva de Souza" la Escuela Rural n.° 27 de la localidad de Paso Potrero de Arerunguá, departamento de Salto (Distribuido n.° 2704/2014).

En consideración. La Comisión aprueba un proyecto de ley sustitutivo: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Gustavo Penadés, quien lo hará en forma verbal.

El texto del proyecto de ley sustitutivo aprobado se transcribe a continuación: "Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Maestra Celeste Silva de Souza", la Escuela Rural n.° 27 de la localidad de Paso Potrero de Arerunguá, departamento de Salto, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública".

CARPETA n.° 1521/2014. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes por el cual se designa con el nombre de "Maestra María Catalina Hernández Gómez" la Escuela n.° 6 de Pueblo Belén, departamento de Salto (Distribuido n.° 2759/2014).

En consideración. La Comisión aprueba el proyecto de ley: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Aldo Lamorte, quien lo hará en forma verbal.

Resoluciones:

– La Comisión acuerda conceder la audiencia solicitada por el señor Intendente del departamento de Río Negro, la cual será coordinada por Secretaría.

– Se realizarán las consultas pertinentes con el señor Director Nacional de Cultura en relación con las modificaciones propuestas por los señores Senadores al proyecto de ley de Premios a la Labor Literaria e Intelectual.

De lo actuado se toma versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada figura en el Distribuido n.° 2763/2014, que integra este documento.

A la hora dieciséis y treinta y siete minutos se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

José Amorín Batlle, Presidente; **María Cecilia Fernández**, Secretaria».

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: agradezco la generosidad de los integrantes del Senado.

Se trata de un proyecto de ley que designa con el nombre «Maestra Celeste Silva de Souza» la Escuela Rural n.º 27, de la localidad de Paso Potrero de Arerunguá, ubicada en el departamento de Salto. Dicha solicitud nace de las fuerzas vivas de la zona, de la Junta Departamental de Salto y, fundamentalmente, de la Dirección de la Escuela n.º 27, producto de la larga trayectoria que esta maestra tuvo en el lugar. Se agrega a la justificación la labor social que desde siempre esta docente ha cumplido en esa zona rural tan alejada, perteneciente al departamento de Salto, en el interior de nuestro país.

Como la moción es promovida desde el propio departamento y a través de las autoridades de la Escuela y de la Junta Departamental, el Consejo de Educación Inicial y Primaria y la Administración Nacional de Educación Pública –ANEP– solicitan la designación de esa Escuela con este nombre, para lo cual la Comisión de Educación y Cultura del Senado ha dado su beneplácito.

Por lo tanto, se recomienda al Cuerpo votar afirmativamente dicho proyecto de ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–20 en 20. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Artículo único.- Desígnase con el nombre "Maestra Celeste Silva de Souza" la Escuela Rural n.º 27 de la localidad de Paso Potrero de Arerunguá, departamento de Salto, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–20 en 20. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

15) ESTATUTOS SOCIALES DE LAS COOPERATIVAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el punto que figura en sexto término del Orden del Día: «Proyecto de ley por el que se modifica el artículo 3.º de la Ley n.º 19181, de 29 de diciembre de 2013, relativo a Cooperativas. (Carp. n.º 1528/2014 – Rep. n.º 1076/2014)».

Carp. n.° 1528/2014

Rep. n.° 1076/2014

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 19.181, de 29 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- Los plazos a que hace referencia el inciso primero del artículo 221 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por la Ley N° 18.921, de 27 de junio de 2012, se entenderá que deben contarse a partir de los dieciocho meses de la promulgación de la presente ley".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de junio de 2014.

EDGARDO RODRÍGUEZ
2do. Vicepresidente

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

DISPOSICIÓN CITADA

Ley Nº 19.181

de 29 de diciembre de 2013

Artículo 3º.- Los plazos a que hace referencia el inciso primero del artículo 221 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por la Ley Nº 18.921, de 27 de junio de 2012, se entenderá que deben contarse a partir de los seis meses de la promulgación de la presente ley.

«CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión

ACTA n.° 83

En Montevideo, el día dieciséis de junio de dos mil catorce, a la hora dieciséis y quince minutos, se reúne la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros, señora Senadora Constanza Moreira y señores Senadores Roberto Conde, Alfredo Solari y Héctor Tajam.

Faltan con aviso los señores Senadores Juan A. Chiruchi, Eduardo Lorier y Carlos Moreira.

Presiden el señor Senador Héctor Tajam (Presidente ad hoc) y la señora Senadora Constanza Moreira, Presidenta de la Comisión.

Actúan en Secretaría la señora Carla Buoncristiano, Secretaria de la Comisión, y el señor Rodolfo Lutegui, Prosecretario.

Concurren por FUCVAM: la señora Alicia Maneiro y los señores Pablo Caballero, Jorge Díaz y Waldemar Pera.

Orden del Día:

– Informarse de un asunto entrado.

– Recibir a una delegación de la Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua (FUCVAM), quienes solicitaron audiencia a efectos de realizar un planteamiento relacionado con el plazo para reformar los estatutos sociales de las cooperativas, establecido en el artículo 3.° de la Ley n.° 19181, de 29 de diciembre de 2013.

Abierto el acto se procede a la toma de versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido n.° 2769/2014, el que forma parte integrante del presente documento.

Asunto entrado:

– Carpeta n.° 1528/2014. ESTATUTOS SOCIALES DE LAS COOPERATIVAS. Se modifican los plazos para reformarlos, establecidos en el artículo 3.° de la Ley n.° 19181, de 29 de diciembre de 2013. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido n.° 2761/2014.

Asunto tratado:

– Carpeta n.° 1528/2014. ESTATUTOS SOCIALES DE LAS COOPERATIVAS.

En consideración el artículo único del proyecto de ley:

Se vota: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa miembro informante al señor Senador Roberto Conde, quien lo hará en forma verbal.

No habiendo más asuntos, a la hora dieciséis y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman la señora Presidenta y la señora Secretaria de la Comisión.

Constanza Moreira, Presidenta; **Carla Buoncristiano**, Secretaria».

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Conde.

SEÑOR CONDE.- Señor Presidente: a fines del año pasado tuvimos oportunidad de votar un proyecto de ley sustancioso y amplio en su contenido, referido a la modificación de la Ley n.º 18407, la llamada «ley madre de las cooperativas». Esto introdujo importantes cambios de índole estatutaria en gran parte del sistema cooperativo uruguayo, fundamentalmente en el sistema cooperativo de viviendas, aunque no solo en él. En ese proyecto de ley –que luego se transformó en la Ley n.º 19181, de 29 de diciembre de 2013– adecuábamos los plazos para que se realizaran los procesos de regulación estatutaria y presentación de los nuevos estatutos del sistema cooperativo ante los organismos correspondientes, que son fundamentalmente organismos de carácter registral. Esos plazos resultaron notoriamente insuficientes, teniendo en cuenta que estábamos ante la afectación de estatutos que involucran a centenares de cooperativas, ya que además de las de vivienda –que están en el entorno de quinientas– son muchas más las que integran el sistema en su conjunto, lo que ha producido un cierto enlentecimiento en el procesamiento de los registros.

Debido a esto, en el día de hoy nos encontramos ante la necesidad de votar un proyecto de ley que propone una nueva adecuación de plazos. En definitiva, este es el único contenido del proyecto de ley; no hay ningún contenido conceptual en materia estatutaria en lo que refiere al sistema cooperativo, sino únicamente de plazos.

El proyecto de ley en cuestión extiende el plazo para los procedimientos que he explicado, que deberá contarse a partir de los dieciocho meses de la promulgación de la presente ley.

Este es el informe del proyecto de ley relativo a cooperativas que ha llegado a la Comisión y que contiene un único artículo.

Muchas gracias.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: muy brevemente, deseo expresar que comparto en plenitud el informe presentado por el miembro informante, señor Senador Conde.

Simplemente quisiera agregar que cuando en la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión consideramos este proyecto de ley tan sencillo, tomamos conocimiento –la verdad es que luego no pudimos verificarlo– de que el proceso de registro de los estatutos de las cooperativas está llevando entre tres y cuatro meses, lo cual, obviamente, dificulta muchísimo la implementación de la ley madre a que hizo referencia el señor Senador Conde. Recordemos que no solamente se requiere la adecuación del estatuto por parte de las propias cooperativas, con todo lo que ello implica, sino que luego, además, interviene el Poder Ejecutivo, y según se nos informó, los organismos correspondientes no estarían actuando con la celeridad necesaria para que aquellos que están comprendidos en este proyecto de ley puedan adaptarse y cumplir con las disposiciones legales.

Quería dejar constancia de este hecho, porque me parece muy importante que se tome nota por parte de organismos competentes del Poder Ejecutivo que estas prórrogas podrán tener diversas circunstancias, pero la lentitud en la respuesta de la burocracia no debería ser una de ellas.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–20 en 20. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Artículo único.- Sustitúyese el artículo 3.º de la Ley n.º 19181, de 29 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"Artículo 3.º. - Los plazos a que hace referencia el inciso primero del artículo 221 de la Ley n.º 18407, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por la Ley n.º 18921, de 27 de junio de 2012, se entenderá que deben contarse a partir de los dieciocho meses de la promulgación de la presente ley"».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–20 en 20. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que será comunicado al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

16) FONDO NACIONAL DE COLONIZACIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del Orden del Día: «Proyecto de ley por el que se crea el Fondo Nacional de Colonización. (Carp. n.º 1410/2013 – Rep. n.º 1075/2014)».

(Antecedentes:)

Carp. n.° 1410/2013

Rep. n.° 1075/2014

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Créase el Fondo Nacional de Colonización que se destinará a la adquisición de tierras para ser colonizadas o al financiamiento de créditos obtenidos con ese destino.

Artículo 2°.- El Instituto Nacional de Colonización tendrá la titularidad y disponibilidad de la totalidad del Fondo, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 18.187, de 2 de noviembre de 2007, y con el alcance allí previsto y podrá destinar hasta el 10% (diez por ciento) para cubrir los gastos de acondicionamiento y sistematización de las colonias, según lo establecido por las Leyes Nos. 11.029, de 12 de enero de 1948, y 18.756, de 26 de mayo de 2011.

Artículo 3°.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N° 18.064, de 27 de noviembre de 2006, por el siguiente:

> "El Poder Ejecutivo transferirá trimestralmente, de Rentas Generales al Instituto Nacional de Colonización, un monto de UI 26.500.000 (veintiséis millones quinientas mil unidades indexadas) dentro de los treinta días siguientes al cierre de cada trimestre".

Artículo 4°.- Autorízase al Instituto Nacional de Colonización, a destinar al Fondo Nacional de Colonización hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos provenientes de la enajenación, arrendamiento, aparcería o enfiteusis de las tierras de su propiedad, de acuerdo con lo previsto por el artículo 6° de la Ley N° 18.187, de 2 de noviembre de 2007, a fin de atender las obligaciones que se deriven de la emisión de

certificados de participación y/o títulos de os fideicomisos que se creen o los préstamos que se tomen, por un monto de hasta US$ 100.000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América).

En el caso que la alícuota máxima establecida respecto de sus ingresos no sea suficiente para atender las obligaciones asumidas, el Instituto Nacional de Colonización podrá afectar complementariamente los ingresos derivados de la partida establecida en el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N° 18.064, de 27 de noviembre de 2006, en la redacción dada por el artículo 3° de esta ley, así como a garantizar con ella el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Fondo.

Artículo 5°.- El Instituto Nacional de Colonización podrá utilizar para el financiamiento general de su Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones un monto máximo de la partida a que se hace referencia en el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N° 18.064, de 27 de noviembre de 2006, en la redacción dada por el artículo 3° de esta ley, equivalente a los ingresos provenientes de la enajenación, arrendamiento, aparcería o enfiteusis de las tierras de su propiedad destinados al Fondo Nacional de Colonización.

Artículo 6°.- En caso que los activos o ingresos del Fondo sean securitizados, el Estado garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de las normas legales y reglamentarias que incidan sobre los ingresos, fondos o garantías afectadas. La garantía se extinguirá simultáneamente con el cumplimiento de las obligaciones del Fondo derivadas de las operaciones que se realicen.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de diciembre de 2013.

DANIELA PAYSSÉ
1era. Vicepresidenta

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 3 de setiembre de 2013.

Señor Presidente
de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el presente proyecto de ley con el objeto de crear un Fondo con aporte de capital de ahorro nacional, destinado a la adquisición de tierras para ser colonizadas o el financiamiento de créditos obtenidos con ese destino.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Nacional de Colonización fue creado el 12 de enero de 1948 por la Ley Nº 11.029 Y si bien esta es la fecha fundacional de quien lleva adelante las políticas de tierras por cuenta del Estado, el mismo es consecuencia de un proceso colonizador cuyo antecedente inmediato se puede ubicar en el período que se inicia con la Ley de Fomento Rural y Colonización dictada el 10 de setiembre de 1923 del Banco Hipotecario en que se crea la Sección de Fomento Rural y Colonización.

No es casual que esta ley, las anteriores y posteriores hasta la Ley Nº 11.029, refieran en su articulado principalmente a los recursos para la adquisición de las tierras y que sea una entidad financiera estatal la que ejerza su administración.

En el ejercicio de su administración, se va definiendo la especialización de la actividad colonizadora y su reconocimiento por las fuerzas sociales directamente involucradas, por lo que durante todos esos años se marca el camino de la creación de una institución especifica que además de la adquisición de tierras en un nuevo ordenamiento legal, atienda con énfasis todos los aspectos sociales y de desarrollo que implica la administración de un capital en tierras. Es así que se llega al Congreso Nacional de la Colonización en mayo del año 1945, organizado por la Comisión Nacional de Fomento Rural, punto alto de la discusión nacional sobre el problema de la tierra que es el inmediato antecedente a la discusión parlamentaria que desemboca en la promulgación de la Ley Nº 11.029.

En ese sentido resulta oportuno rememorar una frase medular del mensaje del Poder Ejecutivo de la época, Tomás Berreta-Aquiles Espalter-Ledo Arroyo Torres:

"De todas las formas de política agraria, dirigidas a obtener con efectos más inmediatos un resultado económico-social concreto y de honda repercusión nacional, ninguna tiene -en el momento actual- más significación y trascendencia que el fomento de la acción colonizadora oficial y privada, por un organismo especializado y dotado de recursos suficientes, que se encuentre en condiciones de promover, con la influencia decisiva de la técnica y de la práctica cooperativa, la mejor explotación, asegurando la

disponibilidad de tierra al hombre de trabajo y el estímulo a su esfuerzo creador de riquezas."

El Poder Ejecutivo reconoció en su mensaje la necesidad de la "especialización" reivindicando el concepto de "recursos suficientes".

Originalmente el Instituto Nacional de Colonización fue dotado de los recursos necesarios, mediante la transferencia de las propiedades de la sección de fomento rural y colonización del Banco Hipotecario y una autorización del Poder Ejecutivo para emitir bonos mientras no se impriman los Títulos de Fomento Rural y Colonización que le dieron un fuerte impulso inicial.

A lo largo de la historia y evolución del Instituto Nacional de Colonización se ha demostrado su capacidad en la especialización que se le ha encomendado por el mandato legal. Sin embargo, y a pesar de los recientes esfuerzos, sigue teniendo debilidades para la adquisición de tierras desde el punto de vista de los "recursos suficientes".

Los períodos de adquisición de tierras a lo largo de la historia de la colonización como una actividad especializada del Estado, han estado marcados por la irregularidad en el tiempo.

Los recursos necesarios para ello, que se consagran en la Ley Nº 11.029, no previeron un flujo permanente que asegurara la continuidad en la inversión estatal en tierras para su colonización. Esto es básicamente consecuencia de las diferentes definiciones y actitudes materiales en cuanto a políticas de tierras de los diferentes gobiernos, con extremos de cuestionamientos muy fuertes a la propia existencia de la ley que terminaron siendo históricamente posiciones minoritarias y no pasan a esta altura de episodios de la historia nacional.

Se puede destacar que en el período que va de 1924 a 1947 se incorporaron 199.435 hectáreas, y en el período que va de 1948 al presente, se han incorporado 292.257 hectáreas, correspondiendo 57.257 al período de gobierno que se inicia en el año 2005.

La actividad colonizadora especializada, que en el estado uruguayo es fruto de la acumulación de experiencia del proceso de desarrollo del Instituto Nacional de Colonización, para su desarrollo territorial en lo más elemental que es la superficie de intervención directa por la propiedad, no tiene otra forma que la adquisición de tierras, que en cuanto a precio es exactamente en las mismas condiciones que lo hacen los particulares, por lo que está indisolublemente relacionada a la disponibilidad de recursos financieros. A esto se le debe agregar la conformación del precio de la tierra y su evolución en los últimos años, para el cual trasciende la capitalización de la renta neta que se obtenga sobre su producción, ya que pueden verse fenómenos de carácter especulativo en la medida que hoy la tierra es también un refugio de capital. Este aumento del valor hace aún mayor el esfuerzo financiero que el Instituto Nacional de Colonización debe hacer para cumplir con sus metas de adquisición de tierras.

El Instituto Nacional de Colonización ha retomado la adquisición de tierras a los fines colonizadores, amparado en la orientación de gobierno expresada materialmente en el artículo 7º de la Ley Nº 18.064, de 27 de noviembre de 2006 y luego en los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 18.876 creadora del Impuesto a la Concentración de los Inmuebles Rurales (ICIR) que lo dota de un recurso de aporte directo del Estado a tal fin que se suma al que surge de sus ingresos presupuestales, luego de satisfacer el presupuesto

operativo, y al aporte desde el Poder Ejecutivo por la sustitución del que fue el adicional al Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales (Ley Nº 18.064).

En acuerdo a los lineamientos estratégicos, la adquisición de nuevas tierras se ha orientado en forma preferente a los emprendimientos asociativos, manteniendo el modelo de colonización individual mayoritariamente en la recuperación de fracciones, con el objetivo de la reactivación de las colonias existentes. Los emprendimientos asociativos se enmarcan en los nuevos procesos colonizadores en los que se trata de obtener el mayor beneficio social directo en relación a la inversión en tierra. Para ilustrar lo expresado, de las 14.982 hectáreas ingresadas al proceso de colonización en el año 2012, 10.762 hectáreas son en proyectos asociativos; 391 hectáreas en proyectos individuales y 3.829 están en proceso de definición por haber sido ingresadas muy recientemente.

Una buena medida de la demanda por tierras para los fines colonizadores, sin considerar el número de aspirantes inscriptos de acuerdo al artículo 60 de la Ley Nº 11.029, es el registro de entrevistas y adjudicaciones realizadas en el año 2012. En los llamados abiertos a colonos arrendatarios en forma individual, se presentaron un total de 841 personas que reunían condiciones para ser consideradas, pasando a una segunda etapa de selección, un total de 230 aspirantes de los cuales sólo 31 vieron satisfechas sus expectativas de mantenerse en el medio rural. Esto se vincula a un total de 4020 hectáreas en régimen individual de fracciones en colonias ya constituidas. En cuanto a adjudicaciones grupales se ha podido llegar a 24 proyectos en 9.592 hectáreas con un promedio de 12 integrantes por grupo y en las más variadas producciones, desde recría de vacunos hasta campos para banco de forraje. En cuanto a los beneficiarios, se dan diferentes grados de organización, desde organizaciones grupales en formación a las que se asiste para la obtención de su personería jurídica que es un requisito para su confirmación como colonos, hasta Sociedades de Fomento Rural y agremiaciones federadas, como es el caso de la Liga de Trabajo de Fraile Muerto.

En cuanto al sector lechero, el Instituto Nacional de Colonización tiene una demanda insatisfecha en su "Programa de Estabilidad para el sector lechero", que por lo limitado de los recursos se ha restringido a condiciones que deberían flexibilizarse, de acuerdo a un reciente estudio realizado por el INALE que mide la demanda en 439 productores lecheros que son arrendatarios, y que su permanencia depende de la seguridad que puedan alcanzar en la tenencia de la tierra.

Es claro, entonces, que existe una importante demanda de los sectores de la agricultura familiar y los asalariados rurales que quieren acceder a la tierra, sumando a esto los problemas de sucesión de este tipo de empresas agropecuarias así como la renovación generacional de las mismas, hecho éste que mejoraría la productividad del conjunto de la cadena.

La iniciativa del Estado Uruguayo en cuanto al desarrollo de la colonización, sumado a las Leyes de Presupuesto, se materializa en las Leyes Nº 18.187 de 2 de noviembre de 2007 y 18.756, de 26 de mayo de 2011, promulgadas en las dos últimas legislaturas. La primera de las nombradas es de particular importancia a los efectos del estudio del proyecto de ley que se promueve atento a lo expresado en su artículo 6º que expresa: "El Instituto Nacional de Colonización promoverá con la anuencia del Poder Ejecutivo la creación de fideicomisos u otros procedimientos, con el objetivo de obtener fondos para la compra de tierras. Asimismo, facúltese a la securitización de sus ingresos".

La creación del fondo es una herramienta financiera que el proyecto de ley habilita al ahorro nacional sobre la garantía de la tierra y los ingresos del Instituto Nacional de

Colonización descontando su presupuesto de funcionamiento. Se pone así en igualdad de condiciones, por la material habilitación de la herramienta, al ahorro nacional con el ahorro extranjero que ha desarrollado una corriente continua de adquisición de tierras, mediante fondos de inversión dado nuestro sistema económico de acceso libre del capital a la propiedad territorial rural.

En consecuencia, mediante la ley cuyo proyecto se presenta a continuación, se dota al Instituto Nacional de Colonización de un instrumento financiero para el cumplimiento de su primer eje estratégico: "racional subdivisión de la tierra", apuntando al aumento del patrimonio en tierras que puedan ser destinadas para su segundo eje estratégico: "radicación y bienestar del trabajador rural", y poder así acortar la brecha estructural social que existe entre la demanda de tierras para su explotación familiar y la capacidad del estado de satisfacerla, potenciando y dándole la misma oportunidad al ahorro nacional que a los fondos de similares características del exterior.

El proyecto de ley sustituye el inciso segundo del artículo 7º de la Ley Nº 18.064, de 27 de noviembre de 2006, dando una nueva redacción al mismo, a efectos de determinar el monto al que ascenderá la transferencia que efectuará el Poder Ejecutivo al Fondo. De esta forma, el monto al que refiere la normativa antedicha se transforma en una cifra fija y conocida, para a partir de ella, poder construir un instrumento financiero que brinde certeza a los inversores.

Para la determinación de dicha cifra se tuvo en cuenta lo percibido por concepto de adicional del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales por parte del Instituto Nacional de Colonización entre los años 2009 y 2012, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 7º de la Ley Nº 18.064 actualmente vigente, convirtiendo año a año las partidas al promedio anual de la unidad indexada y efectuando por último el promedio simple de los cuatro años.

La otra modificación establecida en el proyecto de ley en cuanto a este artículo, está dada por la cadencia de la transferencia de la partida al Instituto Nacional de Colonización, estableciéndose una transferencia trimestral, lo cual permitirá optimizar la construcción del instrumento financiero para la concreción de los objetivos planteados por el Instituto Nacional de Colonización.

Finalmente, según lo que dispone el artículo 3º del proyecto de ley, en caso que los activos o ingresos del Fondo sean securitizados, el Estado garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de las normas legales y reglamentarias que incidan sobre los ingresos o fondos afectados. De esta forma se minimizan los riesgos normativos asociados a esta clase de instrumento financiero, garantizando la no modificación de la normativa vigente al momento en que el inversor decida la inversión.

Por los motivos expuestos, se solicita la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

JOSÉ MUJICA
TABARÉ AGUERRE
FERNANDO LORENZO

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Fondo Nacional de Colonización que se destinará a la adquisición de tierras para ser colonizadas o al financiamiento de créditos obtenidos con ese destino.

Artículo 2º.- El Instituto Nacional de Colonización tendrá la titularidad y disponibilidad de la totalidad del Fondo, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 18.187, de 2 de noviembre de 2007 y con el alcance allí previsto y podrá destinar hasta el 10% (diez por ciento) para cubrir los gastos de acondicionamiento y sistematización de las colonias, según lo establecido por las Leyes Nos. 11.029, de 12 de enero de 1948 y 18.756, de 26 de mayo de 2011.

Artículo 3º.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 7º de la Ley Nº 18.064 de 27 de noviembre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente forma.

"El Poder Ejecutivo transferirá trimestralmente, de Rentas Generales al Instituto Nacional de Colonización, un monto de UI 26.500.000 (veintiséis millones quinientas mil unidades indexadas) dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada trimestre".

Artículo 4º.- Autorízase al Instituto de Colonización, a destinar al Fondo Nacional de Colonización hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos provenientes de la enajenación, arrendamiento, aparcería o enfiteusis de las tierras de su propiedad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la Ley Nº 18.187 de 2 de noviembre de 2007, a fin de atender las obligaciones que se deriven de la emisión de certificados de participación y/o títulos de los fideicomisos que se creen o los préstamos que se tomen, por un monto de hasta U$S 100 millones (cien millones de dólares estadounidenses).

En el caso que la alícuota máxima establecida respecto de sus ingresos no sea suficiente para atender las obligaciones asumidas, el Instituto Nacional de Colonización podrá afectar complementariamente, los ingresos derivados de la partida establecida en el artículo tercero de esta ley, así como a garantizar con ella el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Fondo.

Artículo 5º.- El Instituto Nacional de Colonización podrá utilizar para el financiamiento general de su Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones un monto máximo de la partida a que hace referencia el artículo tercero de esta ley, equivalente a los ingresos provenientes de la enajenación, arrendamiento, aparcería o enfiteusis de las tierras de su propiedad destinados al Fondo Nacional de Colonización.

Artículo 6º.- En caso que los activos o ingresos del Fondo sean securitizados, el Estado garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de las normas legales y reglamentarias que incidan sobre los ingresos, fondos o garantías afectadas. La garantía se extinguirá simultáneamente con el cumplimiento de las obligaciones del Fondo derivadas de las operaciones que se realicen.

Montevideo, 3 de setiembre de 2013

TABARÉ AGUERRE
FERNANDO LORENZO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

INFORME

Vuestra Comisión asesora de Ganadería, Agricultura y Pesca ha analizado el presente proyecto de ley por el que se crea el Fondo Nacional de Colonización.

En lo que tiene que ver con políticas de tierras el encargado de llevarlas adelante es el Instituto Nacional de Colonización quien fue creado por la Ley Nº 11.029, del 12 de enero de 1948.

Se reconoce el papel que jugó el Banco Hipotecario en el papel colonizador a partir de la Ley de Fomento Rural y Colonización dictada el 10 de setiembre de 1923. a través de la Sección de Fomento Rural y Colonización.

Aunque no podemos olvidar el antecedente del Reglamento de Tierras y Fomento de la Campaña promulgado también un 10 de setiembre pero del año 1815 desde Purificación por Artigas.

En la exposición de motivos que enviara oportunamente el Poder Ejecutivo se menciona que: como consecuencia de un proceso que además de preocuparse por las fuentes de recursos para la adquisición de tierras, asunto fundamental. también se comienza a definir la especialización de la actividad colonizadora, por lo que por esos años, anteriores a la Ley Nº 11.029, se marca el camino de la creación de una institución especifica que además de la compra de tierras se dedique a atender todos los aspectos sociales y de desarrollo que implica la administración de un capital de tierras destacando el papel que jugó en 1945 la Comisión Nacional de Fomento Rural , organizando ese año un Congreso Nacional de la Colonización "punto alto de la discusión nacional sobre el problema de la tierra. inmediato antecedente de la discusión parlamentaria que desemboca en la Ley Nº 11.029".

La exposición de motivos mencionada rememora lo que considera una frase medular del mensaje del poder Ejecutivo de la época representado por Tomás Berreta, Aquiles Espalter y Ledo Arroyo Torres: "De todas las formas de política agraria, dirigidas a obtener con efectos más inmediatos un resultado económico social concreto y de honda repercusión nacional. ninguna tiene- en el momento actual- más significación y trascendencia que el fomento de la acción colonizadora oficial y privada, por un organismo especializado y dotado de recursos suficientes , que se encuentre en condiciones de promover, con la influencia decisiva de la técnica y de la práctica cooperativa, la mejor explotación, asegurando la disponibilidad de tierras al hombre de trabajo y el estímulo a su esfuerzo creador de riquezas".

Hacemos notar que en estos 64 años de existencia del INC, el mismo ha demostrado su capacidad en la especialización que le encomendó la ley Pero a pesar de los esfuerzos no ha sido regular la dotación de recursos para la adquisición de tierra, dependiendo en parte de las diferentes definiciones y actitudes materiales en cuanto a políticas de tierra en las diferentes etapas.

De igual manera se incorporaron en la primera etapa 199.435 hectáreas y desde 1948 hasta el presente 292.257 hectáreas.

Para el desarrollo territorial, vale decir en la adquisición de tierra el INC en cuanto a precios compite en igualdad de condiciones con los particulares. Debemos considerar además, la evolución del precio de la tierra en los últimos años que puede trascender la rentabilidad de la misma ya que puede ser usada como refugio de capitales. Como consecuencia de lo dicho anteriormente hace que el esfuerzo financiero del INC para cumplir con sus metas de compra de tierras se hace cada vez mayor.

A pesar de estas dificultades el INC, en los últimos años retornó la adquisición de tierras para cumplir con sus propios fines, habiendo sido importante las definiciones gubernamentales para generar recursos a esos efectos, a través de leyes votadas oportunamente por este parlamento y que generaron anualmente aportes del ejecutivo y que conjuntamente con lo que el propio Instituto obtiene por más de un concepto ascienden a cantidades cercanas a los US$ 30:000.000 (treinta millones de dólares estadounidenses), por otra parte recordamos el papel que cumplió la ley de repoblamiento de campaña entre los años 2006 y 2013 con respecto a tierras recuperadas de distintos organismos del Estado, siendo la última negociación la efectuada con el Ministerio de Defensa en el departamento de Treinta y Tres por la cual se inauguró la Colonia Maestro Ruben Lena con 2.000 hás. que se destinarán a la Cooperativa Quebrada de los Cuervos.

El ingeniero Berterreche afirmaba en su última comparecencia a la Comisión, un día antes de su renuncia como Presidente que "hoy el Instituto está tremendamente fortalecido. Solamente en el período comprendido entre los años 2005 y 2013, se ha comprado el 25% (veinticinco por ciento) de la tierra que hoy es propiedad del Instituto.

Hay una definición política general que, en realidad se ha convertido en una política de Estado, por parte del propio Instituto, que hemos manifestado es característica también de esta Comisión y que también fue un reclamo en su comparecencia a esta asesora del Presidente de la Federación Rural, que permite al Instituto avanzar a un ritmo que no tuvo en el pasado.

En el período de 2005 a 2010, se compró a un ritmo de 10.000 hás. por año y en estos últimos años, vamos a superar las 12.000 hás. por año. Al mismo tiempo, ha habido un aumento significativo de la velocidad de las adjudicaciones, con un profesionalismo mucho mayor, por el que cada vez pesan más las capacidades, los equipos funcionales de carrera del Instituto y menos las decisiones políticas del directorio.

Un asunto destacable y destacado por la mayoría de las delegaciones que concurrieron a la Comisión para opinar sobre este proyecto, es la orientación que ha dado el INC al momento de la adjudicación, que es el carácter asociativo de los emprendimientos. Este ha sido definido en los lineamientos estratégicos elaborados por este organismo, sin dejar el modelo de colonización individual pero manteniéndolo especialmente en la recuperación de fracciones con el objetivo de la recuperación de las colonias existentes. Según el ex presidente del Instituto, "el instrumento del sistema asociativo de ingreso a la tierra no es un tema ideológico sino de pragmatismo en relación al impacto social que tienen las adjudicaciones colectivas", como ejemplo, se informa en la exposición de motivos que en el mío 2012 de 14.982 hás. ingresadas al proceso de Colonización, 10.762 hás. fueron en proyectos asociativos , 391 hás. en proyectos individuales y las restantes 3.829 están en proceso de definición por haber sido ingresadas muy recientemente.

Existe una demanda importante de aspirantes a colonos, un ejemplo es que en los llamados abiertos a colonos arrendatarios en forma individual, se presentaron 841 personas que reunían las condiciones exigidas para ser consideradas, luego de una primera selección quedaron 230 de los cuales 31 fueron los adjudicatarios y vieron satisfechas sus expectativas de permanecer en el campo, esto vinculado a 4.020 hás. en régimen individual de fracciones en colonias ya existentes. Además, se atendieron 24 proyectos grupales con un promedio de 12 integrantes por grupo provenientes de distintas organizaciones, algunas en formación, otras integrantes de la Comisión de Fomento Rural y de agremiaciones federadas y con diversos fines desde campos de recría hasta campo para producir forrajes. En lo que tiene que ver con la demanda el Instituto tiene una demanda no satisfecha con su programa para el sector lechero. En este sentido, el Presidente de la Asociación de Productores Lecheros, el señor Eduardo Viera, afirmaba ante la Comisión de Ganadería Agricultura y Pesca que, "para ellos este es un tema trascendente porque Colonización se está transformando cada vez más, en una herramienta muy importante para un gran número de productores, Debemos tener en cuenta, que el 80% (ochenta por ciento) de los productores de leche son prácticamente productores familiares y que cada vez se hace más difícil el acceso a la tierra por el valor que se maneja en la actualidad"... "si también tomamos en cuenta que el entorno del 50% (cincuenta por ciento) de la tierra dedicada a la lechería es arrendada, eso implica inseguridad para muchos"más adelante y hablando de la despoblación del campo el señor Viera decía: " cuando uno anda por el interior, ve que los lugares más poblados, en los que la gente se mantiene viviendo, son los sitios en los que están las colonias del Instituto Nacional de Colonización. Vemos como algo bueno potenciar el INC, en este caso, con fondos que podrían ser de los ahorros de los uruguayos.

La Federación Rural representada por su Presidente el ingeniero agrónomo Carlos María Uriarte y la asesora doctora Fernanda Maldonado además de coincidir con el proyecto, destacando que ven esa herramienta muy útil y necesaria para todo el sector, plantean que el desafío es hacerlo "extensivo a la ganadería, puesto que existe un 30% (treinta por ciento) de los ganaderos que son arrendatarios" además, menciona a 105 profesionales que recién se reciben y no provienen de familias con campo".

La Comisión Nacional de Fomento Rural, su Presidente el señor Buzzalino destaca que para la Comisión que preside, "el tema de la tierra es medular y lo han peleado desde siempre". La Comisión Nacional de Fomento Rural apoya este proyecto .lo consideramos como una de las pocas herramientas que se han ido creando para pelear contra la concentración de la tierra que es una preocupación permanente para nosotros que somos una organización de productores familiares. La demanda de tierra siempre es mucho más fuerte que las posibilidades de acceder a ella por parte de los productores chicos" "es un instrumento que al menos va a mejorar la balanza para los productores familiares uruguayos frente a las inversiones extranjeras, que de alguna manera nos están invadiendo".

Por su parte, el señor Fernando López, complementa afirmando "siempre hemos planteado que la tierra, que es un bien de la sociedad, más allá de la propiedad privada. tiene una función social y no es una mercadería ni un insumo más. Por lo tanto. regular y controlar el uso, la tenencia y el acceso es importante". Por otra parte, más adelante agrega: "Sabemos que sólo con la tierra es imposible que alguien -sobre todo siendo joven- pueda radicarse y desarrollarse en el campo. Entonces, creemos que este es un instrumento válido, pero igualmente necesario, es el conjunto de las políticas de colonización, que permite consolidar experiencias asociativas e individuales, fundamentalmente, para evitar que la gente se vaya de la tierra y reinsertar a la que en

algún momento estuvo radicada. También hay que apuntar a opciones de desarrollo de otros emprendimientos, como la tenencia de ganado sin tierra, grupo de trabajadores. etc.

Por su parte las Cooperativas Agrarias Federadas, consideran al proyecto en general bueno, dado que el Instituto va a adquirir tierras para repartirlas de diferentes maneras entre productores agropecuarios, pero lo consideran insuficiente, entienden que no cs la única herramienta y que quizás haya que agregar otras, como ejemplo plantean la posibilidad de estudiar el arrendamiento en lugar de la compra de tierra. ven allí una posibilidad de mayor impacto. Tanto el señor Vago, su Presidente, como el señor Maleuori, ponen énfasis en la asociatividad. decía este último: "Reconocemos que se trata de una herramienta muy importante porque bien utilizada desde el punto de vista asociativo para los pequeños productores, que tienen limitantes extremas . puede ser un apoyo para sacar adelante a mucha gente que trabaja en el campo..Hoy es prácticamente inconcebible pensar en una producción aislada, individual como ocurría hace 50 años. La única forma de brindar sobrevivencia a esa gente, es que tengan una estructura y una organización atrás que la respalde y le permita desde el punto de vista comercial, de los insumos y organizacional contar con una defensa para poder funcionar. El presidente señor Vago complementaba contundentemente esta reflexión diciendo "asociativismo e innovación no es opcional.

La Asociación de Colonos también concurre a la Comisión y en general apoya el proyecto, más allá que efectúa consideraciones que no hacen al proyecto en sí. Coincidiendo una vez más con la exposición de motivos enviada por el Ejecutivo, afirmamos como resumen que existe una demanda importante en los sectores de la producción familiar y los asalariados rurales que quieren acceder a la tierra.

Por lo tanto, es de recibo la creación de este tipo de herramientas financieras ya que la propia Ley Nº 18.187 de 2 de noviembre de 2007, en el articulo 6º expresa "El Instituto Nacional de Colonización promoverá con la anuencia del Poder Ejecutivo la creación de fideicomisos u otros procedimientos, con el objetivo de obtener fondos para la compra de tierras".

Se pone en igualdad de condiciones al ahorro nacional con el ahorro extranjero, que ha desarrollado una corriente continua de adquisición de tierras, mediante fondos de inversión. dado nuestro sistema económico de acceso libre del capital a la propiedad territorial rural.

Con este proyecto estamos dando la posibilidad del cumplimiento con dos de los primeros ejes estratégicos del INC que son la racional distribución de la tierra y la radicación y bienestar del trabajador rural. potenciando y dándole la misma oportunidad al ahorro nacional que a fondos similares del exterior.

En resumen, el proyecto de ley a través de su artículo 1º crea el Fondo Nacional de Colonización que destinará a la adquisición de tierras. Por el artículo 2º. el INC tendrá la titularidad y disponibilidad de la totalidad del Fondo. pudiendo destinar hasta un 10% (diez por ciento) para cubrir los gastos de acondicionamiento y sistematización de las colonias. El artículo 3º determina el monto que el Poder Ejecutivo destinará al Fondo y que será transferido trimestralmente. ascendiendo a UI 26:500.000. (Unidades Indexadas) que calculado al cambio de la fecha rondará los U$S 13:000.000 (trece millones de dólares estadounidenses) al año. El artículo 4º autoriza al INC destinar al Fondo Nacional de Colonización hasta el 50% (cincuenta por ciento) sus ingresos provenientes de la enajenación. arrendamiento. aparcería o enfiteusis con el fin de atender las obligaciones que se deriven de la emisión de certificados de participación y los títulos de fideicomisos

que se creen o los préstamos que se tornen por un monto de hasta U$S100:000.000 (cien millones de dólares estadounidenses).

Por los motivos expuestos, se solicita la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 13 de noviembre de 2013.

HERMES TOLEDO ANTÚNEZ
Miembro Informante
ALBERTO CASAS
HUGO DÁVILA
RODRIGO GOÑI ROMERO
MARIO PERRACHÓN
PABLO VELA

DISPOSICIONES CITADAS

Ley Nº 18.064
de 27 de noviembre de 2006

Impuesto adicional al ITP sobre inmuebles rurales

Artículo 6º. (Afectación).- El producido de este adicional será destinado al Instituto Nacional de Colonización y será utilizado en la capitalización de dicho Instituto para la adquisición de tierras o para el financiamiento de créditos obtenidos con ese destino, con excepción de hasta el 10% (diez por ciento) de lo recaudado, que el Directorio podrá destinar para cubrir los gastos de acondicionamiento y sistematización de las colonias.

El Poder Ejecutivo deberá verter la totalidad de lo recaudado por este adicional al Instituto Nacional de Colonización en forma mensual.

Artículo 7º. (Vigencia).- El presente adicional regirá para los hechos generadores acaecidos a partir de la promulgación de la presente ley y hasta el inicio de la vigencia de un régimen de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas que incluya gravámenes sobre las rentas provenientes del factor capital.

Cuando el adicional quede derogado, el Poder Ejecutivo transferirá, de Rentas Generales, al Instituto Nacional de Colonización un monto mensual equivalente al promedio mensual del producto recaudado por el adicional que se crea por esta ley.

Ley Nº 18.187
de 2 de noviembre de 2007

Artículo 6º.-El Instituto Nacional de Colonización promoverá con la anuencia del Poder Ejecutivo la creación de fideicomisos u otros procedimientos, con el objetivo de obtener fondos para la compra de tierras. Asimismo, facúltase a la securitización de sus ingresos.

«CÁMARA DE SENADORES

Comisión de
Ganadería, Agricultura y Pesca

ACTA n.° 79

En Montevideo, a los doce días del mes de junio del año dos mil catorce, a la hora trece y cinco minutos, se reúne la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros los señores Senadores Ernesto Agazzi, Juan Chiruchi, Alberto Couriel, Alejandro Echevarría, Luis J. Gallo Imperiale, Rodolfo Nin Novoa y Jorge Saravia.

Faltan con aviso los señores Senadores Pedro Bordaberry y Jorge Larrañaga.

Preside su titular, el señor Senador Rodolfo Nin Novoa.

Actúa en Secretaría la señora Secretaria de Comisión Lydia El Helou.

Abierto el acto, el señor Presidente informa que las autoridades de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos no pueden atender la convocatoria del día de hoy.

A continuación, se pasa a considerar el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes por el que se crea el Fondo Nacional de Colonización (Carpeta n.° 1410/2013 - Distribuido n.° 2563/2013).

Artículo 1.°. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 2.°. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 3.°. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo.4.°. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 5.°. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 6.°. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Comisión aprueba el proyecto de ley y se designa miembro informante al señor Senador Ernesto Agazzi (Informe verbal).

De lo actuado se toma versión taquigráfica cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido n.° 2765/2014 que integra este documento.

A la hora trece y veinte minutos se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

Rodolfo Nin Novoa, Presidente; **Lydia El Helou**, Secretaria».

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Agazzi.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: este proyecto de ley –que es breve– crea un fondo, es decir, una herramienta financiera a los efectos de mejorar la eficacia de la colonización.

Quizás deba comenzar diciendo que cuando hablamos de colonización estamos haciendo referencia al acceso a la tierra, que ha sido un problema de larga data en nuestro territorio –incluso en el período colonial y, desde luego, en el período de la revolución artiguista– por todas las decisiones que en su tiempo se tomaron, que los señores Senadores ya conocen. El acceso a la tierra fue motivo de una serie de decisiones por parte de nuestro país. Existen veinte leyes, de muy diverso tipo, que afincan ciudadanos –los llamados colonos– en colonias.

La colonización como función del Estado –no estoy hablando de las colonizaciones previas porque muchas fueron privadas, llevadas a cabo por inmigrantes o por iniciativas dispersas– comienza con la Ley n.º 4301, sancionada en 1913, que autorizó a emitir empréstitos de colonización para comprar y fraccionar tierras. Quizás la ley de 1923 mejora un aspecto al establecer la organización institucional para la colonización, encomendando la tarea al Banco Hipotecario del Uruguay, que hasta ese momento se dedicaba al acceso a la tierra para las construcciones urbanas. Ahí se creó la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay.

Hasta el año 1948, algunas leyes establecieron empréstitos o financiamiento para acceder a tierras, para mejoras imprescindibles y hasta para dotar de herramientas, pero también hubo otras leyes que apuntaban a problemas puntuales como lanzamientos. De esa manera se fue ajustando un mecanismo para este tipo de actividad. Quizás con el tiempo Uruguay fue necesitando una especialización de la actividad colonizadora que se encargara de la adquisición de tierras, de su ordenamiento legal y que también tuviera en cuenta los aspectos sociales y de desarrollo que implicaba su administración. Fue así que en 1945 se llevó a cabo el Congreso Nacional de la Colonización, que fue organizado por la Comisión de Fomento Rural y que tanta importancia tuvo para el debate que se dio en el Parlamento, que culminó con la promulgación de la ley que crea el Instituto Nacional de Colonización. Para la creación del Instituto se formó una Comisión especial que se denominó Comisión de

Reforma Agraria del Senado, pero en el momento en que se sancionó la ley ya había colonias que ocupaban 199.435 hectáreas.

Todo esto apuntaba a una política agraria con resultados económicos y sociales, trascendente para el desarrollo nacional, pero para eso se precisaba un organismo especializado, además de recursos suficientes. La Ley n.º 11029 creó recursos, pero no garantieron un flujo permanente que asegurara la continuidad de la inversión en tierras. En realidad, entre los años 1948 y 2005 se incorporaron 235.000 hectáreas más a las que había cuando se sancionó la ley de colonización. A partir de 2005 se aprobaron distintas leyes. La Ley n.º 18187, denominada de «repoblamiento de la campaña», estableció varias cosas, pero una de las más importantes fue que las tierras del Estado –pertenecientes a Entes Autónomos o Servicios Descentralizados– que fueran adecuadas y apropiadas para la colonización y que no estuvieran destinadas a lo que establece el principio de especialidad, fueran transferidas al Instituto Nacional de Colonización. Recuerdo que hubo traslaciones importantes, como la de la Estancia de Areguá, de alrededor de 1500 hectáreas, que estaba bajo la responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional y pasó a Colonización. También pasaron miles de hectáreas de UTE –que el organismo había comprado cuando se hicieron las represas–, miles de hectáreas del Banco de Seguros del Estado, y tierras en distintos departamentos. Quizás la última fue la transferencia de 2000 hectáreas de la Colonia Ruben Lena –en la Quebrada de los Cuervos, departamento de Treinta y Tres– que el Ministerio de Defensa Nacional le dio al Instituto Nacional de Colonización.

La Ley n.º 18064, que creó un adicional al Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales, le dio una fuente de recursos al Instituto. En estos últimos años, el Instituto ha incorporado alrededor de 10.000 hectáreas por año, y el año 2013 cerró con un total de 16.000 hectáreas, y la incorporación de más de 1.000 familias. Esto significa que hubo 19 familias por semana que ingresaron al sistema de Colonización, lo que representa una cantidad importante.

Las tierras que entre 2005 y 2013 se incorporaron a Colonización por distintos mecanismos, hoy representan el 25 % del total que pertenece al Instituto Nacional de Colonización. Al mismo tiempo, sucedió algo muy bueno para Uruguay, aunque para un instituto de este tipo fue un problema: el aumento del valor de la tierra. Este aumento determina que el Instituto tenga que hacer un esfuerzo financiero muy grande para poder cumplir con las metas de adquisición de tierras. La evolución del precio de la tierra trasciende la capitalización de la renta que se tiene sobre las tierras que administra el Instituto. Entonces, el Instituto participa de la compra de la tierra, pero no crea demanda nueva, porque participa en ese mecanismo especial, muy ingenioso, de la Ley n.º 11029, que opera dentro de los valores del mercado, teniendo el derecho de tanteo cuando hay ventas entre particulares. Sería muy peligroso si un instituto oficial saliera a comprar tierras nuevas, porque eso afectaría los valores del mercado. Por eso, podemos decir que este mecanismo fue ingenioso y ha demostrado ser muy práctico en la realidad.

Ahora, el Instituto tiene demanda de tierras, tiene que dar satisfacción, pero no da abasto. Hay demandantes de proyectos individuales, pero el Instituto ha priorizado como política institucional los proyectos colectivos o asociativos, que son muy diversos. El Instituto ha aprendido que no puede dividir la tierra y dar un pedacito a cada uno de los demandantes, pues está demostrado, por trabajos de investigación en el Uruguay y en la región, que el hecho de asignar tierras, simplemente, también puede ser una fábrica de pobres que no da respuestas al desarrollo rural.

En el año 2012 se hizo un llamado abierto a arrendatarios individuales, aplicando criterios técnicos y objetivos. En una primera etapa se presentaron 841 arrendatarios, de los que quedaron 230, pero con los recursos que tenía el Instituto los adjudicatarios individuales posibles fueron 31. En las adjudicaciones grupales el sistema fue distinto, porque se logró apoyar 24 proyectos de todo tipo –en ganadería, lechería, agricultura y producciones intensivas– con 9592 hectáreas y un promedio de 12 familias por grupo.

Al Instituto le queda una responsabilidad muy importante con el plan destinado a la lechería, porque hay 439 lecheros arrendatarios, con experiencia en la producción, que están demandando tierras, con respaldo de sus gremiales. Todo esto hace que, en realidad, se necesite definir recursos financieros.

Este proyecto de ley crea un Fondo Nacional de Colonización como respuesta a los problemas que el Instituto Nacional de Colonización tiene entre sus manos y que está llevando adelante muy bien. Aquí se crea un fideicomiso que permite, en base a los ingresos que el Instituto tiene, llegar a un valor de US$ 100:000.000 para el Fondo. Por tanto, este proyecto de ley dota al Instituto Nacional de Colonización del instrumento financiero necesario para cumplir con sus políticas.

Luego de establecer que el Instituto tendrá la disponibilidad y titularidad del Fondo, en el proyecto de ley se sustituye el inciso segundo del artículo 7.º de la Ley n.º 18064, que estableció el adicional al Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales, porque en la práctica hubo un problema, ya que el flujo era discontinuo. Por tanto, se hizo un promedio entre los años 2009 y 2012 para ver cuánto se vertía al Instituto. Además,

el mecanismo era bastante complejo, porque una vez que la DGI recaudaba se seguían ciertos trámites administrativos hasta que el monto se vertía al Instituto y ese procedimiento demoraba más de cuatro meses. A los efectos de dar estabilidad institucional, este artículo supera las dos cosas: el problema de los plazos y el de los montos variables. Se fija el promedio en 26:500.000 unidades indexadas, estableciendo un plazo de treinta días siguientes al cierre de cada trimestre. Entonces, a los efectos de atender el Fondo, este artículo le otorga más estabilidad institucional.

Además, se prevé que en caso de que los activos sean *securitizados,* el Estado los garantice, como es normal en un fideicomiso de esta naturaleza.

También se establece un mecanismo por el cual los ingresos que actualmente tiene el Instituto –que van a ir al Fondo– puedan ser utilizados, hasta cierto tope, para el funcionamiento de las operaciones financieras.

Este es un proyecto simple que creemos que le da herramientas financieras al Instituto –que las necesita– y que en el marco actual puede dar respuestas con responsabilidad.

SEÑOR ABREU.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR AGAZZI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Gracias señor Presidente y señor Senador.

Estos criterios, que están destinados al aumento de los recursos financieros del Instituto Nacional de Colonización, son muy importantes, porque los objetivos que se persiguen, entre otros, son una racional distribución de la tierra, así como la radicación del trabajador y del empresario rural, potenciando el ahorro nacional con fondos similares del exterior. Creo que se trata de un tema que todos compartimos, ya que desde hace largos años hemos venido viendo las experiencias del Instituto Nacional de Colonización.

Sin embargo, hay algunos elementos que nos preocupan –ya en noviembre de 2013 formulamos un pedido de informes que no se nos ha contestado–, que tienen que ver con la trama más importante del Instituto Nacional de Colonización. Me refiero a los criterios para seleccionar a los productores como colonos y para tomar tierras en carácter de arrendamiento o pastoreo. Como sabemos, la propia Federación Rural del Uruguay planteaba como algo muy importante el tema de la ganadería; también los productores lecheros manifestaban una enorme preocupación, sobre todo desde el punto de vista de su expresión individual. A todo se responde que es absolutamente viable, aunque de acuerdo con la información que hemos tratado de recabar, los resultados no son concretos.

La llamada «asociatividad» es uno de los temas importantes para poder encarar este tipo de emprendimiento, sobre todo cuando el capital es poco, cuando son muchos los que quieren acceder a la tierra, y cuando no se tienen recursos para poder explotarla contando con los insumos y la tecnología necesaria –por ejemplo, la genética es uno de los temas realmente importantes–, que muestra cuáles son los canales o las vías más idóneas para que el Instituto Nacional de Colonización ayude, no solo a mejorar, sino también a preservar la «asociatividad», para que no ocurra –como en algunos casos que hemos visto– que con el tiempo las tierras de cuatro o cinco productores terminan en manos de uno solo que las arrienda. Entonces, en algunos casos, la «asociatividad» termina en un proceso de concentración de tierras en función de los que puedan seguir con el emprendimiento o de los que tengan determinadas condiciones o características especiales.

Entonces, no solo se busca la distribución racional de la tierra, sino su explotación con un sentido de «asociatividad»; o sea, no solo encontrar la población, sino lograr una utilización racional de la tierra con las demandas tecnológicas de hoy en día. En la actualidad, en el país no hay tierras improductivas, sino enormes inversiones, fondos de inversión y una cantidad de servicios y de tecnología ayudados, entre otras cosas, por políticas argentinas en el ámbito de la agricultura, que han tenido gran impacto sobre la estructura productiva del país.

El Instituto Nacional de Colonización tiene un rol muy importante que jugar, que es práctico, es pragmático y está enfrentado a la realidad todos los días.

Quiero decir que junto con el ingeniero agrónomo Fabio Montossi, con el doctor Carlos Delpiazzo y con los colonos, hemos estado trabajando –y seguimos haciéndolo– en un proyecto de ley para ver cómo podemos ayudar a una mejor radicación y explotación. Además, cuando hay colonos enfrentados a determinada situación, si no están viviendo allí se les puede sacar de la propia colonia, dado que existe una gran movilidad en el sector. No necesariamente se trata de la radicación, sino también del ámbito en el que la familia rural se puede manejar fuera de las limitaciones que tiene. En algunos casos, como en Tambores, hay un gran aislamiento, porque ni siquiera existe una estación de servicio o una farmacia. Entonces, la gente quiere radicar a su familia, pero también contar con servicios adecuados.

A propósito, algunas personas del departamento de Florida vinculadas al sector lechero, me han planteado casos particulares. Este es un tema muy importante, entre otras cosas porque el sistema lechero ha avanzado enormemente en tecnología, ha reducido la necesidad de propiedad para la producción y ha aumentado muchísimo su productividad, lo que va de la mano de la tecnología y de los recursos de los que se pueda disponer.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–No hago estas reflexiones para ocupar el tiempo del Senado, sino con el ánimo de trasmitir la preocupación que tenemos sobre algunos aspectos técnicos. Queremos insistir en que hicimos un pedido de informes acerca de la capacitación, de los agrupados en cooperativas o formas asociativas, de los que posean familias que carecen de campos propios, de los hijos de los productores que son un tema muy importante…

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha terminado el tiempo de que dispone, señor Senador.

Puede proseguir el señor Senador Agazzi.

SEÑOR ABREU.- ¿Me permite, señor Presidente? ¿Puedo terminar? ¿Usted podría tener la educación de dejarme terminar?

SEÑOR PRESIDENTE.- Cómo no, pero cumpla con el Reglamento, señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Muchas gracias, pero aquí no estamos en la dictadura.

He terminado. Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede proseguir el señor Senador Agazzi.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: democráticamente debo decir que me parece muy válida y muy importante la preocupación y el trabajo que pueda estar haciendo el señor Senador Abreu. El Partido Nacional ha trabajado en estos temas. La ley sobre repoblamiento de la campaña fue una iniciativa del señor Senador Larrañaga, en la que nos pusimos a trabajar todos juntos y realmente terminó con el fortalecimiento del Instituto.

En mi informe omití decir que todas las gremiales rurales vinculadas a los productores familiares manifestaron su apoyo a la herramienta financiera que vamos a votar hoy. Los productores ganaderos plantearon cómo se puede incluir la producción ganadera en este proyecto de ley –aspecto que hay que considerar–, porque lo que ha hecho el Instituto Nacional de Colonización es priorizar la producción lechera a través de su Programa Específico para la Estabilidad del Lechero, dado que en ese sector la mitad de los productores son arrendatarios y tienen algún tipo de problema.

La Comisión Nacional de Fomento Rural siempre tiene una posición muy favorable respecto de la instalación de familias rurales en el campo. Por tanto, las experiencias asociativas que se están llevando adelante deben culminar con alguna estructura jurídica firme, porque no pueden ser asociaciones que no tenga respaldo en las organizaciones empresariales del país; algunas son cooperativas, otras sociedades de fomento, otras asociaciones o sociedades agrarias, pero el Instituto tiene mucho cuidado de que tengan el respaldo jurídico necesario que garantice los derechos y las obligaciones de todos sus integrantes. Quizá un caso muy importante sea el de San Pedro de Timote, que ya está produciendo leche. Estamos hablando de 4.000 hectáreas que el Instituto Nacional de Colonización compró en el departamento de Florida, que formaban parte de la prestigiosa estancia de Gallinal Heber. En realidad, era parte de una estancia más grande, que creo que tenía 16.000 hectáreas, donde se instalaron en forma asociativa, contando ahora con reserva de agua para el conjunto de las unidades de ordeñe, reserva de pasto que los productores tienen en conjunto y 18 familias, cada una con su unidad de ordeñe. Podemos decir que hay una especie de campo de recría interno, llevado a cabo por una organización técnica del Instituto Nacional de Colonización junto con los productores.

De las visitas que realicé, recuerdo a algún productor muy chiquito, crudero de Florida, que repartía leche en tarros con un carro, que ahora tiene 100 vacas en ordeñe. Son todas familias jóvenes. Como decía el señor Senador Abreu, esto no solo requiere la tierra, porque al Instituto Nacional de Colonización le costó mucho hacer toda la caminería interna para sacar la leche todos los días, así como la instalación de las líneas eléctricas. También hay que atender el problema de las guarderías y de las escuelas, porque esas familias tienen muchos hijos chicos. Afincar familias también es brindar una oportunidad para la organización social y no solo la productiva, para lo cual hay que tener en cuenta el tema de las inversiones.

Recuerdo que al principio, cuando empezaron a ordeñar, lo hacían con motores generadores a gasoil y esto motivaba gastos de $ 20.000 o $ 30.000 por mes. Finalmente, llegó la línea eléctrica. De ahí, entonces, el concepto que maneja el proyecto de ley: no se trata solamente de la tierra, sino también de los complementos que ella necesita para la producción.

En la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca recibimos, en más de una oportunidad, a los inte-

grantes del Instituto Nacional de Colonización, quienes nos dieron detalles de lo que se está haciendo en la materia. A su frente –por qué no decirlo– hay un Director integrante del Partido Nacional, que a nuestro modo de ver está teniendo un desempeño muy positivo, trabajando y aportando en la construcción institucional de esto.

Si el señor Senador Abreu tiene algún pedido de informes sin respuesta, realmente no entiendo el porqué, pues todo esto está documentado. Es más, los integrantes del Instituto Nacional de Colonización quedan contentos cuando los invitan a ir a algún lado, porque es la manera de poder explicar lo que hacen. Diría que es una de las instituciones que, en lo que a eficacia y eficiencia se refiere, puede estar legítimamente orgullosa de las actividades que está llevando adelante. Quizá por eso defendemos tan calurosamente la necesidad de votar afirmativamente este proyecto de ley, que fue acompañado por todas las bancadas de la Cámara de Representantes y contó con la unanimidad de los miembros de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del Senado.

De esta manera he culminado el informe.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–20 en 20. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura y se vote en bloque el articulado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

–20 en 20. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–19 en 20. **Afirmativa**.

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo a los efectos de su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

17) «24 DE OCTUBRE DE 1887»

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del Orden del Día: «Proyecto de ley por el que se designa con el nombre "24 de octubre de 1887" el Liceo Rural de Conchillas, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública, en adhesión a la celebración de los 125 años de la fundación del Pueblo Conchillas, departamento de Colonia. (Carp. n.º 1487/2014 – Rep. n.º 1072/2014)».

(Antecedentes:)

«Carp. n.° 1487/2014
Rep. n.° 1072/2014

CÁMARA DE SENADORES

**Comisión de
Educación y Cultura**

Proyecto de ley sustitutivo

Artículo único.- Desígnase con el nombre "24 de octubre de 1887" el Liceo Rural de Conchillas, departamento de Colonia, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública, en adhesión a la celebración de los 125 años de la fundación del Pueblo Conchillas.

Sala de la Comisión, 11 de junio de 2014.

José Amorín Batlle, miembro informante, **Aldo Lamorte**, **Eduardo Muguruza**, **Gustavo Penadés**, **Aníbal Rondeau**, **Enrique Rubio**».

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 24 de marzo de 2014

Sr. Presidente de la Asamblea General
Cr. Danilo Astori
Mensaje N°11/14

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el cual se designa al Liceo Rural de Conchillas del departamento de Colonia, con el nombre **"24 de octubre de 1887"**, en adhesión a la celebración de los 125 años de la fundación del Pueblo Conchillas.-

La propuesta efectuada por la Dirección del Liceo, cuenta con el apoyo de la comunidad educativa del mencionado centro, y con los informes favorables de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente, y por su intermedio al resto de los integrantes de ese Alto Cuerpo, con su mayor consideración.

RICARDO EHRLICH
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo Único - Desígnase al Liceo Rural de Conchillas del departamento de Colonia, con el nombre **"24 de octubre de 1887"**, en adhesión a la celebración de los 125 años de la fundación del Pueblo Conchillas.-

Electr. 0894/014

RICARDO EHRLICH
MINISTRO DE
EDUCACION Y CULTURA

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

El miembro informante de este proyecto de ley es el señor Senador Amorín, pero en este momento no se encuentra presente en Sala.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: dado que el miembro informante no está presente en Sala y que yo soy oriundo del departamento de Colonia, voy a adherir calurosamente a esta iniciativa que, de acuerdo con lo surge del Distribuido, nació de la Dirección del Liceo Rural y la Comunidad Educativa de Conchillas, un pequeño pueblo con una larga historia, sobre todo en materia extractiva y de exportación de arenas a Argentina. En esa localidad se encuentran el histórico Hotel Evans y una serie de construcciones muy pintorescas que obedecen a su origen histórico, pues en ese lugar había una empresa inglesa.

Precisamente, se propone designar con el nombre «24 de octubre de 1887» el Liceo Rural de esa localidad en adhesión a la celebración de los 125 años de la fundación de Conchillas. Este pueblo, de larga tradición, ha sufrido una transformación muy importante debido a la instalación de una planta de celulosa –Montes del Plata– que le ha dado un enorme dinamismo, además de ser un factor de atracción turística realmente relevante.

Con mucho orgullo vamos a acompañar esta iniciativa que se remonta, precisamente, a la fundación del pueblo de Conchillas, que tiene una larga, riquísima y fecunda historia en muchos aspectos, sobre todo en materia educativa en este caso, porque estamos hablando de un liceo rural.

Por lo tanto, es con gran alegría y gratificación que votaremos este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–19 en 19. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: quiero manifestar que fue, justamente, la Comisión de Educación y Cultura del Senado el ámbito en el que se hicieron las consideraciones que adelantó el señor Senador Moreira.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Artículo único.- Desígnase con el nombre "24 de octubre de 1887" el Liceo Rural de Conchillas, departamento de Colonia, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública, en adhesión a la celebración de los 125 años de la fundación del Pueblo Conchillas».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–19 en 19. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes a los efectos de su consideración.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

18) «MAESTRA MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ GÓMEZ»

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo término del Orden del Día: «Proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Maestra María Catalina Hernández Gómez" la Escuela n.º 6 de Pueblo Belén, departamento de Salto, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. n.º 1521/2014 – Rep. n.º 1073/2014)».

(Antecedentes:)

Carp. n.° 1521/2014

Rep. n.° 1073/2014

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Maestra María Catalina Hernández Gómez" a la Escuela N° 6 de pueblo Belén, departamento de Salto, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de mayo de 2014.

EDGARDO RODRÍGUEZ
2do. Vicepresidente

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Educación y Cultura en forma unánime, aconseja al Cuerpo aprobar el presente proyecto de ley presentado por los tres Diputados electos por el departamento de Salto, mediante el cual se designa "Maestra María Catalina Hernández Gómez" a la Escuela Nº 6 de Pueblo Belén.

Los legisladores proponentes expresan en la exposición de motivos que:

"La maestra María Catalina Hernández Gómez nació el 13 de febrero de 1946 en Pueblo Belén, departamento de Salto. Hija del señor Juan José Hernández, oriundo del departamento de Colonia y de la señora María Consuelo Gómez, oriunda de Pueblo Belén.

Fue integrante de una numerosa familia, siendo la mayor de nueve hermanos; cursó sus estudios primarios en la Escuela Nº 6 de Belén, y los dos primeros años de educación secundaria en el Liceo Popular de la misma localidad, época en la que el referente educacional era el señor Héctor Rivas. Se radicó luego en la ciudad de Salto con el objetivo de cumplir 3° y 4° grado de educación segundaria e ingresar al Instituto Normal.

Obtuvo así el título de maestra, siendo su primer destino la Escuela Nº 15 de San Antonio, donde dictó clases durante un año, siendo el único centro educativo en el que se desempeñó fuera de su querida Escuela Nº 6.

Posteriormente ejerció el magisterio durante 32 años en su pueblo natal, ocupando en varias oportunidades la Dirección y Subdirección de esta escuela; ejerciendo también durante todo ese tiempo la docencia en UTU, dictando clases de idioma español y de ciencias cívicas.

Estuvo ínsita en su persona la preocupación por los demás, integrando diversas comisiones de apoyo, siendo su última participación en el proyecto "Rancho Grande" del Ministerio de Educación y Cultura y UNESCO. Su carrera docente sólo sufrió una interrupción, consecuencia de una incurable enfermedad (cáncer) que la separó durante un año de su actividad educativa, falleciendo el 13 de octubre de 2004; descansando sus restos mortales en su pueblo natal.

Dejó en sus alumnos, en los padres y en la comunidad belenense toda, una invaluable lección, demostrando vocación y amor en cada una de sus actividades, amparadas todas en un verdadero espíritu de servicio y respeto al prójimo; así fue ejemplo de vida para niños, padres y docentes.

En este entendido, respaldados por la firma conforme de gran parte de los pobladores de la localidad, consideramos oportuna la designación de la Escuela Nº 6 de Pueblo Belén, departamento de Salto, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria (Administración Nacional de Educación Pública), con el nombre de `Maestra María Catalina Hernández Gómez´".

Es en función de todo lo que hemos expresado, que nuestra Comisión aconseja al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 11 de diciembre de 2013

ROQUE ARREGUI
MIEMBRO INFORMANTE
SAMUEL BRADFORD
DANTE DINI
JUAN CARLOS HORNES
SEBASTIÁN SABINI

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Lamorte.

SEÑOR LAMORTE.- Señor Presidente: esta propuesta de designación de la Escuela n.º 6 surge de las fuentes vivas de Pueblo Belén, de las distintas Comisiones de Fomento y Subcomisiones Pronominación donde se aprueba, por unanimidad, que el nombre sea «María Catalina Hernández Gómez». Los belenenses votaron tomando en cuenta la larga trayectoria de esta maestra. Cabe señalar que luego esta propuesta fue aprobada por la Administración Nacional de Educación Pública y el Consejo Directivo Central y cuenta, justamente, con el apoyo del cuerpo docente y de la Comisión de Fomento del citado centro educativo. Se aclara que dicha petición busca rendir homenaje a la trayectoria de dedicación de la mencionada docente.

La maestra María Catalina Hernández Gómez nació el 13 de febrero de 1946 en Pueblo Belén, departamento de Salto. Era hija del señor Juan José Hernández, oriundo del departamento de Colonia y de la señora María Consuelo Gómez, oriunda de Pueblo Belén. Fue integrante de una numerosa familia. Cursó sus estudios en el pueblo y luego se radicó en la ciudad de Salto con el objetivo de completar 3.º y 4.º grados de Educación Secundaria para ingresar al Instituto Normal.

Obtuvo así el título de Maestra, siendo su primer destino la Escuela n.º 15 de San Antonio –donde dictó clases durante un año–, el único centro educativo en el que se desempeñó fuera de su querida Escuela n.º 6. Ejerció el magisterio durante treinta y dos años en su pueblo natal, ocupando en varias oportunidades la Dirección y Subdirección de esa Escuela. Durante todo ese tiempo también ejerció la docencia en UTU, dictando clases de Idioma Español y de Ciencias Cívicas.

Estuvo ínsita en su persona la preocupación por los demás. Integró diversas Comisiones de apoyo; su última participación fue en el proyecto «Rancho Grande» del Ministerio de Educación y Cultura y de la Unesco. Su carrera docente solo sufrió una interrupción como consecuencia de una enfermedad que la separó durante un año de su actividad educativa. Falleció en 2004.

Por supuesto dejó en padres y alumnos, y en la comunidad belenense toda, una invaluable lección, demostrando vocación y amor en cada una de sus actividades, amparada en un verdadero espíritu de servicio y de respeto al prójimo. Fue un ejemplo de vida para los niños, los padres y toda la colectividad de Belén.

Cuando se trató este tema en Comisión, el Director de la Escuela nos hizo notar que fue una persona que dejó el alma por y para la escuela, que pensaba siempre en los niños y en las familias, y que su actividad estuvo siempre volcada a la parte humana.

La comunidad está esperando que se apruebe esta designación; inclusive, está preparando una exposición en su honor, con fotos de todas las generaciones que pasaron durante los 32 años que dedicó su vida al magisterio.

Este proyecto de ley fue presentado por los tres diputados electos por el departamento de Salto. Luego de ser aprobado en la Cámara de Representantes pasa al Senado y este lo deriva a estudio de su Comisión de Educación y Cultura, que finalmente lo vota por unanimidad y ahora lo eleva a consideración de este Cuerpo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–19 en 20. **Afirmativa**.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Maestra María Catalina Hernández Gómez" a la Escuela n.º 6 de Pueblo Belén, departamento de Salto, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–20 en 20. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo a los efectos de su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

19) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 12 y 26 minutos, presidiendo el señor **Danilo Astori** y estando presentes los señores Senadores **Agazzi**, **Antognazza**, **Clavijo**, **Conde**, **Echeverría**, **Gallinal**, **Gallo Imperiale**, **Heber**, **Lamorte**, **Lorier**, **Michelini**, **Moreira** (**Carlos**), **Moreira** (**Constanza**), **Pasquet**, **Penadés**, **Rubio**, **Solari**, **Tajam** y **Topolansky**).

DANILO ASTORI
Presidente

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e Impresión
División Imprenta del Senado